

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**SIGNIFICADO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL  
DE DECRETAR LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN**

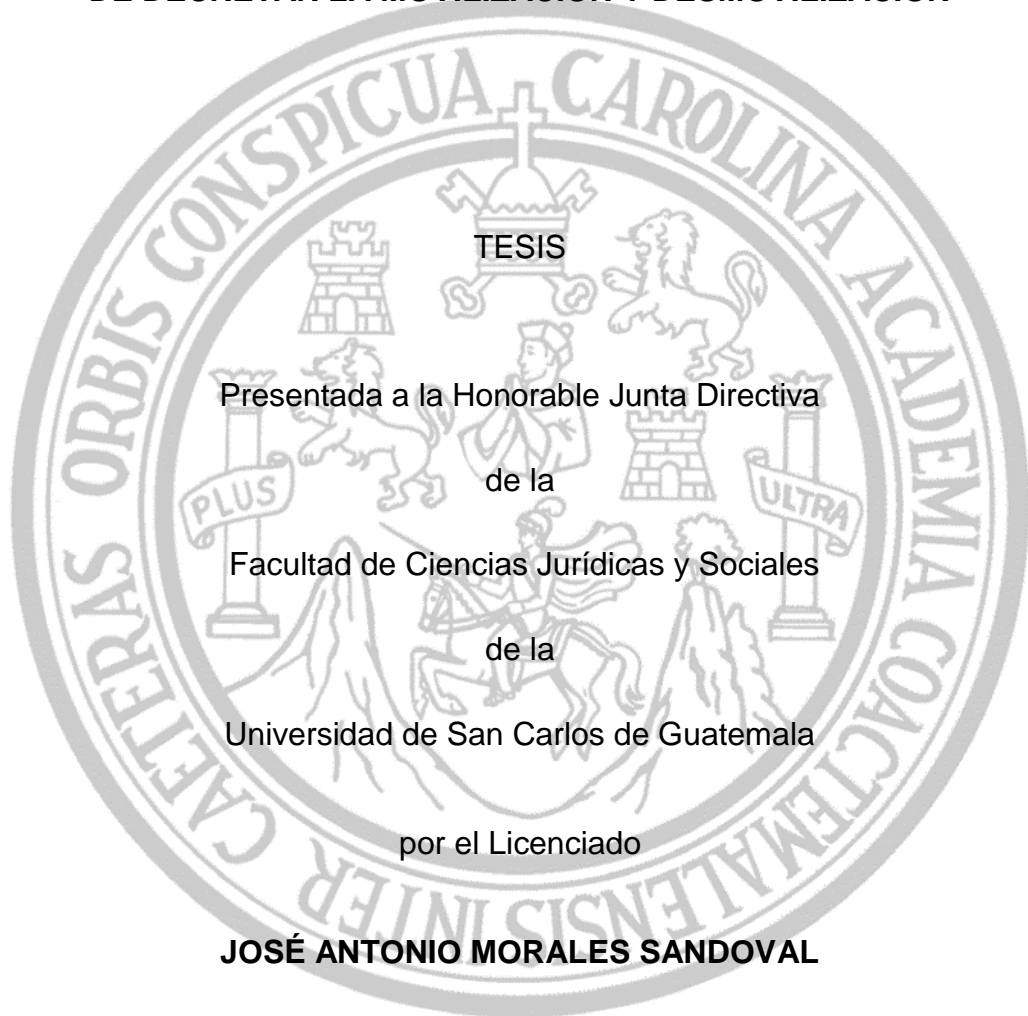
**LICENCIADO**

**JOSÉ ANTONIO MORALES SANDOVAL**

GUATEMALA, MARZO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**SIGNIFICADO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL  
DE DECRETAR LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN**



previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**(*Magister Scientiae*)**

Guatemala, marzo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

PRESIDENTE:	Dr. Augusto Eleazar López Rodríguez
VOCAL:	M. Sc. Erick Edgardo Quintanilla García
SECRETARIA:	Dra. Mirza Eugenia Irungaray López

**RAZÓN:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

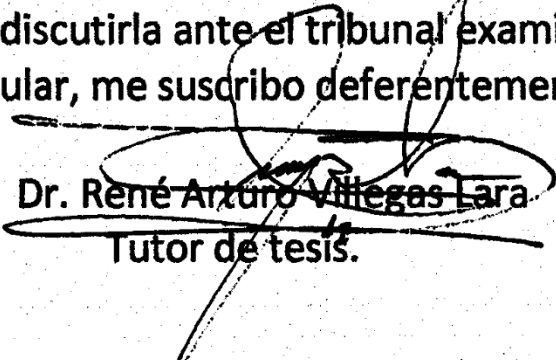
Guatemala 29 de septiembre de 2021

Señor director de la  
Escuela de Postgrado  
Dr. Luís Cáceres  
Facultad de CC.JJ.y SS  
Universidad de San Carlos. Ciudad.

Señor director:

Por el sensible fallecimiento del maestro Ronaldo Porta España, fui designado para concluir la asesoría de la tesis de maestría en Derecho Constitucional, escrita por el licenciado JOSE ANTONIO MORALES SANDOVAL, habiendo cumplido con terminar la tutoría iniciada por el maestro Porta España. El tema de la tesis es el "SIGNIFICADO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE DECRETAR LA MOVIZACIÓN Y DESMOBILIZACIÓN, tema que se refiere a una función administrativa regulada por la legislación militar. El sustentante, además de explicar lo que es la movilización y desmovilización de la población cuando es necesaria, hace un estudio de los diversos modos que existen en las legislaciones de América Latina sobre el tema, de manera que éste ha sido tratado de manera adecuada y la bibliografía fue suficiente para sustentar su investigación. De esa forma, la tesis reúne los requisitos del Reglamento de Tesis y por lo mismo, como tutor, le doy mi aprobación para discutirla ante el tribunal examinador.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.

  
Dr. René Arturo Villegas Lara  
Tutor de tesis.

Guatemala, 29 de noviembre de 2021

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

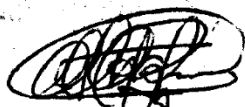
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**SIGNIFICADO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE DECRETAR LA  
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN**

Esta tesis fue presentada por el Lic. José Antonio Morales Sandoval, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Mildred Catalina Hernández Roldán  
Colegiada 5456

Dra. Mildred C. Hernández Roldán  
Revisora  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 5456



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 3 de marzo del dos mil veintidos.**-----

En vista de que el Licenciado Luis Fernando Uclés González aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 27-2021 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

## **ACTO QUE DEDICO**

**A DIOS:** Padre creador, Arquitecto del universo y fuente de toda sabiduría.

**A MIS PADRES:** Jorge Arturo Morales Ordoñez y María Margarita Sandoval de Morales (Q.E.P.D.), agradecimientos infinitos por sus incansables sacrificios y ser la guía de mi vida.

**A MI COMPAÑERA DE VIDA:** Odalis Rosisela Reyes Barrios, infinitos agradecimientos por su amor y dedicación, que son un bastión fundamental para mi existir.

**A MIS HIJOS:** Karla Lorena, Helen María, José Rodrigo y José Antonio, fortaleza y orgullo de mi vida.

**A MIS HERMANOS:** Gustavo Adolfo, Arceli Margarita, Jorge Luis y Julio Cesar, agradecimiento por su apoyo.

**A MI FAMILIA:** Con afecto y cariño.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**



## ÍNDICE

Introducción .....	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. LA DEFENSA NACIONAL, LA SEGURIDAD Y LA MOVILIZACIÓN ...</b>	<b>1</b>
1.1. La defensa nacional .....	1
1.2. La seguridad .....	3
1.1.1. La seguridad nacional .....	4
1.1.2. La seguridad pública .....	7
1.1.3. La seguridad ciudadana .....	12
1.3. La movilización .....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. ESCENARIO NACIONAL RESPECTO A LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN .....</b>	<b>27</b>
2.1. La defensa de la nación y la movilización, durante la vigencia de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879..	28
2.2. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1945 .....	34
2.3. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1956 .....	38
2.4. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1965 .....	40
2.5. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1985 .....	48
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3. COMPARACIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON LA MOVILIZACIÓN</b>	<b>51</b>
3.1. Comparación de disposiciones constitucionales relacionadas con la movilización nacional .....	57





- 3.2. Comparación de normas internas de carácter ordinario relacionadas con la movilización nacional .....
- 3.3. Comparación de otras normas internas relacionadas con la movilización nacional .....

78

## CAPÍTULO IV

<b>4. REFERENCIAS BASICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY DE MOVILIZACIÓN NACIONAL EN GUATEMALA .....</b>	<b>131</b>
4.1. Principios fundamentales .....	132
4.1.1. Objeto de la ley .....	132
4.1.2. Alcance de la ley .....	133
4.2. La movilización .....	133
4.2.1. Concepto .....	133
4.2.2. Finalidades de la movilización nacional .....	134
4.2.3. Formas y fases de la movilización .....	134
4.2.4. El plan de movilización nacional .....	135
4.3. Responsabilidades en materia de movilización .....	136
4.3.1. Responsabilidades del presidente de la República ....	136
4.3.2. Ente rector de la movilización nacional .....	137
4.3.3. Instituciones públicas y privadas involucradas .....	138
4.3.4. Responsabilidades del Ministerio de la Defensa Nacional como coordinador general para la movilización .....	139
4.4. Proceso de movilización .....	140
4.4.1. Planeamiento para la movilización .....	140
4.4.2. Ejecución de la movilización .....	141
4.5. Recursos para la movilización .....	145
4.5.1. Recursos humanos para la movilización .....	145
4.5.2. Bienes y servicios para la movilización .....	147
4.5.3. Potenciación de la producción de bienes y servicios para la movilización .....	150



4.5.4.	Recursos financieros para la movilización nacional .....	151
4.6.	Derechos y retribuciones al personal de reservas movilizados ..	152
4.6.1.	Excepciones al llamamiento .....	152
4.7.	Infracciones y sanciones .....	153
4.8.	Responsabilidad institucional para la movilización nacional .....	154
4.8.1.	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad .....	154
4.8.2.	Ministerio de la Defensa Nacional .....	154
4.8.3.	Entidad superior para dirigir la movilización nacional ...	155
4.8.4.	Ministerio de Gobernación .....	155
4.8.5.	Ministerio de Relaciones Exteriores .....	156
4.8.6.	Ministerio de Finanzas Públicas .....	156
4.8.7.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	156
4.8.8.	Ministerio de Educación .....	157
4.8.9.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ....	157
4.8.10.	Ministerio de Energía y Minas .....	157
4.8.11.	Ministerio de Economía .....	158
4.8.12.	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda .....	158
4.8.12.	Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia .	158
4.8.14.	Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural y Concejos Municipales de Desarrollo de todo el país .....	159
4.8.15.	Sistema Nacional de Defensa Civil .....	159
4.8.16.	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres .....	159
4.9.	Consideraciones básicas .....	159
4.10.	Disposiciones varias .....	160
	Conclusiones .....	163
	Listado de referencias .....	165
	Bibliografía .....	169
	Anexo "A" Definiciones relacionadas con la movilización nacional .....	175



## INTRODUCCIÓN

Para los Estados democráticos la seguridad nacional es considerada como el estado de vida de la nación, en el cual se garantizan la dignidad del ser humano, el respeto a sus derechos constitucionales y el pleno ejercicio de actividades encaminadas a su desarrollo integral individual y el de su familia. Asimismo, también es el reconocimiento de sus responsabilidades para contrarrestar las amenazas a la soberanía e institucionalidad democrática del Estado y a la integridad del territorio, así como para prevenir y mitigar los efectos negativos provocados por catástrofes naturales o antropogénicas. Dentro de este esquema, la política generada por el Estado en materia de seguridad debe considerar la percepción y jerarquización de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que debe enfrentar para la consecución de los objetivos nacionales permanentes y actuales, así como las condiciones objetivas y subjetivas a partir de las cuales pueda, o no, hacer funcionales los mecanismos de prevención, control y resolución de las amenazas.

La seguridad, en todos sus sentidos, como condición esencial para el desarrollo del orden democrático y para la convivencia pacífica de los habitantes, debe ser garantizada por el Estado y sus instituciones. Para ello debe involucrar a los diferentes sectores que forman parte de su poder nacional, tratando de incluir especialmente en la planificación, ejecución, incidencia y control de las acciones para consolidar dicha condición, la participación activa de los ciudadanos a través de todas las organizaciones sociales, políticas, laborales, académicas, de incidencia nacional y de cualquier otra índole que pueda aportar positivamente a los esfuerzos del Estado para favorecer la percepción de seguridad.



El concepto general que se tiene sobre lo que debe ser una movilización es que es el conjunto de todas aquellas acciones que emprende un Estado, normalmente bajo el mando y responsabilidad del jefe de Estado, pudiendo disponer de los recursos humanos y materiales de toda la nación en forma parcial o total, para hacer frente a amenazas o contingencias que generen crisis, calamidad o estado de guerra. Dichas acciones previamente tienen que estar establecidas jurídicamente para planificar, organizar, alistamiento de los recursos, practicar y ejecutar todas las acciones encaminadas a hacer frente a dichas amenazas o contingencias. La movilización en sí materializa lo planificado e incorpora los recursos económicos del país en apoyo de las fuerzas permanentes incluyendo, de ser necesario, los recursos humanos para apoyar en todos los sentidos el esfuerzo nacional. Estas disposiciones jurídicas también deben considerar lo necesario para que al concluir la situación contingente que provocó la movilización, se pueda realizar la desactivación de todo el aparato movilizado, para que el Estado vuelva a la normalidad por medio del plan de desmovilización.

El papel de un Organismo Legislativo, dentro de otras funciones, contempla el ejercicio del control democrático. Es decir, tiene carácter político por medio de la emisión de decretos legislativos, la participación activa en reformas y derogación de la legislación nacional, lo cual incluye la legislación vinculada a las políticas de seguridad y defensa nacional, a propuesta de los órganos estatales que la ley establece y con el aval de la Comisión de Defensa del Congreso manifestarse en la creación de la legislación que haga falta para permitirle a los otros organismos del Estado, contar con las herramientas legales sobre las cuales basar su actuación y emprender todas las acciones necesarias



para la prevención y ejecución de acciones para enfrentar cualquier amenaza a la seguridad nacional e integridad del territorio.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el inciso a) de su artículo 246, se establece que dentro de los cargos y atribuciones que tiene el señor presidente como comandante general del Ejército, puede decretar la movilización y desmovilización; disposición que a partir de la vigencia de la Constitución Política no ha sido desarrollada, careciéndose de una ley específica en donde se incluyan todos los aspectos que deben ser considerados para llevar dichas actividades. Ello provoca incertidumbre sobre el significado de la atribución constitucional de decretar la movilización y desmovilización, situación en torno a la cual gira el presente estudio.

En el capítulo I se desarrolla el tema de la defensa, seguridad y movilización. En él se desarrollan temas que entrelazan los tres aspectos, es decir, la defensa de la nación como un todo bajo el cual se engloba la seguridad integral como un aspecto que propicia estabilidad en todos los ámbitos del desarrollo nacional y sobre el cual pueden basarse todas las acciones encaminadas a mantener el *statu quo* en que se encuentra un Estado viviendo tiempos de paz y tranquilidad, pero manteniéndose preparado para llevar a cabo una transición para hacer frente a cualquier amenaza sea esta de tipo natural o antropogénica.

En el capítulo II se presenta un escenario nacional respecto a la movilización y desmovilización, enfocado desde un punto de vista histórico. Se hace referencia a hitos importantes de la vida nacional en Guatemala durante los cuales han tenido que organizarse para hacer frente a las distintas amenazas a las que ha estado expuesto este país, aunque de manera empírica se han desarrollado acciones que pudieran tener una



semejanza con lo que hoy se conoce como movilización, especialmente para hacer frente a amenazas de invasión al territorio o para afrontar catástrofes naturales; y las acciones ejecutadas para enfrentar amenazas de imposición de ideologías fueron exclusivamente de tipo militar.

El capítulo III presenta una comparación legislativa relacionada con la movilización, en el cual se compara legislación existente en otros países, especialmente latinoamericanos que guardan ciertas similitudes con el Estado de Guatemala. Así, se demuestra cómo en dichos Estados sí se ha desarrollado legislación especialmente relacionada con la movilización y desmovilización, caso contrario a lo que sucede en este país. En dicha comparación se hace notorio que países que pudiera decirse son menos vulnerables a sufrir efectos negativos provocados por amenazas de cualquier tipo, se han venido preparando desde mucho tiempo atrás, con el fin de que los eventos adversos no los tomen por sorpresa teniendo como base fundamental el andamiaje jurídico sobre el cual, tanto las autoridades como los ciudadanos, están enterados sobre cuáles serían sus funciones y obligaciones en caso llegara a suceder cualquier evento planteado en las hipótesis de amenaza.

Finalmente, en el capítulo IV se plantean una serie de referencias básicas para la implementación de una ley de movilización nacional en Guatemala en caso las autoridades consideraran de necesidad implementarla y con ello, desarrollar la disposición constitucional contenida en el inciso a) del artículo 246 de esa ley suprema, situación que, desde la vigencia de dicho texto en 1985, ha ido quedando postergada y que afortunadamente esta nación no ha sido sometida a un evento de magnitud extrema que haya necesitado el empleo a fondo de todos los factores del poder nacional, porque



predeciblemente, podría pensarse que sus resultados serían catastróficos. Por ello, tomando como base algunos aspectos desarrollados ya en algunas leyes nacionales de carácter ordinario o reglamentario y complementados aspectos ya legislados en otros Estados que han probado ser eficientes en el desarrollo de este tipo de eventos, se presentan las referencias aquí indicadas y que pudieran ser tomadas como una pequeña base en la elaboración de la norma que corresponda que desarrolle la movilización y desmovilización.

En la conclusión, para terminar, se plasman los aspectos más importantes que resumen lo expuesto en el presente estudio y que responden al tema planteado sobre lo que debe entenderse como el significado de la atribución constitucional de decretar la movilización y desmovilización.



## CAPÍTULO I

### LA DEFENSA NACIONAL, LA SEGURIDAD Y LA MOVILIZACIÓN

#### 1.1. La defensa nacional

Ante la ausencia de conceptos reconocidos sobre lo que es la defensa nacional, en este informe se afirma, que son todas aquellas actividades que desarrolla el Estado para evitar o rechazar los ataques militares que eventualmente pudiera recibir de otros Estados. Estas actividades normalmente son de la competencia de las fuerzas armadas, en especial en lo referente al arte de la guerra; pero debido a las formas de las guerras en la actualidad, debe incluirse todo lo relacionado con la investigación y desarrollo de tecnologías que permitan atender de mejor manera la defensa de la nación.

Conforme al concepto anterior, se infiere que el término defensa nacional normalmente se asocia a la idea de que un Estado debe estar preparado para enfrentar agresiones externas por parte de otro Estado, dentro del territorio de aquel. Por lo regular, en los Estados modernos esa tarea está encomendada a los Ministerios o Secretarías de “Defensa” término que sustituyó a los de Ministerios o Secretarías de “Guerra”, término que tenía connotaciones de expansionista o dominación, que en la actualidad no son concebibles en el concierto de naciones civilizadas. Es decir, que el término “Estado atacante”, se sustituyó por el de “Estado defensor”, porque tampoco puede desestimarse que ocurra una agresión o ataque extranjero.

A partir del siglo XX, por consenso de la mayor parte de los Estados, se han creado protocolos, convenios y tratados encaminados a minimizar las agresiones entre Estados o por lo menos a limitar el uso de la fuerza. Desafortunadamente, la realidad no refleja





las buenas intenciones con que han sido negociadas estas normas internacionales, pues las agresiones entre Estados están a la orden del día, ya sea por motivos territoriales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole que provoque discordia o disgusto entre los Estados involucrados y que la diplomacia no ha sido capaz de resolver previamente. Cabe expresar, entonces, que la defensa de un Estado se organiza a partir de la hipótesis de una agresión externa por parte de otros Estados.

Las concepciones doctrinarias de lo que puede considerarse “defensa de la nación”, se han venido quedando cortas con la evolución de las llamadas “nuevas amenazas”, tales como el narcotráfico, el terrorismo internacional, las pandillas juveniles transnacionales, la delincuencia transnacional organizada, las organizaciones internacionales de trata de personas o tráfico de órganos. Dichas organizaciones no son precisamente Estados y las suyas no son agresiones militares con fines invasores, intervencionistas o cualquier otro de tipo bélico, con lo cual se rompe el tradicional concepto de amenaza exterior que amerita una defensa nacional. Debido a ello, la capacidad de respuesta a este tipo de agresiones también debe romper su tradicional concepto e ir más allá de una simple respuesta, anticipándose a cualquier transformación de sus métodos y para ello se hace necesario estar a la vanguardia en aspectos de tecnología.

Las fuerzas de seguridad, en su función defensiva dentro de los Estados han tenido que cambiar sus tácticas y técnicas de combate, debido a las variadas amenazas que tiene que contrarrestar; incluso los ejércitos han tenido que involucrarse de mayor manera en este accionar, con lo cual, en países como Guatemala, se hace necesario cambiar el concepto de que “la participación del ejército es una forma de militarizar el país”. En este sentido, lo que se pretende es combatir de manera más eficaz cualquier amenaza. Dentro



de los Acuerdos de Paz, especialmente el de fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue pactar la creación de una nueva institución policial civil, bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente, lo cual se hizo realidad. Desafortunadamente, hasta la fecha dicha institución no ha dado la respuesta que la población necesita en cuanto al combate de todas las amenazas que se ciernen sobre ella, debido principalmente a la falta de capacidad numérica, de equipo, de entrenamiento y otros aspectos negativos más, tales como la corrupción y la falta de compromiso institucional.

## **1.2. La seguridad**

La seguridad es el sentimiento de protección frente a peligros que afecten la vida en todos sus aspectos. Esa protección es perceptible de varias maneras o grados dependiendo la posición o lugar que ocupe el individuo dentro del medio ambiente en que se esté desarrollando. Lógicamente, la subjetividad de ese sentimiento que cada uno de los individuos le dé, dependerá en gran parte de las herramientas o medios con que cuente para aumentar su protección, los que podrán ser individuales o colectivos, en lo que tiene mucho que ver el conjunto de medidas y políticas públicas que cada uno de los Estados provean para sus ciudadanos. Uno de los aspectos más importantes y determinantes para establecer el grado de percepción de seguridad para la población de un Estado es el marco jurídico que se tenga, mediante el cual puedan dirimirse los conflictos y repriman las trasgresiones a la ley, por lo que se requiere de la actuación constante de los órganos



encargados de su elaboración y de hacer sentir sus efectos, todo ello de acuerdo con la realidad social que en cada uno de los países se esté desarrollando.

Otro aspecto importante y que complementa el clima de seguridad o de protección que pueda percibirse dentro de un Estado, es la efectividad de todas aquellas políticas encaminadas a reducir el nivel delictivo y de las amenazas que atenten contra la calidad de vida de los integrantes de la sociedad, así como que amenace la subsistencia del Estado mismo, como lo son su territorio y soberanía. En ese sentido, la gradación que pueda darse a la seguridad va desde un aspecto macro o mundial hasta un nivel nacional o local. Dentro de dichos niveles existen varios factores que deben considerarse para que los Estados logren alcanzar el nivel de seguridad deseado por sus habitantes.

### **1.2.1. La seguridad nacional**

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el término “seguridad nacional” se empezó a conocer con la implementación de la política de seguridad global en los Estados Unidos de América, producto de la Guerra Fría y de la necesidad de estar presente en el contexto internacional, para evitar que los demás Estados concretaran su adhesión y sus relaciones políticas con la Unión Soviética, buscando estar protegidos, tanto dentro de su territorio como afuera de él. El término “seguridad nacional”, hace referencia al hecho de que la autoridad política debe mantener la normalidad jurídica y social dentro de su territorio, al mismo tiempo que arbitra los medios para poder llevar a cabo un comportamiento independiente y soberano respecto de los otros Estados. La seguridad nacional también se refiere a ciertas formas de percibir y valorar el campo de la política y consecuentemente, de comportarse en ella, considerando el espacio político y los



demás espacios sociales, como el ámbito en que se sintetiza y desarrolla la guerra total, que exige formas particulares de militarización y tecnificación de la política y de la cultura.

En América Latina, el desarrollo de la doctrina de seguridad nacional provocó, en gran parte, el apareamiento de dictaduras de tipo militar en los años 60 y 70, especialmente en donde, con la excusa de mantener la soberanía de los Estados, se empleaban procedimientos de seguridad estrictos, para contrarrestar el apareamiento de movimientos insurgentes apoyados por la ideología comunista. Desde la Unión Soviética o desde Cuba se alentaba a la insurgencia y se dieron casos de gobiernos de izquierda radical; por ello, los Estados Unidos de América adoptaron este tipo de políticas para mantener su adhesión al pensamiento político de esa nación hegemónica, en contraposición a la de su rival en la Guerra Fría.

La idea principal de la “seguridad nacional” estaba basada en la utilización de todos los recursos de la nación en el esfuerzo de su defensa, con la participación de todos los sectores sociales; pero, con los años fue malentendiéndose, asumiendo que la defensa de la nación debía descansar exclusivamente en los ejércitos de los Estados, ya que por su naturaleza y por considerar que la amenaza era de tipo bélico, debían ser los militares quienes condujeran el esfuerzo defensivo. Por ello, se dio el crecimiento desmedido de tales organizaciones, asumiendo el poder político y conduciendo las operaciones de tipo contrainsurgente. La principal consecuencia de esta visión doctrinaria fue que se consideraba enemigo del Estado a toda aquella persona que atentara contra la política de seguridad establecida.

A nivel centroamericano, a partir de los años 1986 y 1987, con la realización de las reuniones presidenciales de Esquipulas I y II, los Estados del istmo adoptaron una nueva



concepción de lo que es seguridad nacional, abarcando dicho concepto el nivel regional, ya que la mayor parte de países en esta región tenían similares problemas, principalmente de tipo insurgente. Ello planteaba un reto en la búsqueda de un modelo de seguridad que respondiera a las necesidades de cada uno de ellos, pero de manera conjunta, llegándose finalmente a consensuar un tratado marco de seguridad centroamericana en 1995, el cual pretendía rescatar el bienestar de los habitantes de la región a través de una agenda de seguridad operativa, con la cual uno de los gobiernos con sus distintas estructuras procuraría alcanzar un desarrollo integral desde donde nacen una serie de compromisos socioeconómicos, que de manera independiente cada nación ha ido dando cumplimiento para alcanzar y mantener su seguridad.

En el contexto de la seguridad nacional, en Guatemala, en la actualidad, está siendo afectada especialmente por su posición geográfica, la falta de presencia del Estado a través de sus instituciones, principalmente en las áreas rurales, la falta de capacidad de control de sus espacios aéreo y marítimo, la falta de seguridad en los Estados vecinos y, sobre todo, la presencia de los carteles del narcotráfico, que tienen fincados sus intereses en el territorio nacional, tanto para procesar drogas como para utilizarlo de corredor de trasiego de las mismas. Todo ello, está cerrando las posibilidades de lograr un desarrollo democrático y consolidar las condiciones para el Estado, que por múltiples motivos no alcanza a mejorar su desarrollo humano.

A partir de la primera década del siglo XXI ante al aparecimiento de “nuevas amenazas”, se crea el concepto de “seguridad hemisférica”, que fue desarrollado por los Estados Unidos de América, que además de lo que significa la seguridad nacional, se le incorporan aspectos de tipo político, económico e incluso ambiental. Este nuevo concepto



de seguridad permite accionar libremente donde quiera y trata de contrarrestar cualquier amenaza, siendo común las intervenciones de tipo político o armado, que deja al margen el concepto de soberanía territorial del Estado. Estos aspectos tienen como efecto negativo que muchas veces a los Estados se les imposibilite proponer y mantener una agenda propia de seguridad nacional, para lograr integrarse de manera regional con otros Estados con quienes comparta intereses comunes y, más aún, los hace vulnerables a los embates de nuevos flagelos, recurriendo a otros medios de subsistir, pues se afecta otros intereses del Estado que ni siquiera estaban en juego, tal como la integridad física de los ciudadanos.

### **1.2.2. La seguridad pública**

No existe un concepto cierto de lo que es seguridad pública; sin embargo, puede decirse que consiste en proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. En otras palabras, es un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas por parte del Estado, para garantizar la paz pública como la persecución de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y de policía administrativa, para que los ciudadanos convivan en armonía, respetando los derechos individuales de cada uno. Para ello los Estados cuentan con las fuerzas de seguridad pública, encargadas de prevenir la comisión de los delitos, perseguir a los delincuentes y ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales correspondientes para juzgarlos de acuerdo con la ley; en ese sentido, la seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado y por lo tanto debe ser un servicio de carácter universal. A la seguridad pública deben contribuir todas las personas sin perjuicio de que la responsabilidad mayor recaea en los órganos estatales.



Por lo general, las grandes ciudades sufren problemas de seguridad pública al presentar altas tasas de delincuencia común, a lo que contribuye el crecimiento poblacional. En

Guatemala, los órganos encargados de la seguridad pública han tenido que acudir a diversos recursos para poder minimizar esa problemática llegando a emplear a la Reserva Militar Disponible con que se cuenta, es decir, ha habido necesidad de utilizar a todos aquellos ciudadanos que en su momento prestaron servicio militar y están incorporados a la vida civil, pero que son llamados a las filas de la institución castrense para organizarse en cuerpos especiales de seguridad adscritos al Ejército de Guatemala.

El país, actualmente, atraviesa una seria crisis de seguridad en todos los ámbitos, pero esto no es particular solo de Guatemala, sino que esto sucede a nivel mundial, ni tampoco es un problema suscitado en este tiempo, sino que es un problema que se ha venido desarrollando desde hace mucho tiempo y no le han aplicado las medidas necesarias para contrarrestarlo y eliminarlo. La región centroamericana es una de las más afectadas por este flagelo y a nivel mundial se le tiene como una región poco segura, donde la violencia y la criminalidad se da cada día, en donde las acciones que se han aplicado se ven empañadas con actos de corrupción, incluso por las mismas autoridades encargadas de velar por la seguridad.

El problema cada vez se va agudizando ante nuevos factores que inciden en sus efectos, por lo que debería plantearse como un aspecto de urgencia nacional, que necesita un nuevo planteamiento y análisis de manera integral, con todos los sectores de la sociedad, para que exista un verdadero compromiso de erradicar el problema y dispuestos a emplear todos los recursos del poder nacional conformado en un solo frente de lucha.



La falta de seguridad repercute negativamente a nivel internacional, ya que representa un riesgo para la inversión de capitales extranjeros emigrando hacia otros Estados que ofrezcan menos riesgo. Lamentablemente, Guatemala ha tenido muchos de estos ejemplos y por más que se prometan mejoras, los inversionistas prefieren no correr el riesgo y colocar sus inversiones en mercados muchos más seguros. El problema de la violencia e inseguridad pública que enfrenta hoy el país, no se debe solo a la actuar de los grupos delincuenciales, sino que va más allá de esto, ya que abarca otro aspecto bastante complejo: la situación estructural institucional del Estado, que no permite implementar los mecanismos necesarios que coadyuven al combate de sus amenazas. Dentro de esto, es preciso mencionar que pareciera ser que el enfrentamiento armado interno aún subsiste, que la negativa a olvidar viejos resabios o venganzas políticas impiden que esta nefasta historia quede en el pasado y permita una verdadera reconciliación entre todos los sectores sociales, que deslinde de una vez por todas esta confrontación de las nuevas formas de violencia que hoy día se presentan en el país. Cabe resaltar, que muchos se han atrevido a aseverar que esas nuevas manifestaciones criminales son consecuencia del enfrentamiento armado y de la insatisfacción de los que aún se consideran víctimas del mismo. Es cierto que algunas secuelas han quedado como lastre, pero no precisamente de manera particular, sino que dentro de esas secuelas se encuentra el debilitamiento del mismo Estado, ya que, en medio de esa estéril lucha de hacer prevalecer el pensamiento del Estado ideal, se socavaron los pilares fundamentales que lo sostienen tales como la identidad nacional, la solidaridad y el deseo de superación, entre otros.





El debilitamiento de los pilares fundamentales del Estado ha sido tal, que, a veinticuatro años de haberse firmado la paz, el mismo no logra estabilizarse y sus principales fines como lo son la realización del bien común y la prevalencia de un verdadero Estado de derecho que propicie la democracia, han quedado rezagados y es imposible continuar en ese rumbo. La implementación de medidas extremas para contrarrestar oposiciones a las políticas de gobierno, normalmente son percibidas como actos de represión con tintes contrainsurgentes, violatorias de los más elementales derechos de los ciudadanos y carentes de leves intenciones de concertación y diálogo, sin buscar una alternativa de solución más favorable y menos traumática de los problemas sociales. En este sentido, es lamentable que ese discurso se haya visto mal cuando se descubren oscuros intereses detrás de los verdaderos problemas sociales, que presentan algunos sectores de la sociedad y peor aún si se trata de intereses extranjeros.

Los rezagos de ese enfrentamiento armado que dejaron débil al Estado de Guatemala fueron más palpables después de la Firma de la Paz. Se evidenció cuando, derivado de los compromisos adquiridos por el Estado, se hizo efectiva la reducción drástica de efectivos del Ejército, lo cual obligó al cierre definitivo de muchas bases militares y paralelamente a ello, la ausencia de entes estatales de control en la mayor parte del territorio nacional. Esto, naturalmente, fue aprovechado por muchos grupos para establecer nuevamente las estructuras sobre las cuales iniciarían sus actividades delincuenciales en muy corto plazo; los resultados, pues, hoy en día son más que evidentes: se tiene un Estado aún carente de presencia en muchos puntos del territorio, con fronteras con una permeabilidad impresionante, a través de las cuales el trasiego de todo tipo de cosas de manera ilícita es ya visto con normalidad, lo cual no solo contribuye



a la evasión del pago de impuestos y encarecimiento de los insumos básicos para la población, sino que también al incremento en los índices de violencia y descontrol estatal.

Los distintos medios de comunicación constantemente manifiestan que un Estado sin recursos es un Estado que inexorablemente tiende a debilitar con mayor drasticidad su soberanía, lo cual afecta directamente la seguridad pública, ya que, derivado de la falta de ingresos tributarios, se ve obligado a contratar deuda externa, haciendo prestamos incesantes para paliar sus más apremiantes necesidades. Así, se empeña por completo el futuro de la nación, con lo cual queda a merced de las condiciones que los prestamistas transnacionales imponen para proveer recursos; la cuestión se pone más crítica cuando los recursos provenientes de esos préstamos ni siquiera son destinados para sufragar las necesidades básicas de la sociedad, sino que, ni se sabe realmente cuál es su destino final y quedan a merced de las más sombrías especulaciones.

Desde el punto de vista constitucional, el Estado es el único ente facultado para ejercer con exclusividad el uso de la fuerza, a través de sus fuerzas de seguridad, cuando algo o alguien tratan de obstaculizar el normal desarrollo de la actividad nacional o pone en peligro el ejercicio del Estado de derecho. Es un monopolio que últimamente ha quedado en entredicho, ya que han sido varios y constantes los atropellos que fuerzas oscuras han propinado a la población civil e incluso a las mismas fuerzas del Estado. Pareciera ser que día a día ese monopolio tiende a desaparecer, situación que urge de acciones drásticas por parte de las autoridades, pero debe velarse celosamente que las mismas sean ejecutadas dentro del marco que la misma ley permita, evitando cometer abusos y que se trasgredan los límites de actuación estatal, para evitar que individuos ajenos al problema resulten afectados.



El Estado tiene la obligación de emprender todas las acciones necesarias para recuperar el debilitamiento a que ha sido sometido, empezando por recuperar el monopolio de la seguridad en todos sus ámbitos, por medio de sus fuerzas destinadas a ello, proveyéndoles del equipo necesario para la ejecución de sus funciones y empleando el recurso humano de mejor manera, planificando y ejecutando acciones que consideren la cooperación integral de todos los factores del poder con que cuenta el Estado y propiciando el involucramiento de toda la nación. Por ello, la seguridad pública es un derecho de todos sus habitantes, guatemaltecos y extranjeros, para gozar de una vida tranquila, que el Estado debe garantizar.

La inseguridad es un problema que atenta contra las sociedades de todo el mundo, a la que contribuye la pobreza extrema, la falta de educación, la ausencia de oportunidades, la corrupción en todos los niveles gubernamentales, y, en definitiva, con la inequidad social, por lo que una de las formas de contrarrestar los efectos es que el Estado ponga énfasis en la educación basada en valores y con un uso eficiente de todos los factores de poder.

### **1.2.3. La seguridad ciudadana**

Desde el punto de vista doctrinario, como lo establece el Plan de Acción Integral del Ministerio de la Defensa Nacional 2016 – 2020: “Las fuerzas de seguridad guatemalteca, la seguridad ciudadana debe involucrar todas aquellas acciones que el Estado debe emprender de manera integral, donde todos los sectores de una nación deben involucrarse en el ámbito donde le corresponde a fin de concretar una convivencia pacífica, en donde exista un verdadero Estado de derecho, en donde gobernantes y gobernados realicen el papel que les corresponde dentro del marco de la ley, lo cual



permite el desarrollo del país, sin violencia y un clima de tolerancia, pero también un ambiente en el cual todos los ciudadanos se involucren de lleno, especialmente en lo que es su seguridad, de esa manera se prevenga la comisión de delitos”<sup>1</sup>.

Otro concepto de seguridad ciudadana es el que aporta Enrique Yépez Dávalos, quien establece que “ella es un concepto jurídico que implica tanto el deber del Estado para preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que pudieran afectarla, así como garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana”<sup>2</sup>. Esta definición parece un tanto sencilla, porque deja afuera varios elementos importantes que debería tener un concepto de seguridad ciudadana, como lo es establecer antes, que el Estado va a proteger ese bien jurídico y las limitaciones que deben observarse tanto para el actuar de la autoridad, como para el ejercicio de las libertades de los ciudadanos, por lo cual se queda corto y sujeto a otras interpretaciones.

Con base en lo anterior, una aproximación de un concepto más real de seguridad ciudadana, es que esta es el resultado de un ambiente de normalidad en la que se desenvuelven las personas dentro de un conglomerado social, desarrollando sus actividades tanto individuales como colectivas, bajo la protección de normas y autoridades que los mantienen alejados de peligro o perturbaciones y que propicia un desarrollo integral y el respeto mutuo entre los ciudadanos.

Los orígenes de este aspecto de la seguridad tienen raíces más recientes, cuando en Europa se llegó a establecer que todos los ciudadanos tenían el derecho de opinar sobre

---

<sup>1</sup> Ministerio de la Defensa Nacional. Plan de Acción Integral del Ministerio de la Defensa Nacional 2016 – 2020. Impresión institucional. Guatemala. 2016. Pág. 6.

<sup>2</sup> Yépez Dávalos, Enrique. Seguridad ciudadana, 14 lecciones fundamentales. Instituto de Defensa Legal. Perú. 2004. Pág. 16.



las diversas situaciones que ocurrían dentro del Estado, siempre y cuando eso no perturbara los intereses de los demás u ofendiera a otro ciudadano, y que por dichas opiniones no podía ser coartado ni mucho menos arrestado. Por lo tanto, esa libertad de expresión forma parte de los derechos que la naturaleza concede a todos los ciudadanos por igual, tan solo por el hecho de haber nacido humano y ningún otro, por más investiduras que poseyera, tiene el derecho de limitarlos ni mucho menos extinguirlos. Desde ese entonces, se concibió que la seguridad pública u orden público es una garantía a través de la cual puede llevarse a cabo el ejercicio de los derechos que tiene cada ciudadano y que dentro de ese ejercicio no puede entrometerse con los derechos de los demás.

La seguridad pública entonces es el principio de lo que hoy se conoce como seguridad ciudadana, la cual es una de las principales obligaciones que las autoridades de gobierno asumen dentro de su mandato. Esto necesariamente involucra una minuciosa planificación y una adecuada ejecución de todas las acciones tendientes a proveer una mejor calidad de vida de los ciudadanos, en donde el concepto de democracia no se tergiverse en una anarquía, donde los principales valores sociales desaparezcan.

Este concepto de seguridad ciudadana forma parte de la seguridad nacional, ya que no sería factible concebir una sin la otra, especialmente en estos tiempos modernos, en donde la concepción de Estados libres es el común denominador. Se supone que atrás han quedado aquellas arcaicas ideas de expansionismo y dominación en pos de la imposición de "razas más puras". Por supuesto, puede decirse que esas viejas ideas han dado paso a otras formas de sumisión más evolucionadas y que de igual manera que las anteriores contienen un latente peligro para la humanidad y muy especialmente de



aquellos ciudadanos decentes y productivos que demandan de sus gobiernos la actualización de sus políticas públicas de seguridad con resultados mucho más positivos que propicien esa convivencia pacífica.

Durante la segunda mitad del siglo XX y con experiencias derivadas de la Segunda Guerra Mundial, los gobiernos de los Estados Unidos establecen doctrinas tendientes a propiciar una mejor convivencia social y empiezan a manejar varios conceptos y doctrinas tal como el de la seguridad nacional, que dentro de otras cosas también abarca a la seguridad ciudadana, que se maneja en esos términos en países europeos, pero que al confrontar dichos conceptos o definiciones pudiera ser que variaran desde cada punto de vista que dichos países y así también pudieran haber coincidencias. Por ejemplo, no se coincide en que si la seguridad ciudadana también se refiere a riesgos y amenazas provocadas por la naturaleza o por causas antropogénicas, o también si se refiere a acciones concretas encaminadas a la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas; pero sí coinciden en que la seguridad ciudadana o pública debe tener como fin supremo por parte del Estado la inexistencia de violencia y delitos, concebida también como la interacción de una sociedad dentro de un ambiente libre de amenazas disfrutando de sus derechos y provistas de los elementos necesarios que los garanticen y protejan de cualquier condición adversa.

La seguridad ciudadana también involucra todas aquellas acciones preventivas tendientes a prever cualquier actividad que pueda tener un desenlace adverso que provoque desestabilización en el ambiente social, es decir, que las acciones no solamente involucran acciones reactivas o de represión social, sino que debe anticiparse a posibles causas de desavenencias y a darles el tratamiento adecuado antes que logren



alcanzar su nivel desestabilizador. El Estado, como titular exclusivo del uso de la fuerza, debe prever nuevos modelos de organización y empleo de sus fuerzas y medios de seguridad, no solo que abarque la lucha contra la delincuencia sino también la observancia directa y constante del respeto a los derechos humanos.

Dentro de la seguridad ciudadana también debe contemplarse la protección al patrimonio de todas las personas. Entre estas, la certeza jurídica que debe respaldar el derecho a la propiedad privada y evitar el riesgo latente de inseguridad en los registros correspondientes, que pueda provocar insospechadas y desagradables sorpresas, al confirmar la desaparición de la esfera del poder de su propiedad, debido a lo vulnerables que se han convertido los entes responsables de dar fe de la propiedad de los ciudadanos. Al atentarse contra el patrimonio, de alguna manera se atenta también en contra de la realización humana ya que coarta su desarrollo derivado del temor a convertirse en víctima por su acumulación de bienes, los cuales automáticamente los convierte en blancos de robo o extorsión. Los aspectos que debe abarcar la seguridad ciudadana por lo tanto no pueden contemplar solo a la protección física de las personas, sino que también a todo su entorno, ya que, si dentro del mismo algo se ve perturbado, esto trasciende hacia su desarrollo y por ende al de todo un grupo social.

El complemento ideal al empleo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Organismo Ejecutivo involucra a los otros dos organismos del Estado, y no dejar solo en esta lucha al primero dentro de sus funciones que significa la separación de poderes, la cual garantiza la existencia de una república. Los otros dos organismos deben enfocar sus acciones hacia los mismos objetivos e intereses nacionales dentro del ámbito que le corresponde a cada uno, de tal forma que la fuerza que emplee el Estado sea tal que se



encuentre totalmente respaldado con leyes que contengan todos los preceptos necesarios a través de los cuales las fuerzas encargadas de la seguridad y el orden puedan sustentar su actuar, de tal manera que preservarlos no se convierta en instrumento de repudio hacia el gobierno o excusa de enjuiciamiento a las propias autoridades. Por el otro lado, también que todo aquel ciudadano que vulnere de alguna manera las leyes que persiguen preservar esos valores ciudadanos, les sean aplicadas las normas bajo los principios de objetividad y del debido proceso para que finalmente se emita la sentencia que en derecho corresponda.

Casi todos los Estados del mundo poseen un ejército profesional que normalmente es el encargado de la seguridad nacional; pero con el surgimiento de las nuevas amenazas también se ven obligados a participar en otras actividades gubernamentales, tales como la seguridad pública, la seguridad ciudadana, operaciones de cooperación integral para mitigar los efectos de los desastres naturales o antropogénicos, así como también participar en otras actividades que no son propias de una fuerza armada. Esto sucede en países como Guatemala en donde los índices de corrupción son elevados, los involucran en entregas de alimentos, fertilizantes, administración de recursos etc., actividades que desvían la misión principal que les corresponde. Otra de las misiones que en algunos Estados también les están dadas a los ejércitos, es la de formar contingentes de apoyo de operaciones de paz que lleva a cabo Naciones Unidas. Todo lo anterior se considera que ha mermado, en su momento, las capacidades de respuesta ante crisis de seguridad ciudadana.

En la actualidad, en algunos Estados no se tiene la capacidad estatal de proveer satisfactoriamente la seguridad ciudadana, presentándose el fenómeno de la seguridad





particular o privada, quienes están equipados con armas de fuego defensivas y/u ofensivas, mediante las cuales, algunos sectores, especialmente el sector comercial se agencia de estos servicios para proteger su patrimonio o la integridad física de los comerciales. Si bien es cierto, que es una fuerza que persigue exclusivamente el lucro, en determinado momento puede constituirse como una fuerza alterna a la cual el Estado, de acuerdo con su legislación, podrá requerirle su apoyo cuando en situaciones de crisis el problema sobrepase las capacidades de las fuerzas de seguridad del Estado. Por lo tanto, es conveniente que los Estados consideren legislar en ese sentido, ya que muchas veces no se logra dimensionar determinados problemas sociales que de acuerdo con las coyunturas puedan evolucionar y salirse del control estatal.

Las sociedades que no reciben ni perciben la suficiente seguridad por parte del Estado se ven afectadas en sus intereses, es por ello que en algunos países los ciudadanos se han dado a la tarea de aglutinarse y conforman comités de vecinos para proveerse de su propia seguridad. El problema es que muchas asociaciones de este tipo de no están inscritas legalmente, por lo tanto, no están reguladas en las legislaciones internas de los países, siendo entonces asociaciones ilícitas, pero igual, están constituidas de hecho y llevan a cabo las actividades de seguridad ciudadana por las cuales fueron conformadas.

El problema real se da cuando por el hecho de no estar reguladas ni sometidas a la supervisión estatal, los integrantes de dichas asociaciones llevan a cabo acciones que se consideran al margen de la ley, imponiendo incluso toques de queda en determinados sectores de las ciudades sin que la autoridad intervenga y, peor aún, cuando consideran que están investidos de autoridad por el hecho de portar todo tipo de armas, incluso de



fuego. Así, se salen del contexto del motivo principal que los hizo agruparse y se dedican a la ejecución de hechos vandálicos, que los termina convirtiendo en asociaciones criminales. Ahí entonces se agrava la situación para el Estado pasivo y falta de acción, al no controlarlos desde un principio, pues tendrá que emplear sus capacidades al doble para inicialmente reprimirlos y luego proveer la seguridad que inicialmente era su responsabilidad.

Los entes internacionales especializados deben convertirse en verdaderos vigilantes de los derechos más elementales de los ciudadanos y evitar o denunciar arbitrariedades, tal y como lo hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del año 2012, en el que se establece que: “En las Américas, y en especial en América Latina y el Caribe, los altos niveles de criminalidad acompañada por violencia contra las personas, genera también alarmas para la gobernabilidad democrática y la vigencia del Estado de derecho, lo que se traduce en los bajos índices de confianza que la población manifiesta tener hacia el gobierno, el Parlamento, la policía y el sistema judicial; por lo que los Estados deben encontrar respuestas a los problemas derivados de la violencia en el marco de las herramientas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho como pilares básicos para la superación de la pobreza y el pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas”<sup>3</sup>.

En lo informado en el año 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se soslayan varios aspectos que quizá intervienen y posiblemente sean factores que influyan en los valores negativos de criminalidad y violencia en América Latina. Ello, aunque muchas veces algunos sectores no quieran verlo de esa manera, es que mucho

---

<sup>3</sup> Informe anual año 2012 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org).



de esto se refiere a los orígenes genéticos de la raza predominante en estas latitudes, es que, por naturaleza, las personas son más violentas que en otras latitudes, en donde el nivel cultural ha trascendido hacia otras formas de convivencia más pacíficas y por otro lado, también está el factor económico que predispone negativamente a las personas lo cual se traduce en acciones violentas. De manera que dicho informe no da importancia a otros factores que pueden incidir en sus estadísticas, concretándose a comunicar números fríos producto de su investigación.

Un concepto más moderno e integral de seguridad ciudadana abarca otros aspectos como seguridad y certeza jurídica y defensa de los derechos humanos. Paradójicamente, en varios países, grupos de interés abogan por la implementación de otras medidas más radicales para hacer que se respete la seguridad ciudadana y que los responsables gocen de menos garantías procesales, tales como el incremento de la presión punitiva bajando la edad de imputabilidad para aplicar el derecho penal de adultos a personas más jóvenes, así como también abogando por la aplicación de la pena de muerte para hombres y mujeres, la aplicación de penas perpetuas de prisión, alargamiento de tiempo de encarcelamiento máximo para los condenados, medidas coercitivas y de seguridad más drásticas, la reducción de los plazos dentro de los procesos judiciales para lograr condenas más rápidas y otras más que van en ese mismo sentido.

En este sentido, lo anterior denota el grado de intolerancia en que las sociedades de los países de mayor afectación por los flagelos que azotan la seguridad ciudadana han llegado, acompañado por la inacción del Estado para frenar tales escalas de violencia y delincuencia, y ya en varios países esa insatisfacción social ha desencadenado en la



conformación de los llamados escuadrones de limpieza social, lo que desnuda la incapacidad de un Estado para mantener su gobernabilidad.

La insatisfacción social desencadena conductas violentas y/o delictivas que representan una ruptura entre los individuos y las normas de convivencia social pacífica, impuesta por el Estado y aceptado por las personas que quieren vivir bajo el imperio de la ley. Sin embargo, el actuar de los que se niegan a aceptarlas afectan directamente las libertades y derechos de las otras personas y, mientras más grande sean los grupos sociales, mucho más serán los índices de conflicto social que repercute en la inseguridad, convirtiéndose este bien jurídico tutelado en uno de los más inalcanzables y que representa para los Estados uno de los más problemáticos para poder proveerlo.

Para alcanzar por lo menos un nivel aceptable de seguridad ciudadana deben existir políticas de gobierno que contengan una visión clara y consistente de la realidad nacional y global, que con los cambios transicionales de autoridades no varíe sustancialmente y que dé continuidad a las políticas que han demostrado ser efectivas de manera inmediata y que prometen a mediano y largo plazo resultados más contundentes. Por otra parte, es de gran importancia concientizar a los miembros de las fuerzas armadas sobre lo imprescindible que es actuar en equipo, con una sola visión de la delicada tarea de proveer seguridad ciudadana., de tal manera de lograr un esfuerzo conjunto e integral, minimizando las oportunidades de avance de la violencia y criminalidad, ya que sin lograr esto ninguna política de seguridad ciudadana tendrá el éxito deseado y como complemento debe buscarse la participación en forma activa y permanente de la comunidad organizada en búsqueda de ese esfuerzo conjunto para su propia seguridad.



En resumen, la seguridad en todas sus expresiones es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas a cargo del ejército, o a la protección contra amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil, sino que engloba de manera general a todos los factores de riesgo y amenazas para la convivencia democrática, la paz social y el orden constitucional, los desequilibrios sociales y económicos, entre otros. Es precisamente a partir de esto que deben establecerse los ejes a través de los cuales el Estado debe procurar alcanzar el bien común.

### **1.3. La movilización**

Todos los Estados del mundo son susceptibles de experimentar cambios drásticos en su realidad nacional, regional, hemisférica o mundial, cambios que pueden afectar negativamente uno o varios aspectos de su normal existencia, es por ello que están obligados a un constante perfeccionamiento de sus formas o métodos de defensa, mediante los cuales se provean efectivos tratamientos para contrarrestar los efectos negativos de dichos cambios o amenazas.

Dentro de una de estas formas o métodos de contrarrestar las amenazas, muchos Estados tienen contemplada la doctrina de movilización, misma que establece una serie de principios y preceptos que orientan la acción política de los Estados para el planeamiento y ejecución de este movimiento ya sea de manera parcial o total, según sea el caso, y que lo constituye un proceso permanente, dinámico e integral, planeado y dirigido por el Estado a través del gobierno de turno, que busca concebir las acciones relativas a la obtención, preparación y asignación de recursos y medios para hacer frente



con éxito a las amenazas que el país encara en determinadas circunstancias, sean estas de tipo antropogénico o naturales.

La movilización tiene entre sus principales finalidades las de hacer que estén disponibles los medios que existen realmente en el país para llevar a cabo las acciones de seguridad o de combate a la amenaza o mitigación de sus efectos, según sea el caso. Asimismo, transformar el potencial (recursos en reserva) en poner para ser medios disponibles en asuntos de seguridad para enfrentar con éxito los conflictos y desastres, cuando los requerimientos para afrontarlos sean de tal magnitud que sobrepasen la capacidad normal de sus sistemas de protección y urgentemente se necesite continuar enfrentándolos.

Es responsabilidad de las autoridades de gobierno en nombre del Estado, garantizar la seguridad en todos sus niveles por lo que deben emprenderse todas las acciones necesarias para evitar la carencia o insuficiencia de recursos, así como la dificultad para su obtención a través de su presupuesto fiscal o financiamiento inmediato de hacerse necesario, ante la inminencia de un conflicto o la ocurrencia de desastres naturales. Lo anterior tiene sus costos, ya que mantener de esa manera permanentemente el Estado en capacidad de respuesta, no solo en recursos materiales, sino que también personales, puede mermar las otras capacidades que un Estado puede requerir, de acuerdo con la condición sociopolítica en que se encuentren.

La movilización comprende todo aparte del esfuerzo de la nación, de acuerdo con la magnitud del conflicto o desastre por la que el Estado esté atravesando, por lo que puede ser declarada de manera nacional, regional o local, según sea el caso, y para ello pueden ser empleados el potencial humano y recursos materiales, así como los recursos



económicos que existen en el país cuando legalmente amerite disponer de ellos. De esa manera, también pueden ser considerados a utilizar para enfrentar dichas crisis los servicios públicos esenciales y no esenciales sean de propiedad pública o privada, las donaciones, contribuciones y aportes de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

Dependiendo de la duración y magnitud de la crisis, el gobierno debe estar facultado para orientar o restringir según sea el caso, la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes económicos y recursos financieros que existan en el país con la finalidad de asegurar la asignación y abastecimiento oportuno de los bienes y servicios, así como intervenir y requisar en forma concertada las unidades de producción, bienes económicos y financieros y las empresas dedicadas a la prestación de servicios. Asimismo, a través de los medios legales establecidos pueden establecerse temporalmente restricciones y prohibiciones en la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes y servicios.

Una vez superada la crisis o minimizado la amenaza, la desmovilización es la continuación lógica de la movilización y esta debe entenderse como el proceso integral, gradual y progresivo, planeado y dirigido también por el gobierno de turno para recaudar el potencial y poder nacional a las necesidades del país, a fin de recuperar la situación de normalidad existente previa a la crisis y buscar resarcir los daños que pudo haber causado dicha situación.

Para llevar a cabo lo relacionado con la movilización y desmovilización, los Estados se preparan con leyes que tienen por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a la situación de emergencia que puedan hacer

crisis y que requiera del involucramiento de todos o parte de sus factores de poder (social, económico, político, militar y cultural) disponibles.









## CAPÍTULO II

### 2. ESCENARIO NACIONAL RESPECTO A LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

El concepto de defensa nace desde tiempos inmemoriales. Para ello, el hombre se ha preocupado por proteger y garantizar la satisfacción de sus necesidades y de su población, ha tenido que luchar para sobrevivir, porque solo el que lucha y vence es el que sobrevive y eso no cambiará nunca. Prueba de eso es que en la actualidad persisten las disputas por los medios de subsistencia entre las naciones. Lo anterior, obliga a que los gobiernos divulguen entre la población la necesidad de la defensa nacional, lo cual implica que debe contarse con los medios necesarios para tal fin, que incluye su minuciosa planificación.

Cuando los Estados ven surgir una amenaza, es como observar que sus poblaciones se unen y si el poder político lo considera inevitable, van a la guerra en defensa de sus intereses. Los seres humanos se tornan violentos cuando los satisfactores de necesidades son escasos o inexistentes, por lo que al verse sometidos a esas situaciones buscan agenciarse de estos donde se encuentren, aunque para ello tengan que pelear e incluso morir.

Hay Estados que históricamente son pacíficos o neutrales, como Suiza o Suecia, que defienden y financian proyectos de paz y velan por los derechos humanos. Sin embargo, han comprendido lo importante que es tener los medios y la planificación necesaria para la defensa de su territorio, por lo que se han equipado con tecnología de punta en todos los aspectos que conforman su poder nacional, e incluso, la exportan hacia otros Estados.



En términos de defensa y cuando se va a la guerra, la voluntad popular es básica para efectuar una movilización. Sin embargo, este término no tiene que ver solamente con el desplazamiento de unidades militares en un teatro de operaciones, sino que comprende el conjunto de actividades que hay que desarrollar en todas las circunstancias de un país, como económicas, sociales, políticas, tecnológicas y militares, para llevar al país de su estado normal de paz, a un estado de emergencia. Esto implica integrar y ubicar el potencial humano, la economía, la producción industrial para proveer el soporte logístico hacia aquellos sectores que urgen de medios para afrontar la emergencia; por lo tanto, una emergencia no solo abarca la defensa militar sino también otro tipo de amenaza.

Si se hace un recuento histórico sobre el aspecto de “movilización”, encontramos que, durante la Primera y Segunda Guerras Mundiales, los países aliados llamaron al servicio militar a los hombres y a las mujeres para que acudieran a trabajar en la industria y quienes ya no podían ser empleados en el frente de batalla, fueron asignados a actividades administrativas. La industria y los medios que componen el factor económico se volcaron en la defensa y seguridad de manera integral. Lo anterior denota que para hacer frente a una amenaza o contingencia es necesaria la conciencia ciudadana, la voluntad del pueblo para fortalecer la defensa y la seguridad como una función primaria del Estado.

En el panorama nacional, Guatemala ha participado en varias conflagraciones y ha afrontado amenazas, calamidades y desastres, en las que, aunque sea de manera empírica, se ha organizado para confrontarlas y ha sabido salir adelante.

## **2.1. La defensa de la nación y la movilización, durante la vigencia de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879**



La Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, establecía en el artículo 77 del Título IV que el Poder Ejecutivo tenía la atribución de levantar la fuerza que fuera necesaria para contener una invasión extranjera o para impedir o sofocar las insurrecciones interiores. Esto dejaba abierta la posibilidad de disponer de todos los recursos para afrontar tales contingencias, no solo lo militar, sino que todos los demás factores que fueran necesarios. Por supuesto, la coyuntura política de la época hace pensar que el factor predominante era el militar, ya que la Constitución era el resultado de una revolución liberal que depuso a un gobierno conservador y autoritario. El referido texto constitucional no era específico en nombrar a las fuerzas armadas, dejando la frase únicamente en “fuerza que sea necesaria”; tampoco destinaba algún título de su estructura al Ejército o a las facultades que pudiera haber tenido el presidente de la República, que en ese tiempo no especificaba que fuera también el comandante general del Ejército.

Posteriormente, la Constitución de 1879 sufrió una serie de modificaciones decretadas el 20 de octubre de 1885, el 5 de noviembre de 1887, el 30 de agosto de 1897 y el 12 de julio de 1903. En dichas reformas no se consideraron aspectos relacionados con la defensa de la nación ni tampoco con las facultades del presidente de la República, pues más que todo las reformas iban encaminadas a aspectos de índole general para el país y del plazo del ejercicio de la presidencia de la República: en la reforma del 11 de marzo de 1921, específicamente en su artículo 9.º se modifica el artículo 39 en estos términos: “En el caso de invasión del territorio nacional o de perturbación grave de la paz, el presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por medio de un decreto, podrá suspender hasta por un mes las garantías individuales...”. Con ello,



cambiaba el texto original en el sentido de ponerle un plazo; de igual manera y concatenado con esta modificación, el artículo 15.º modificó el artículo 77 en estos términos: “Inciso 14. Levantar la fuerza armada que sea necesaria para contener una invasión extranjera, o impedir y sofocar una insurrección” (*sic*), modificando con esto el texto original en el sentido de que aquí ya se especifica que va a ser una “fuerza armada” la que se puede levantar para afrontar las referidas contingencias.

Para el año de 1921, dentro del marco de la conmemoración del centenario de la independencia patria, el gobierno de turno, conjuntamente con otros gobiernos centroamericanos, quisieron retomar el tema de la confederación centroamericana que años atrás se había discutido e incluso peleado por las armas, proponiendo para ello un proyecto de Constitución, la cual se denominaba “Constitución Política de la República de Centroamérica”, la cual iba a ser decretada el 9 de septiembre de 1921. Sin embargo, esta nunca entró en vigencia por tratarse de una Constitución Federal. Cabe mencionar que dentro de este proyecto de Constitución se habían considerado algunos aspectos sobre la defensa de la nación. En su Título V del Gobierno de la Federación, específicamente en el artículo 117, referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo, se disponía que una de ellas era la de “disponer de la fuerza armada para la defensa y seguridad de la República y mantener el orden y la tranquilidad de la misma para los demás objetos que exija el servicio público”.

El 20 de diciembre de 1927 se decreta una nueva reforma a la Constitución, la cual, dentro de su artículo 15, reforma el artículo constitucional número 39, el cual quedaba así: “En caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, el presidente de la República, de acuerdo



con el Consejo de Ministros y por medio de un decreto, podrá restringir el ejercicio de las garantías...”. Esto modificaba el texto original en el sentido que se abarca cualquier tipo de calamidad y nuevamente se deja sin plazo la restricción de las garantías constitucionales que pueden ser restringidas.

En esa misma reforma, el artículo 33 modificó el artículo 77 constitucional referente a los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, dejándolo así: “Numeral 13.º. Movilizar la fuerza necesaria para rechazar una invasión extranjera o para impedir o sofocar las insurrecciones interiores, así como para el caso de declaratoria de guerra...”. Cabe señalar que es en esta reforma la primera en la que se utiliza el término “movilizar” y nuevamente hace mención a la fuerza necesaria, lo cual como ya se dijo dejaba abierta la posibilidad de involucrar los demás factores del poder del Estado y no enmarcando únicamente al factor militar, agrandándole también a las posibles contingencias la declaratoria de guerra. Es decir, ya no solo se prevé una defensa de la nación sino también la posibilidad de que la nación pudiera ser la agresora.

Nuevamente, el 11 de julio de 1935, mediante Decreto Número 4, se establece otra reforma a la Constitución, la cual establece en su artículo 16 la modificación nuevamente al artículo 39 constitucional, el cual quedó así: “En caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquiera otra calamidad general, el presidente de la República, de acuerdo con los secretarios de Estado y por medio de un decreto, podrá restringir el ejercicio de las garantías...”. Es importante señalar que aquí se le da participación a los secretarios de Estado en la toma de decisión de restringir las garantías constitucionales y no dejando en manos unilateralmente esta facultad únicamente al presidente de la República.



De igual manera, en el artículo 22 de esa misma reforma se modificó nuevamente el artículo 77 constitucional que se refiere a los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, el cual quedó así: “Numeral 13. Movilizar la fuerza necesaria para rechazar una invasión extranjera o para impedir o sofocar las insurrecciones interiores; así como para el caso de declaratoria de guerra, conforme el inciso 14 del artículo 54”. Esto se refiere a que también el Ejecutivo puede o no aprobar los tratados de paz, en caso el motivo de la movilización de la fuerza hubiere sido la declaratoria de guerra.

En 1939, se inicia la Segunda Guerra Mundial y para ese entonces, según el historiador Pablo Nuila Hub, “todo mundo estaba a la expectativa de cómo se desenvolvería este gran acontecimiento, ante el cual había que estar preparado para afrontar cualquier contingencia derivada de ello. Guatemala contaba para su defensa con aproximadamente 2,500 efectivos del ejército, bajo el mando del gobernante, el general de división Jorge Ubico Castañeda, a través del ministro de Guerra. En cada cabecera departamental existía un jefe político y comandante de armas, quienes tenían al mando una compañía de fusileros (100 soldados) y una compañía de voluntarios (hoy reservistas); en cada municipio un comandante con doce soldados y una compañía de voluntarios. Estas unidades de voluntarios se reunían en la capital una vez al año y con las unidades que se formaban junto a los alumnos de los institutos nacionales para varones, que estaban en esos entonces militarizados, efectuaban tres días de ejercicios militares en la finca Bárcenas, Villa nueva”<sup>4</sup>.

En ese entonces, como puede verse, la capacidad de respuesta que se tenía para la defensa era casi nula, pero el factor económico estaba supeditado al gobierno dictatorial

---

<sup>4</sup> Nuila Hub, Pablo. Hitos de la historia patria 1940 – 1996. Editorial del Ejército. 1999. Guatemala. Pág. 19.



de turno, para contrarrestar esa débil posición. Guatemala, a través de su gobernante, se declaró aliado de los Estados Unidos de América, poniendo a disposición el territorio nacional para la construcción de pistas en donde pudieran aterrizar las aeronaves estadounidenses y que sirvieran como bases militares, por lo cual fueron construidas una en la finca la Aurora, otra en Puerto Barrios (Atlántico) y otra más en Puerto San José (Pacífico), lo que significaba una vulneración a la soberanía del país.

El 12 de septiembre de 1941 se presentó una nueva reforma a la Constitución, pero la misma no se refiere a aspectos de defensa o movilización, sino que solamente al plazo del ejercicio de la presidencia por parte del general Ubico Castañeda, la cual debía entregar la misma el 15 de marzo de 1949.

En 1944, derivado del descontento de la población por abusos de poder del mandatario Jorge Ubico, se le obliga a dimitir el 1 de julio de ese año, dejando en su lugar a un triunvirato militar formado por los generales Eduardo Villagrán Ariza, Buenaventura Pineda y Federico Ponce Vaides, quedando posteriormente solo el último de los mencionados, quién era hombre de confianza de Jorge Ubico, para continuar teniendo el control del país a través de él. Sin embargo, el disgusto en gran parte dentro de las filas del Ejército, provocó una sublevación que puso fin al gobierno continuista de la dictadura de Ubico, quedando en su lugar una junta de gobierno con la intención de devolver al país la democracia tan anhelada por toda la población. Esta se podría considerar como la primera movilización militar parcial llevada a cabo en el siglo XX en Guatemala. “Con el gobierno bajo el control de la junta de gobierno y mientras se convocaba a nuevas elecciones populares para elegir al nuevo gobernante, se crea el Consejo Superior de Defensa, integrado por el mando del Ejército, comandantes de cuerpo y oficiales electos





por votación secreta de la oficialidad del Ejército. Este Consejo analizaba y dictaminaba la política militar de defensa a seguir y podía inquirir o cuestionar al mando del Ejército de ser necesario”<sup>5</sup>.

Otro de los cambios significativos relacionados con la defensa de la nación fue que a los voluntarios se les denomina Milicia Nacional, (milicia es un nombre español usado en el siglo XVI para denominar a civiles con organización y entrenamiento militar pertenecientes al Ejército, pero no contemplados en la fuerza activa), se incluye a los Comisionados Militares para un mejor control de la situación en el interior del país con cierta autoridad ante la ausencia de autoridades gubernamentales.

Por medio del Decreto 18 del 28 de noviembre de 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno, derogó la Constitución de 1879, dejándose vigente la reforma de 1927, salvo en lo relacionado con el Ejecutivo. Cabe señalar que en este Decreto no se desarrollaron aspectos relacionados con la defensa ni con la movilización, sino más que todo fueron aspectos relacionados con la convocatoria a elecciones libres y a la entrega de poder al nuevo gobierno popularmente electo que se había comprometido la Junta de Gobierno a hacer.

## **2.2. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1945**

En 1945 se elige democráticamente al nuevo gobierno de corte socialista republicano, presidido por un civil. Para darle más presencia al Estado en el interior del país se crean siete zonas militares en Cobán, Zacapa, Jutiapa, Mazatenango, Quetzaltenango, Santa

---

<sup>5</sup> *Ob. cit.* Pág. 24



Cruz del Quiché y la zona central de la ciudad capital, con la intención de prever y contrarrestar rebeliones y para una mejor defensa del Estado en caso fuera necesario, debido a lo convulsionado que se presentaban los escenarios en los Estados vecinos. Se cambia también el concepto de defensa que se traía desde el siglo XVI, pasando de una defensa territorial en profundidad a través de fortalezas y trincheras a una defensa con un concepto más estratégico, en donde prevalece la movilidad de las unidades de maniobra mecanizadas apoyadas por la artillería y la aviación, protegiendo las principales áreas económicas y productivas de la República, así como las principales vías de comunicación y los puertos.

En la Constitución de 1945 se incluyó un capítulo destinado a las funciones del Ejército en el cual se le delegaba el principal empleo de defender la integridad territorial de la nación, el cumplimiento de la Constitución, el principio de alternabilidad en la presidencia de la República, garante del orden y la seguridad interior y exterior, estar sujeto a las leyes y reglamentos militares, para ser llamado por el Ejecutivo y cooperar en obras de comunicación, reforestación e incremento de la producción agrícola y otros aspectos políticos más. Como se puede ver, la serie de funciones que la Constitución impone al Ejército va más allá de la defensa y seguridad de la nación, se le imponen funciones políticas e incluso jurisdiccionales, probablemente por la preponderancia que a nivel mundial tenían los Ejércitos del mundo derivado de la Segunda Guerra Mundial. No obstante, en ninguno de sus párrafos se estableció nada referente a la movilización o desmovilización, ya sea como una de las funciones propias del Ejército o como parte de las facultades del presidente de la República y comandante general del Ejército, lo cual



hace pensar que tal situación no era considerada una posibilidad en caso de necesidad, o simplemente cuando se suscitaban las emergencias.

Para 1948, paradójicamente bajo un gobierno civil, el ejército incrementó sus efectivos aproximadamente a un número de 6,500 por varias razones, pero principalmente porque comenzaba a tener auge el comunismo, forma de pensamiento político que adversaba el gobierno de los Estados Unidos de América, de quien Guatemala era aliado y preveía una posible invasión o agresión que pusiera en peligro la soberanía del país. A partir de ese año y en los inmediatos posteriores, la historia registra un sinnúmero de intentos de golpe de Estado que trataban de poner fin al gobierno democráticamente electo e imponer ideologías e intereses particulares, lo cual tiene como uno de los principales resultados negativos el asesinato del coronel Francisco Javier Arana, jefe del Estado Mayor del Ejército y exmiembro de la junta de gobierno que derrocó al general Federico Ponce Vaides. Este hecho provoca tensión dentro de las filas castrenses, lo cual lógicamente puso en peligro la defensa del Estado si en caso se hubiera concretado alguna de las amenazas internacionales que sobre el país se cernían en ese entonces.

A partir de 1951, ya con un nuevo gobierno, ahora dirigido por un militar, se pretendía modernizar al país con objetivos precisos que permitirían emerger económicamente, con profundas reformas en materia agraria, lo que lesionaba los intereses económicos de empresas estadounidenses fincadas en el país y que ejercían grandes monopolios, lo que provocó que se le estigmatizara de ser un gobierno de corte comunista. Desde luego, esto no fue bien visto por el gobierno de los Estados Unidos de América, quien aprovechándose de un fallido golpe de Estado liderado por el coronel Carlos Castillo



Armas, lo contacta en el exterior y planifica un nuevo intento de toma de gobierno por la fuerza.

Este se concretó en 1954 cuando el coronel Carlos Castillo Armas ingresó desde Honduras con un grupo armado para deponer al presidente Árbenz Guzmán, apoyado por Estados Unidos. El gobierno intentó reaccionar armando para la defensa a las milicias populares, pero debido a que el gobernante había tomado distancia con el Ejército, es la misma institución quién le impidió dicha reacción. El desamparo por parte del Ejército, aunado con la presión de la Iglesia y los sectores económicos del país, provocan la renuncia a la presidencia del coronel Jacobo Árbenz Guzmán quien sale hacia el exilio en México.

Depuesto el coronel Árbenz, mediante consulta popular se determinó que el coronel Castillo Armas fuera presidente de la República, lo que generó que muchos sectores del país mostraran su descontento, principalmente porque dicho militar había sido apoyado por mercenarios contactados por la embajada de Estados Unidos. Como un intento por querer congraciarse con toda la población, el gobierno decretó el 1 de agosto de 1954 como el día de "Unidad Nacional", rindiendo homenaje al llamado "Ejército de Liberación", obligando a las tropas nacionales a estar presentes en ese acto, dentro de las cuales también se encontraba la Compañía de Caballeros Cadetes de la Escuela Politécnica, situación que provocó en estos últimos sumo malestar. Copados por tal indignación, el 2 de agosto de ese mismo año inician una acción armada en contra de los mercenarios apoyados por algunas tropas, lo que le da un carácter de sublevación a dicho movimiento que casi derroca al nuevo gobierno ya instaurado; la referida acción militar provoca la desmovilización de la referida organización mercenaria.



Desde el punto de vista de la movilización, esa maniobra militar que termina por disolver la organización invasora del país, pudiera también considerarse como una movilización militar parcial, ya que fue el factor militar únicamente el que tomó parte en dicha operación, aunque contaron con el respaldo popular que terminó por acuerparlos e impedir que la fuerza invasora se consolidara como fuerza armada en el país.

### **2.3. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1956**

En 1956 se decretó una nueva Constitución Política de la República. En la misma, se mantienen las funciones para el Ejército que la Constitución anterior contemplaba y disponía que el presidente de la República era el comandante general del Ejército. Dentro de sus facultades como tal no estableció la función de decretar la movilización y desmovilización y solamente en el artículo 168 inciso 5.º. Dentro de las atribuciones del presidente de la República, se establecía que estaba facultado para dictar las disposiciones que fueran necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso de la República en sus sesiones inmediatas, de lo que se puede inferir que los constituyentes no consideraron necesario incluir esas facultades o simplemente no se tenía noción de lo que ello significaba.

Según Nuila: “En 1958 se convocó a elecciones generales resultando electo el general Miguel Ydígoras Fuentes, quien ofreció un gobierno de corte democrático autoritario, razón por la cual ocurrieron difíciles momentos en lo interno y externo. Para paliar dicha crisis acepta que el país sea utilizado como campo de entrenamiento de tropas extranjeras para invadir Cuba, con la promesa de recibir respaldo para la recuperación



de Belice”<sup>6</sup>. Esa situación no fue bien vista por la mayoría de los sectores sociales, dentro de ellos el militar; por ese motivo y aunadas las malas condiciones en que se encontraba la institución armada, un grupo de oficiales decidió alzarse en armas y tratar de derrocar al gobierno, movimiento que provocó el nacimiento de lo que más tarde se conoció como “guerrilla”, que generó el enfrentamiento armado interno en el país. Tiempo más tarde, la subversión adquiere el apoyo de la revolución cubana con la intención de implantar la ideología comunista.

En 1962, a raíz del incipiente accionar de la guerrilla, el gobernante decretó un estado de excepción, ordenándole al Ejército efectuar la persecución y aniquilamiento de estos grupos delincuenciales, con el asesoramiento de tropas de los Estados Unidos. Esta estrategia de apoyo incluía la condición de que los países centroamericanos cambiaran su concepto de defensa contra una agresión externa, para adoptar una estrategia de defensa interna en contra de la amenaza comunista que representaban los movimientos guerrilleros en la zona, mientras que de la defensa externa se ocuparía los Estados Unidos.

El 30 de marzo de 1963, el ministro de Defensa, coronel Enrique Peralta Azurdia, mediante un golpe de Estado, derroca al general Ydígoras Fuentes, dándole fin a la vigencia de la Constitución Política de 1956. De manera paralela a este acontecimiento, ya hacían presencia dos movimientos subversivos e incipientemente en los otros Estados centroamericanos también se sabía de problemas similares. Por ello se creó el Consejo Permanente de Cooperación y Defensa de Centroamérica (COPECODECA), que tenía dentro de sus fines la coordinación del apoyo militar de los Estados Unidos y coadyuvar

---

<sup>6</sup> *Ob. cit.* Pág. 31



a la coordinación de las acciones militares encaminadas a erradicar del istmo el movimiento subversivo comunista.

#### **2.4. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1965**

En 1965 continuaron las operaciones contrasubversivas debido al incremento del accionar de estos grupos rebeldes. El coronel Peralta Azurdia, en 1964, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente para redactar el texto de una nueva Constitución Política y posteriormente convocó a elecciones generales. Fue así como el 15 de septiembre de ese mismo año se promulgó la nueva Constitución Política de la República y en las elecciones generales fue electo presidente de la República el licenciado Julio César Méndez Montenegro con el licenciado Clemente Marroquín Rojas como vicepresidente.

En la Constitución de 1965, referente a los temas de defensa y movilización, se experimentaron cambios sustanciales en su articulado, principalmente en lo establecido por el artículo 189, referente a las funciones del presidente de la República. En el inciso 1 se prescribe que el responsable de proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público y el inciso 5 establece que puede dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas. Estos dos incisos cambian a la anterior Constitución, ya que de manera individual responsabilizan al presidente de la defensa y seguridad de la nación, para lo cual puede emitir las disposiciones que considere para tal efecto.





Vinculado a lo anterior, se establecen en su artículo 216 las atribuciones que al presidente le corresponden como comandante general del Ejército y dentro de ellas en el inciso 1 se instituye la de decretar la movilización y la desmovilización. El nuevo texto constitucional atribuye al presidente de la República una nueva función para proveer la defensa y la seguridad de la nación, ya que la atribución de decretar la movilización y desmovilización puede hacerla efectiva dentro de sus funciones como comandante general del Ejército. Es probable que los constituyentes visualizaron la movilización como una maniobra exclusiva del Ejército, no así como un conjunto de acciones coordinadas y ejecutadas por todos los sectores del poder público.

En el año 1971, la subversión empieza a tener apoyo del extranjero, principalmente de Cuba y México, a través de personas que se unieron a sus filas de combatientes, lo cual era una clara violación a la soberanía del país, incrementando sus operaciones en los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Petén. Ello provocó desplazamiento de poblaciones hacia otras áreas del país y quienes también se refugiaron en la parte oriental de México, específicamente en el área de Chiapas. Estos fueron los que huyeron de las acciones tanto subversivas como contrasubversivas por parte del Estado. Estas grandes movilizaciones de masas provocaron que varias áreas del país quedaran prácticamente desoladas, a merced de las acciones de ambos bandos. En 1974 asume un nuevo gobierno, teniendo al frente del mismo nuevamente a un militar, quien tenía la misión de continuar con las operaciones contrasubversivas a fin de erradicar esa amenaza para el Estado, con el problema que la ayuda militar por parte de los Estados Unidos había disminuido, lo que provocó que el gobierno tomara la decisión





de permanecer a la defensiva y a la expectativa de las operaciones subversivas, concretándose únicamente a reaccionar.

Para el año de 1975, el Estado de Guatemala con un mejor equipamiento de su Ejército, proveniente de varios países, principalmente de Israel, inicia operaciones ofensivas contra la subversión y paralelamente se prepara para otro tipo de ofensiva, concentrando una gran cantidad de medios tanto de transporte como de abastecimiento; su objetivo era alcanzar una ofensiva militar en el territorio beliceño con el fin de recuperarlo. Estando todo ya preparado para iniciar la recuperación del territorio beliceño en 1976, ocurre un hecho que marcaría drásticamente a Guatemala, pues en la madrugada del 4 de febrero un terremoto de 7.6 grados en la escala de Richter, con una duración de casi treinta y tres segundos devasta al país, provocando la muerte de aproximadamente 25,000 ciudadanos y heridos o imposibilitados 27,000 más.

A raíz de ello, el gobierno organiza una gran movilización nacional, en donde se involucra a todos los sectores del poder, los cuales son volcados al inicio para mitigar los daños provocados por el terremoto y posteriormente en la recuperación de las capacidades de respuesta en todos los ámbitos. Finalmente, participan en la reconstrucción nacional, todo esto con el apoyo de la comunidad internacional. En detalle, fueron acciones de emergencia que requirieron de una organización que ejecutara el recuento de daños, que evaluara la magnitud de la tragedia y que calificara y priorizara las necesidades, estableciera una red de rápida y eficiente distribución de todos los medios de subsistencia, que movilizara al personal disponible a las diversas áreas para brindar el apoyo necesario tanto con mano de obra como con ayuda especializada, sobre todo médica. En este sentido, la única entidad gubernamental que contaba con la organización



y con la capacidad de conducir este tipo de operaciones de ayuda humanitaria era el Ejército, institución sobre la cual finalmente recayó dicha responsabilidad.

Lo anterior puede considerarse como la primera movilización nacional en Guatemala, aunque de manera empírica y no planificada, ya que para afrontar esa contingencia se concentraron todos los medios disponibles de la nación y de manera coordinada fueron empleados con un solo objetivo, que era la recuperación del país después de ese desastre natural.

En julio de 1978, asume la presidencia de la República el general Fernando Romeo Lucas García. La amenaza para el Estado con el enfrentamiento armado continúa, la subversión se había visto fortalecida con el respaldo de la Iglesia católica, principalmente en los aspectos de adoctrinamiento y logística; abarcando su accionar a través de sabotajes, terrorismo, extorsión, ataques a la infraestructura económica del país, asesinatos de autoridades, quemas de archivos municipales y acciones para infundir el terror en la población. Dicha situación, que para 1980 ya se tornaba incontrolable, hasta el punto que militantes de la subversión toman la embajada de España en Guatemala, lugar donde se produjo un grave incidente al morir calcinados varios personajes importantes de la diplomacia internacional, tuvo como resultado el que dicho país rompiera relaciones diplomáticas con Guatemala.

Para afrontar el incremento del accionar subversivo, en el Ejército fueron creadas en los puntos más álgidos del enfrentamiento armado unidades móviles a las cuales se les llamó “Fuerzas de Tarea”. En ellas se concentraron todos los medios necesarios para desarrollar la controversia tanto en las áreas rurales como urbanas. Este accionar hace sentir sus efectos en el sector económico, el cual exige al gobierno una pronta solución.



Esto denota que el problema que representaba esta amenaza para el Estado se la había dejado exclusivamente al Ejército y de ningún modo este sector tenía la intención de involucrarse para afrontar el problema como uno de los principales factores de poder. Bajo estas circunstancias, el gobierno parecía estar abandonado, por lo que a través de la única herramienta con que contaba, que era el Ejército, decide involucrar de manera masiva al sector social para afrontar de mejor manera el problema, creando así las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), dentro de las cuales se involucraba a los vecinos de los poblados, principalmente en el área rural, para que con las unidades militares combatieran a la subversión.

En el año de 1982, hay convulsión debido a la elección del nuevo gobierno que debía asumir el poder; la incapacidad de desempeñar sus funciones por los entes responsables de la elección provoca que el Ejército se involucre en asuntos políticos, lo cual crea descontento dentro de sus filas aunado a la molestia que también provocaba que partidos políticos nuevamente presentaron como candidatos a militares, lo cual daba vida a la bandera subversiva a nivel extranjero, que denunciaba la imposición del militarismo dentro del Estado guatemalteco.

En las elecciones se dio como ganador al general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, pero de ellas se denunciaron fraudes, lo que provocó desórdenes públicos; el malestar se generaliza a nivel nacional hasta que el 23 de marzo se produce un alzamiento armado por parte del Ejército, con el apoyo de algunos sectores del país, especialmente el sector económico, el cual produjo el derrocamiento del todavía presidente Lucas García, asumiendo el poder una junta de gobierno que más tarde dejaría como único caudillo al general José Efraín Ríos Montt.



Ese mismo año es promulgado un documento denominado “14 puntos fundamentales de gobierno”, que abarcaba distintos aspectos de la vida nacional tales como: autoridad al servicio del pueblo, reconciliación de la familia, respeto a los derechos humanos, recuperación de la dignidad individual y nacional, participación e integración, recuperación económica nacional, reestructuración del Organismo Judicial, combate a la corrupción, estímulo a los grupos de oposición a un nuevo espíritu nacionalista, aprovechamiento de la cooperación internacional, mejora del nivel de vida, reestructuración del sistema electoral, reorganización de la administración pública y el restablecimiento de la constitucionalidad. Para alcanzar esos objetivos son preparados y ejecutados varios planes militares que provocan una nueva “movilización militar”, ya que para tener presencia del Estado en todos los rincones del país y desarrollar una intensa ofensiva contrasubversiva con miras de acabar de una vez por todas con esa amenaza para el Estado, se crean zonas militares en cada uno de los departamentos, debiendo para ello, llevarse a cabo un reclutamiento masivo de personal para ocupar las plazas, lo cual necesariamente involucra de nuevo al sector social.

El 18 de agosto de 1983, ocurre nuevamente otro golpe de Estado que depone al general Ríos Montt y asume el poder el general Óscar Humberto Mejía Víctores, el cual pretendía reorientar el rumbo del país y provocar nuevas elecciones populares y entregar el mando del país a la sociedad civil a fin de volver de nuevo a la constitucionalidad. En julio de 1984 se realizaron las elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente que debía redactar la nueva Constitución Política de la República, la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985.



Al respecto, es importante decir que durante el proceso de formación de esa ley suprema se desarrollaron algunos acontecimientos previos a la redacción del texto base. Fueron electos 30 diputados quienes serían los encargados de discutir y aprobar los temas a ser considerados en el anteproyecto de la nueva Constitución, a ese grupo selecto se le denominó la “Comisión de los treinta”; consultado el diario de sesiones de esa Asamblea, en la discusión que tuvieron respecto a los puntos a incluir dentro de las facultades del presidente de la República en su calidad de comandante general del Ejército, especialmente la de decretar la movilización y desmovilización, en la sesión número 99 del jueves 18 de abril de 1985, fueron discutidos los artículos relativos al Ejército. En dicha discusión se le dio más importancia a lo relacionado a quién debería ser el ministro de la Defensa, si un militar podía serlo o también un civil al cual pudiera otorgársele el grado asimilado de coronel o general, pero en lo relativo a decretar la movilización y desmovilización no se discutió nada, ya que no fue presentada ninguna moción sobre el tema.

Referente a lo anterior, puede inferirse que para que la comisión de los treinta no discutiera lo relacionado al tema de la movilización y desmovilización pudieron haber pasado varias cosas: una, que dieran por sentado que como ese aspecto ya había sido incluido en la Constitución anterior era un tema que el presidente (regularmente militar) ya manejaba y que por lo tanto no era necesario discutir; otra, que en la elaboración de la Constitución anterior, la Asamblea Nacional Constituyente que elaboró y discutió ese punto y que finalmente decidió incluirlo como parte de las facultades del presidente, situación que continúa en la incertidumbre, ya que dentro de los registros no obran documentos que puedan ilustrar de esa posible discusión; y, por último, pudo haber



sucedido que la Asamblea considerara que como no era un tema que manejaban, ni tampoco se hicieron asesorar por personas especializadas, consideraron que con posterioridad se emitiría una norma que desarrollara ese aspecto y que por lo tanto no merecía mayor atención.

Cabe acotar que, al igual que se consideró en la Constitución de 1965, incluirlo dentro de las facultades del presidente en su calidad de comandante general del Ejército, era un asunto que solo incumbía a la institución armada, de igual manera lo consideraron los últimos constituyentes permitiendo que permaneciera incluido en el apartado destinado al Ejército.

Cuando la Comisión de los treinta presentó el anteproyecto de la norma suprema, el mismo fue puesto a discusión por la Asamblea Nacional Constituyente, en la sesión número 68 del 24 de abril de 1985, se discutió lo relacionado al Ejército, dándole mayor énfasis a lo relacionado a que un civil podía asimilarse el grado de coronel o general con la intención de nombrarse en el cargo de ministro de la Defensa Nacional, no así a lo relacionado a la facultad del presidente de poder decretar la movilización y desmovilización. Aspecto que no puede soslayarse, es que finalmente con la aprobación de este texto constitucional, especialmente el inciso a) del artículo 246, que se refiere a decretar la movilización y desmovilización, los constituyentes obviaron colocar taxativamente en el texto de dicho inciso, la obligación de elaborar una ley específica que debería desarrollar lo referente a ese aspecto, tal y como lo hace en su artículo 70 relacionado a otro tema.



## **2.5. La defensa de la nación y la movilización durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1985**

En diciembre de 1985, a la luz de la nueva Constitución, se llevan a cabo las elecciones para presidente de la República, resultando triunfador el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, con lo cual se pone fin a la serie de gobiernos presididos por militares, asumiendo el cargo el 14 de enero de 1986. Con la asunción del nuevo gobierno, se tienen nuevas expectativas para poner fin al enfrentamiento armado interno vigente desde hacía varios años en el país. Por ello, se desarrollaron una serie de negociaciones por parte del Estado con los grupos insurgentes a lo largo de 10 años, con la participación de todos los sectores del país, las cuales finalmente en 1996 concluyeron con la finalización del enfrentamiento armado interno, pero como preámbulo a la Firma de la Paz, en septiembre de 1995 se lleva a cabo la “desmovilización” de los comisionados militares y seguidamente los Comités Voluntarios de Defensa Civil, antes Patrullas de Autodefensa Civil.

La finalización del enfrentamiento armado interno abre para Guatemala nuevas expectativas y desafíos, pero sobre todo dio origen al apareamiento de nuevas amenazas, tales como el narcotráfico, pandillas juveniles, delincuencia organizada, trata de personas y otras de trascendencia, mismas que se han desencadenado a niveles superlativos y que deben ser contrarrestadas y neutralizadas por parte del Estado. Además, aunado a esta problemática se presentan también otros escenarios adversos que no permiten el combate a estos flagelos tales como que los gobiernos civiles no han logrado cohesionar a los distintos sectores del poder nacional, algunos alegan falta de sustento constitucional para enfrentar con mayor drasticidad dichas amenazas, otros





sectores alegan falta de transparencia y corrupción en el quehacer gubernamental, lo que provoca falta de disponibilidad de medios de producción y de oportunidades, que permitan un desarrollo integral de la sociedad y por ende un surgimiento económico que permita que el país salga del subdesarrollo y enfrente de mejor manera sus adversidades. Como corolario a esa problemática, el Estado no cuenta con una agenda nacional que contemple una completa planificación de actividades tendientes a enfrentar de manera ordenada sus amenazas.

A casi 25 años de la Firma de la Paz y finalizado el enfrentamiento armado interno que en ese entonces representaba la principal amenaza para el Estado de Guatemala, el panorama nacional se presenta de manera similar, con la variante que las amenazas al Estado se han ido diversificando, lo que hace necesario que las políticas públicas en función de enfrentarlas se replanteen y articulen a fin de direccionar en un solo sentido el accionar gubernamental. Pero, para ello, se torna indispensable la revisión de los planes existentes o la elaboración de nuevos planes tendientes a equiparar los medios con que debe contar el Estado para enfrentar sus adversidades de acuerdo con la evolución de sus amenazas.

La Constitución Política de la República es la norma suprema del Estado, además de constituir la guía sobre la cual han de desarrollarse los demás lineamientos que regirán dentro de la sociedad. En ese sentido, cada uno de los preceptos establecidos en la carta magna requieren ser desarrollados para abarcar cada uno de los aspectos que posibiliten la concreción de la finalidad que inspiró a los constituyentes al momento de la elaboración de dicho instrumento; partiendo de ello, en su artículo 246 inciso a) se otorga la facultad al presidente de la República en su función de comandante general del





Ejército, de decretar la movilización y desmovilización, pero dicho precepto no abarca más aspectos que proporcionen una concepción clara referente a lo que significan tales acciones. Asimismo, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una norma ordinaria que desarrolle esa facultad presidencial, por lo que en el ámbito jurídico se duda que pretendió la Asamblea Nacional Constituyente al redactar esas facultades al grado que el mismo presidente desconoce qué implica esa facultad y cuando debe aplicarla.

Por lo anterior, el escenario actual respecto de decretar la movilización y desmovilización por parte del presidente de la República, continúa siendo incierto, no obstante, es necesario saber qué debe hacerse en dichas acciones, determinar quiénes son los que deberían actuar en ello, establecer cuáles deben ser las condiciones que han de privar para decretarlas, cuáles son los límites y alcances del actuar del Estado y otros aspectos más. Con ello se abriría una alternativa más, y quizá mucho más efectiva para enfrentar las amenazas que hoy enfrenta el Estado de Guatemala.



### CAPÍTULO III

#### 3. COMPARACIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON LA MOVILIZACIÓN.

Como una metodología de análisis jurídico se presentan normas de diferentes países que de cierta forma tienen similitudes con Guatemala y que ya han desarrollado jurídicamente lo relacionado con la movilización y desmovilización, siendo estos: los **Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Argentina, Perú y China Taiwán**. Cuatro de estos países son latinoamericanos y guardan ciertas similitudes con el Estado de Guatemala en cuanto a su cultura, problemas socioeconómicos, psicosociales y amenazas de tipo antropogénico y naturales.

En cuanto a las amenazas que actualmente tiene **México**, es importante tener en cuenta las características geopolíticas de ese Estado, su vecindad con Estados Unidos le plantea un escenario crítico, especialmente por la amenaza que constituye compartir la frontera con esa potencia militar, lo que lo hace vulnerable a ataques convencionales y no convencionales por parte de otros Estados, que mantienen diferencias de intereses con la referida potencia, así como el peligro constante que representa la cercanía inmediata con el mercado de consumo de drogas más grande del mundo, así como el principal productor y vendedor de armas pequeñas al público en general. Todo ello contribuye al incremento de las operaciones del crimen organizado, actividades que se han visto beneficiadas por la poca capacidad del país para resguardar sus fronteras.

Dicho escenario ha hecho que el Estado, en su conjunto, es decir, gobierno y sociedad, hayan implementado una agenda de amenazas a la seguridad nacional, el gobierno ya lo hizo a través del Plan Nacional de Desarrollo, el cual señala al crimen organizado como



la principal amenaza a la seguridad nacional y la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas para su combate. En dicha agenda también se ha considerado primordial la participación de los demás sectores del país, que, en su momento, conjuntamente con las fuerzas del orden deberán involucrarse activamente en la defensa nacional.

Por su parte, las amenazas a la seguridad nacional en **Colombia** están latentes en muchos campos, pero especialmente se distinguen más en las llamadas nuevas amenazas que han surgido en los últimos tiempos por el actuar de los grupos insurgentes que ejecutan actos de terrorismo para producir miedos sociales. También el crimen organizado nacional e internacional, que con el ánimo de proteger sus enormes intereses económicos desarrollan aparatos de violencia y mecanismos de control territorial y de población, para favorecer el tráfico de sustancias prohibidas o cualquier otro tipo de productos igualmente ilegales tales como armas y explosivos, el tráfico de personas; tráfico de minerales valiosos, materiales radioactivos y bioquímicos y migraciones incontroladas como ejemplo.

Las modalidades mencionadas son posibles en la realidad latinoamericana y en especial en Colombia, región en la que el terrorismo es quizá una de las más claras de las amenazas, porque este se manifiesta con atentados con explosivos tal y como ha sucedido en algunos edificios de gobierno, centros comerciales e instalaciones deportivas. Esta modalidad de amenaza es utilizada como una táctica auxiliar de las guerrillas que, a pesar que con el grupo más grande y antigua como lo son la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), ya se firmó un aparente tratado de paz, el otro grupo continúa beligerante como lo es el Ejército de Liberación Nacional (ELN)



con el apoyo de disidentes de las FARC. Aunado a ello, también existen grupos paramilitares que desarrollan actividades al margen de la ley, incluso en apoyo a carteles del narcotráfico quienes también ejecutan actos terroristas.

Más recientemente, se ha agregado una nueva amenaza como lo es el inminente inicio de hostilidades bélicas derivado de las diferencias políticas con su vecino Venezuela, quien amenaza constantemente invadir su territorio y, por el otro lado, Colombia que ha denunciado la intromisión de Venezuela por estar apoyando a los grupos guerrilleros con el ánimo de desestabilizar al gobierno de turno.

Por otro lado, **Argentina** es un país que en los últimos tiempos se ha distinguido por los cambios bruscos de orientación política en la gestión de gobierno en donde cada uno de los que han pasado han adoptado y generado su propia estrategia de seguridad nacional. A pesar de ello, se han elaborado documentos de carácter público que constituyen en sí un instrumento de guía para la realización de la defensa integral de su territorio. Dentro de esta estrategia se denota la importancia del involucramiento de todos los sectores vivos del país tales como las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otros tales como aduanas, departamento de migración, los sectores educativo, comercial y financiero entre otros.

El país muestra un panorama convulso derivado de la constante devaluación de su moneda, hecho que repercute especialmente en los estratos sociales más bajos de su población, incidiendo esto en el incremento de índices de violencia. Aunado a ello, también sus índices de corrupción han mantenido un constante crecimiento, especialmente en el sector gubernamental que como efecto de los cambios de orientación política entre izquierda y derecha radicales, muchos burócratas han



establecido sus redes de corrupción que inciden en la merma de capital para que el Estado pueda realizar su trabajo. Finalmente, Argentina ha sido uno de los focos más importantes de lanzamiento de movimientos de género que han desembocado en fuertes manifestaciones violentas que han puesto en vilo a las autoridades de gobierno y que dichos movimientos constituyen un verdadero riesgo para la seguridad nacional.

En este sentido, entre las amenazas, preocupaciones y desafíos a la seguridad que enfrenta el **Estado del Perú**, se pueden señalar que las más importantes y a las cuales las autoridades gubernamentales les han puesto mayor atención son el tráfico ilícito de drogas, ya que acuerdo a estadísticas internacionales El Perú, durante la segunda década del presente siglo se ha llegado a convertir en uno de los principales productores mundiales de hoja de coca, así como también en un importante exportador de clorhidrato de cocaína del mundo. Este hecho afecta gravemente su seguridad no solo por la presencia de mafias de traficantes y de sicarios sino también por la situación político-social y económica que genera en algunas regiones.

Por otro lado, en relación con el lavado de activos derivado de los beneficios económicos que han obtenido las personas que están directamente involucradas en el narcotráfico, constituye en sí una seria amenaza a la estabilidad económica del Estado. También afecta la trata y el tráfico ilegal de personas, que es otra amenaza a la seguridad que el Perú enfrenta, especialmente con fines de explotación laboral y de explotación sexual; el tráfico ilícito de armas, municiones y productos explosivos también ha ido creciendo, atentando contra el orden y la seguridad del país. Se ha reconocido la existencia de un mercado negro de armas que provienen de diversas fuentes como el contrabando a



través de países vecinos, el robo a portadores legales y de la venta por parte de elementos de las fuerzas armadas o de la policía nacional.

El contrabando también es un grave problema para la seguridad y la economía peruana, ya que derivado de la falta de una fiscalización eficiente muchos productos entran de manera ilegal, especialmente provenientes de Bolivia y Brasil. Finalmente, otra grave amenaza lo constituyen los desastres naturales ocasionados en especial por terremotos, inundaciones, desprendimiento de tierras y sequías y actividad proveniente de su zona volcánica con más de veinte volcanes.

Finalmente, el país asiático que se cita, **China Taiwán**, es un Estado que desde su conformación ha tenido que irse adaptando y adecuándose en especial para su defensa debido a varios factores, pero, sobre todo, por su situación política, ya que la disputa que mantiene con China continental y la que está considera como "isla rebelde", amenaza con convertirse en un enfrentamiento violento con profundas implicaciones internacionales. Por este motivo, ha tenido que prever y planificar todos los aspectos necesarios para su defensa, dentro de lo cual se encuentra la ejecución de la movilización y desmovilización, por lo que se le cita dentro de la presente comparación. Otra de las amenazas más significativas lo constituyen los desastres naturales ya que debido a su conformación orográfica, la isla es propensa para que constantemente se vea afectada por tifones y terremotos.



### 3.1. COMPARACIÓN DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

MÉXICO	COLOMBIA	CHINA TAIWÁN
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)</b></p>
<p>La carta magna mexicana en su Título I, Capítulo I, que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, en su artículo 5, establece que los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, el de las armas y los jurados; asimismo el artículo 27, prescribe que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, destacando también que las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>En el artículo 29 se destaca que, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente, con la</p>	<p>La Constitución Política de la República de Colombia establece en el Título II que se refiere a los derechos, garantías y los deberes, en su Capítulo 2, artículo 59, prescribe que en caso de guerra y solo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización y solo podrá ser temporalmente ocupada, para atender a las necesidades de la guerra, o para destinar a ella sus productos.</p> <p>Por su parte, en el Capítulo 5 que hace referencia a los deberes y obligaciones, en su Título VI, Capítulo 3, artículo 150, se establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y solo por medio de ellas se puede revestir, hasta por seis meses, al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara; asimismo, que el Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa</p>	<p>En la Constitución Política de este país oriental, en su Capítulo II, artículo 20 se establece que los ciudadanos tienen el deber de prestar servicio militar de acuerdo con la ley; por su parte, el Capítulo IV, artículo 38 prescribe que el presidente de la República, de conformidad con la Constitución, ejerce los poderes de concluir tratados, declarar la guerra, decretar la movilización y negociar la paz; asimismo, en el artículo 43 se determina que en caso de calamidades naturales, epidemias o una crisis financiera o económica nacional que hicieren urgente la toma de medidas de emergencia, el presidente de la República, podrá, por resolución del Consejo del Yuan Ejecutivo (Corte Ejecutiva) y de conformidad con la Ley de Órdenes de</p>





aprobación del Congreso o su comisión de la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Ya en el Capítulo II que se refiere a las personas, se establece en el artículo 31, que son obligaciones de los mexicanos asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar; alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria; para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

En el capítulo IV, que se refiere a los derechos de la ciudadanía, el artículo

propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.

En el Capítulo IV que se refiere al Senado, en el artículo 173 se determina que es atribución de ese ente autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación. Por su parte, en el Título VII, Capítulo 1, artículo 189 prescribe que en su calidad de Jefe de Estado, al presidente de la República, le corresponde dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República; conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado; dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente; proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

Conforme lo que se instituye en el Capítulo 6, artículo 212, al presidente de la República, podrá declarar el estado de guerra exterior, teniendo las facultades necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad; dicha declaración solo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del presidente fuere necesario repeler la agresión. De igual manera, el presidente también tiene las atribuciones de declarar el Estado de

Emergencia, dictar decretos de urgencia, tomando las medidas necesarias para hacer frente a la situación. Tales decretos deberán, dentro de un mes de su emisión, ser presentados al Yuan Legislativo (Corte Legislativa) para su ratificación. En el caso de no obtener la confirmación del Yuan Legislativo, dichos decretos quedarán inmediatamente sin efecto.

En el Capítulo VI artículo 63 de ese mismo texto constitucional, se establece que el Yuan Legislativo tiene el poder de decidir sobre cualquier proyecto de ley, proyectos de ley de presupuestos, de ley marcial, de amnistías, de declaración de guerra y negociaciones de paz, de tratados y otros asuntos importantes del Estado.

Referente a la defensa nacional de la república de China, en el Capítulo XIII, artículo 137, se determina que la misma tiene como finalidad la salvaguardia de la seguridad nacional y la preservación de la paz mundial. Su organización debe ser



<p>35 establece que, tienen el derecho a tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y el artículo 36 que establece sus obligaciones, determina que deben formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley.</p> <p>Ya en el Título Segundo, Capítulo III que hace referencia al Poder Ejecutivo, el artículo 89 establece que el presidente de la República tiene las facultades y obligaciones de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación y finalmente disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley.</p>	<p>conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, o también declarar el estado de emergencia por periodos de hasta treinta días que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.</p> <p>Por otra parte, en el Capítulo 7, artículo 216, se dispone que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; así también que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas; en el artículo 217 de ese mismo texto constitucional, se establece que la Nación tendrá para su defensa a las Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea a quienes les asigna la tarea de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.</p> <p>En materia económica, esta carta magna en los artículos 350 y 362 respectivamente, determinan que excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación y que los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.</p>	<p>determinada por la ley respectiva; asimismo, en el artículo 138 se establece que el Ministerio Nacional de Defensa tendrá a su cargo todos los asuntos de defensa nacional y utilizará su experiencia en administración militar, comando militar y armamento militar. Basado en las necesidades de seguridad de defensa nacional, hará sugerencias sobre política de defensa y formulación de estrategias militares.</p>
---	---	---



## COMPARACIÓN DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACION NACIONAL.

PERÚ	ARGENTINA	GUATEMALA
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA</b>
<p>El texto constitucional de la República del Perú, en el Capítulo III, artículo 38, se establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; por su parte, el artículo 44 prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.</p> <p>En lo relacionado al régimen económico, en el artículo 70 se establece que el derecho de propiedad es inviolable y el Estado lo garantiza. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.</p> <p>En el artículo 118 se desarrollan las principales responsabilidades del presidente de la República, siendo estas: velar por el orden</p>	<p>El texto supremo constitucional de la República de Argentina, en su Capítulo I establece que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía. En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esa norma suprema y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales.</p> <p>Lo relacionado con las atribuciones del Congreso, se desarrolla en el Capítulo IV, estableciendo que son responsables de imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala, dispone en su Título I que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. Solo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenir la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero esta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de Interés nacional impongan las leyes.</p> <p>En el Capítulo III, donde se establecen los deberes y derechos cívicos y políticos se instituye que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: a) Servir y defender a la patria;</p>



<p>interno y la seguridad exterior de la República; presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado y declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.</p> <p>Lo relacionado al régimen de excepción, se encuentra regulado en el artículo 137, el cual establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso, los estados de excepción:</p> <p><b>1. Estado de emergencia</b>, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Por un plazo que no exceda de sesenta días; en este, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.</p> <p><b>2. Estado de sitio</b>, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, por un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.</p>	<p>iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan; autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz; fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno; declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Para señalar las atribuciones del presidente de la República lo hace en su artículo 99, estableciendo que él dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación; declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso; declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado.</p>	<p>b) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.</p> <p>El Capítulo IV está dispuesto para desarrollar los derechos constitucionales, destacando que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, 35 primer párrafo, 38 segundo párrafo y 116 segundo párrafo.</p> <p>En el artículo 139 se establece la Ley de Orden Público y Estados de Excepción, destacando que esta norma no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos, asimismo establece la gradación de los estados de excepción siendo estos en su orden, los de prevención, alarma, calamidad pública, de sitio y de guerra.</p> <p>El artículo 171 prescribe que entre otras facultades del Congreso declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.</p>
---	--	--



<p>El tema de la seguridad y de la defensa de la nación, está regulado en el Capítulo XII, en los artículos del 163 al 175, destacando que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la defensa nacional, de conformidad con la ley. El presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen la finalidad primordial de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. El presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo con ley. Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra.</p>		<p>En el Capítulo III se desarrollan las principales funciones del presidente de la República, destacando entre ellas, que es responsable de proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público; ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas; ejercer el mando de toda la fuerza pública; dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública; mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación; en el artículo 246 se establece también que el presidente de la República es el comandante general del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de ministro de la Defensa Nacional; decretar la movilización y desmovilización.</p>
--	--	---



## INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PRESENTADAS

### QUE TIENEN RELACIÓN CON LA MOVILIZACIÓN



1. Cada uno de los países en estudio establecen el marco normativo para garantizar y salvaguardar la soberanía, la libertad y proteger los intereses de la nación, además enfatizan en la obligatoriedad del servicio a la patria como un deber y un derecho de todos los habitantes, ya sea en el servicio militar o social. Solamente Argentina hace una excepción dejando la libertad de elección a los ciudadanos naturalizados de prestar su servicio militar, siempre y cuando sea en los diez años después de su nacionalización. Los Estados Unidos Mexicanos, norma que es una obligación ciudadana inscribirse y prestar el servicio militar en la Fuerza Armada Permanente o formar parte de los cuerpos de reserva.
2. Existe coincidencia en la forma de declarar el estado de guerra, siendo el presidente de la República quien tiene la facultad de decretar la movilización y desmovilización, así como negociar la paz; teniendo en todos los casos que contar con la aprobación del Congreso, el Senado y del Yuan Legislativo para la República de China Taiwán.
3. En el caso de Colombia se torna complejo el decretar la guerra y movilización, ya que se requiere que el Consejo de Ministros de Estado firmen el decreto de guerra conjuntamente con el presidente de la República y se necesita de una mayoría absoluta por parte del Congreso y la cámara del Senado para su aprobación.
4. Cuando se hacen necesarias las acciones para la defensa civil, en caso de calamidad pública o desastre natural, es el presidente de la República quién se hace cargo de decretar el estado de emergencia con la aprobación del Congreso de la República, siendo la vigencia en su mayoría, hasta por treinta días. En el caso

Colombia y China Taiwán se necesita, además, de la firma del Consejo de Ministros y de la resolución del Consejo del Yuan Ejecutivo respetivamente.



5. Para la gestión del apoyo a la movilización y la disposición de los recursos, bienes y servicios es necesario especificar referente a los diferentes procesos de expropiación para los casos de estado de excepción. Estos coinciden en proteger la propiedad privada, sin embargo, en caso de estado de emergencia, calamidad o guerra se haga efectiva la misma mediante decreto, independientemente del pago por indemnización. Colombia establece que en caso de guerra y de ser necesaria, se efectuaría la expropiación por decreto, la cual se ocupará temporalmente, y al finalizar el estado de excepción el Estado será el único responsable de las expropiaciones hechas.
6. Respecto a la gestión de la reserva movilizable, las naciones en estudio concuerdan en que es una obligación ciudadana formar parte de los cuerpos de reserva en los términos de las leyes respectivas, dejando al Ministerio de Defensa para hacerse cargo de dicho sistema.

### 3.2. COMPARACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE CARÁCTER ORDINARIO RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

MÉXICO	COLOMBIA	CHINA TAIWÁN
<p><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p>	<p><b>LEY 684 DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL</b></p>	<p><b>LEY NACIONAL DE DEFENSA</b></p>
<p>En el artículo 3 de esta normativa se establece que debe de entenderse como seguridad nacional como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: en primer lugar a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; seguidamente a la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio y a la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros</p>	<p>En el artículo 8 de esta Ley se instituye que con base en lo establecido en la Constitución Política, es deber del Estado, diseñar en el marco del respeto por los Derechos Humanos y las normas de derecho internacional humanitario, las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para un grado relativo de garantías para la consecución y mantenimiento de niveles aceptables de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, que aseguren en todo tiempo y lugar, en los ámbitos nacional e internacional, la independencia, la soberanía, la autonomía, la integridad territorial y la vigencia de un orden justo, basado en la promoción de la prosperidad general.</p> <p>El artículo 13 de esa misma norma establece que el Consejo de Seguridad Nacional y Defensa es el instrumento para garantizar el debido planeamiento, dirección, ejecución y coordinación de todos los elementos del Poder Nacional y su fortalecimiento, con miras a garantizar la seguridad nacional.</p> <p>Por su parte, el artículo 14 determina que el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, estará conformado por: el presidente de la República, quien lo presidirá; el ministro del Interior; el ministro de Relaciones Exteriores; el ministro de Defensa Nacional; el comandante general de las Fuerza Militares; el director general de la Policía Nacional y el director del Departamento Administrativo de Seguridad.</p>	<p>El artículo 1 de esta Ley determina que la Defensa Nacional de la República de China deberá realizarse, mediante la utilización de recursos nacionales y el establecimiento de las Fuerzas Armadas de la República de China (ROC), con el objetivo de defender la seguridad de la nación y mantenimiento de la paz mundial.</p> <p>En el artículo 3 se establece que la defensa nacional de la República de China implica defensa militar, defensa total y otras políticas, económicas, asuntos psicológicos y tecnológicos que puedan contribuir directa o</p>





<p>Estados o sujetos de derecho internacional.</p> <p>En el artículo 12 de ese mismo cuerpo legal que establece lo relacionado con el Consejo de Seguridad, prescribe que para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por el titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; el secretario de Gobernación, quien fungirá como secretario Ejecutivo; el secretario de la Defensa Nacional; el secretario de Marina; el secretario de Seguridad Pública; el secretario de Hacienda y Crédito Público; el secretario de la Función Pública; el secretario de Relaciones Exteriores; el secretario de Comunicaciones y Transportes; el procurador general de la República y el director general del Centro</p>	<p>El artículo 15 desarrolla las funciones del Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, estando dentro de estas las siguientes: evaluar los planes de seguridad y defensa presentados por el MDN y hacer las recomendaciones a que hubiere lugar; emitir concepto respecto de los planes de guerra presentados por el MDN; emitir concepto sobre los planes de movilización y desmovilización nacionales presentados por el MDN;</p> <p>En el artículo 20 se establecen las funciones y atribuciones del presidente de la República, siendo estas: dirigir los campos del poder nacional; aprobar el Plan de Seguridad y Defensa Nacional y ordenar los Planes de Movilización y Desmovilización Nacional.</p> <p>El artículo 21 prescribe las funciones y atribuciones del ministro de la Defensa, siendo estas: dirigir y desarrollar las políticas de seguridad y defensa nacional trazadas por el CSSDN y aprobadas por el presidente; por delegación del presidente, dirigir la actuación de la fuerza pública y los aspectos técnicos y logísticos que demanden la situación de conflicto externo, interno y/o de estados de conmoción interior; elaborar, preparar y emitir en coordinación con los comandantes de Fuerza y el director general de la Policía Nacional, para la aprobación del presidente de la República los siguientes documentos: el Plan de Seguridad y Defensa Nacional; los Planes de Guerra; los Documentos Primarios y Secundarios sobre Seguridad y Defensa Nacional, así como el de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Por su parte, el artículo 22 que se refiere a las funciones y atribuciones del comandante general de las Fuerzas Militares, se establece que bajo la autoridad del presidente de la República o del ministro de Defensa Nacional cuando le sea delegada, le corresponde: ejercer el mando y la conducción estratégica de las Fuerzas Militares; asesorar al presidente y al MDN en los asuntos militares; formular la Estrategia Militar General; formular los Planes de Guerra y los demás planes; elaborar el Programa de Acción Conjunta que armonice los objetivos de las diferentes Fuerzas Militares; organizar, entrenar, dirigir y planear el empleo de las</p>	<p>indirectamente a la protección de la Nación.</p> <p>Por su parte, el artículo 10 determina que El Yuan Ejecutivo (Gobierno de la República) deberá formular las políticas de defensa nacional e integrar los recursos nacionales.</p> <p><b>Finalmente, el artículo 11 establece que el</b> Ministerio de la Defensa Nacional se encargará de los asuntos de defensa nacional presentará sugerencias de acuerdo con las políticas nacionales y formular estrategias militares.</p>
---	---	---



de Investigación y Seguridad Nacional.

Por su parte, en el artículo 18 que establece lo relacionado al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, se describe que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al titular de dicha Secretaría y que tiene dentro de sus atribuciones proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de derecho.

reservas de las fuerzas militares; analizar, consolidar y mantener actualizada la información necesaria para la ejecución de los Planes de Movilización y Desmovilización Nacional para ser presentados a la Dirección Nacional de Movilización y asumir la función de Control Operacional.

El artículo 23 de ese mismo cuerpo legal, determina que, dentro de las funciones y atribuciones del Director General de la Policía Nacional, bajo la autoridad del ministro de Defensa Nacional debe: elaborar la Apreciación Estratégica Policial; preparar y ejecutar los planes que le correspondan a la Policía Nacional para la elaboración del Plan de Seguridad y Defensa Nacional; consolidar y mantener actualizada la información para la ejecución de los planes de movilización que le sean asignados y organizar, entrenar, dirigir y planear el empleo de las reservas de la Policía Nacional.

Lo relacionado a las funciones y atribuciones de los comandantes del Ejército nacional, de la Armada Nacional, de la Fuerza Aérea colombiana se encuentra establecido en el artículo 24, el cual determina que, bajo el mando del comandante general de las Fuerzas Militares, les corresponde preparar y ejecutar los planes que les correspondan, en desarrollo del Plan de Seguridad y Defensa Nacional.

En cuanto a las funciones de los consejos regionales, departamentales, distritales, metropolitanos y municipales de seguridad y defensa nacional, lo establece el artículo 25 y dispone que son las de asesorar a las autoridades que los presiden en materia de seguridad y defensa.

El artículo 39 estipula que la Estrategia de la Seguridad y Defensa Nacional es el documento que define las políticas, objetivos y la estrategia del Plan de Seguridad y Defensa Nacional, que será proyectado para un periodo de cuatro (4) años, y se evaluará y adecuará anualmente; asimismo, en ese mismo sentido, el artículo 43 de esa misma Ley, prescribe que los documentos secundarios corresponden al nivel de planeamiento estratégico de los ministerios,



departamentos administrativos y demás organismos gubernamentales. En la expresión del poder militar y para el MDN, siendo estos: el Plan de Capacidades Estratégicas, los Planes de Guerra; el Programa de Acción Conjunta y el Plan de Seguridad Ciudadana.

En el artículo 62 se define que la movilización es un proceso permanente e integrado que consiste en aplicar en todo tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional el conjunto de normas, preceptos, estrategias y acciones que permiten adecuar el poder nacional en la forma de organización funcional, en los sectores público y privado para atender y conjurar cualquier emergencia provocada por una calamidad pública o catástrofe natural. En presencia de los estados de excepción, el presidente de la República podrá, mediante decreto, hacer el llamamiento y convocatoria a la movilización nacional.

En el artículo 63 se establece quiénes son los funcionarios que integran el Consejo Nacional de Movilización, siendo estos: el ministro de Defensa Nacional quien lo preside; el ministro del Interior; el comandante general de las Fuerza Militares; el director de la Policía Nacional y el director de la Defensa Civil colombiana y sus funciones se establecen en el artículo 64 las cuales son: recomendar las políticas de movilización y presentarlas al CSSD y darse su propio reglamento.

Las Fases de la Movilización se encuentran desarrolladas en el artículo 65, siendo estas: 1. Preparación de la movilización. La integra el planeamiento y alistamiento y 2. Preparación de la movilización para emergencias y catástrofes naturales.

En el artículo 66 se establece lo relacionado al llamamiento de las reservas, determinándose que el Gobierno nacional proveerá los recursos anuales para el llamamiento y actualización de las Reservas. Igualmente, las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional mantendrán un cuerpo especializado de las reservas destinado a la vigilancia específica de la infraestructura energética y ambiental del

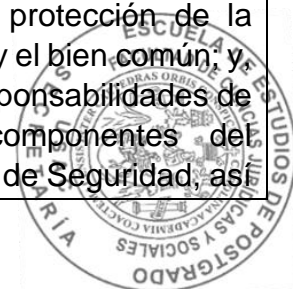


	<p>país y cuando se requiera para la atención de emergencias y desastres naturales, así como cualquier otro evento que demande el contenido de esta Ley dentro del ámbito de sus respectivas competencias. PARÁGRAFO. El incumplimiento del llamamiento de las Reservas, será sancionado en forma prevista por la ley.</p> <p>El artículo 67 determina que la desmovilización se efectúa mediante decreto del presidente de la República con el fin de hacer efectivos los planes para el retorno a la situación de normalidad y de seguridad.</p> <p>Finalmente, en el artículo 68 de esta Ley se prescribe que las autoridades nacionales, departamentales y municipales están obligadas a participar activamente en la movilización. Todos los colombianos, ajustado en lo determinado en la ley, tienen el deber y la obligación ciudadana de acudir a la movilización cuando el presidente de la República lo decrete.</p>	
--	---	--



## COMPARACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE CARÁCTER ORDINARIO RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

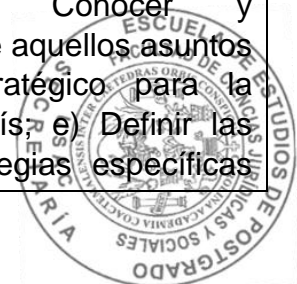
PERÚ	ARGENTINA	GUATEMALA
<b>LEY No. 28478 SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL</b>	<b>LEY 23.554 DE DEFENSA NACIONAL</b>	<b>LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD</b>
<p>Dentro del contenido de esta ley peruana se contempla en su artículo 3 lo relacionado a la finalidad y naturaleza del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, estableciendo que es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la defensa nacional.</p> <p>En el artículo cuatro de esa misma norma se establecen los componentes de ese sistema, el cual es presidido por el presidente de la República e integrado por: el Consejo de Seguridad Nacional; el Sistema de Inteligencia Nacional; el</p>	<p>La defensa nacional es un asunto que lo desarrolla en los artículos 2 y 4, estableciendo que es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes. Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.</p> <p>El artículo 6 instituye que la defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes; asimismo el artículo 8 prescribe que el sistema de defensa nacional tendrá por finalidad: formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico; conducir las Fuerzas Armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional y preparar y ejecutar las medidas de <u>movilización nacional</u>.</p> <p>La estructura del sistema de defensa está dispuesto en el artículo 9 y establece que los integrantes del sistema de</p>	<p>En los artículos 3 y 4 de esta norma ordinaria se establece que el Sistema Nacional de Seguridad consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior. La finalidad de este sistema, es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Estas actividades tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común, y establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así</p>



<p>Sistema Nacional de Defensa Civil; los ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales.</p> <p>En sus artículos del 5 al 7, establece lo más importante acerca del Consejo de Seguridad estableciendo que es el órgano rector del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo como principales funciones las de aprobar: la Política de Seguridad y Defensa Nacional; los requerimientos presupuestales originados como consecuencia del Planeamiento Estratégico para la Seguridad y Defensa Nacional y las adquisiciones de equipamiento militar de carácter estratégico destinado a la defensa nacional.</p> <p>El artículo 15 establece que el Sistema Nacional de Defensa Civil forma parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda</p>	<p>Defensa Nacional serán: el presidente de la Nación; el Consejo de Defensa Nacional; el Congreso de la Nación, a través de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras; el Ministerio de Defensa; el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina; y el pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo con las normas que rijan <u>la movilización</u>, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.</p> <p>Las responsabilidades que tiene el presidente de la República respecto del sistema de defensa está establecido en el artículo 10, el cual prescribe que a él le compete la dirección de la defensa nacional y la conducción de las Fuerzas Armadas, en los términos establecidos por la Constitución Nacional; asimismo que con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional dispondrá la realización del planeamiento para la defensa nacional, el presidente ejercerá: la conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del Consejo de Defensa Nacional y la conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del MDN, del JEMC y de los jefes de estados mayores generales de cada una de las Fuerzas Armadas, constituidos en Comité de Crisis.</p> <p>En el artículo 11 se dispone que sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la Ley de Ministerios, el ministro de Defensa ejercerá la Dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la Defensa que no se reserve o realice directamente el presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente Ley a otro funcionario, órgano u organismo. El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del Consejo de Defensa Nacional,</p>	<p>como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.</p> <p>Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad están establecidos en el artículo 5, siendo estos: a) Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas normativas y controles en materia de seguridad, en el marco del Estado de derecho; b) Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia; y,</p> <p>c) Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad se presentan.</p> <p>En el artículo 7 se dispone lo relacionado a la integración del Sistema Nacional de Seguridad, el cual está integrado así: a. Presidencia del República; b. Ministerio de Relaciones Exteriores; c. Ministerio de Gobernación; d. Ministerio de la Defensa Nacional; e. Procuraduría General de la Nación; f. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED;</p>
---	---	---



<p>oportuna y adecuada, asegurando su rehabilitación en casos de desastres, calamidades o conflictos. Se rige por su propia ley y su reglamento.</p> <p>En el artículo 16 se encuentra dispuesto lo relacionado a los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y sus oficinas de defensa nacional, determinando que estos son los <u>elementos de ejecución</u> del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, encargados de planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de responsabilidad. Para el cumplimiento de estas funciones cuentan con Oficinas de Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de su institución.</p> <p>El artículo 17 de esta norma desarrolla lo relacionado a las Oficinas de Defensa Nacional,</p>	<p>ejerciendo la Secretaría el funcionario que fuera designada a tal efecto.</p> <p>De igual manera, en los artículos 18 y 19 se establece que el Estado Mayor Conjunto realizará el planeamiento estratégico militar de acuerdo con orientaciones dadas por el presidente de la Nación, a través del ministro de Defensa; asimismo que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del Comité de Crisis.</p> <p>En lo relacionado al servicio de defensa nacional, el artículo 25 prescribe que todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional. Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.</p> <p>Lo relacionado al servicio militar está dispuesto en el artículo 26, afirmando que este es el que cumplen los argentinos incorporados a las Fuerzas Armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Constitución Nacional y los voluntariamente incorporados a la conscripción.</p> <p>Lo referente al servicio civil está establecido en el artículo 27, disponiendo que este es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.</p> <p>Respecto a la organización territorial y movilización, los artículos del 28 al 37 desarrolla dicho tema, estableciendo</p>	<p>g. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado SIE; y, h. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República SAAS. Cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.</p> <p>En los artículos 8 y 10 se establece lo relacionado al Consejo Nacional de Seguridad, determinado que el Consejo Nacional de Seguridad es un ente con carácter permanente, que coordina el Sistema Nacional de Seguridad, define políticas y estrategias y asesora al presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad; teniendo como funciones las siguientes: a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad; b) Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas; c) Definir y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y la Política Nacional de Seguridad; d) Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país; e) Definir las políticas y estrategias específicas</p>
--	---	--



estableciendo que estas asesoran al ministro, jefe del Organismo o al presidente del Gobierno regional en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional.

En el artículo 18 se establece que el Órgano Principal de Ejecución es el Ministerio de Defensa, como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, siendo además el encargado de formular, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar dicha política en los campos no militares, de acuerdo con las leyes vigentes.

que, para el caso de guerra o conflicto armado internacional el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas. El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las Fuerzas Armadas que designe al efecto el presidente de la Nación, de quién dependerá en forma directa e inmediata.

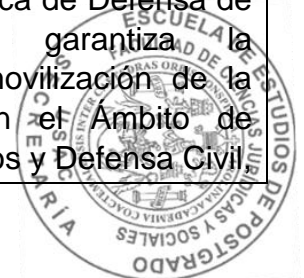
El Poder Ejecutivo nacional con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar. En caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el Presidente de la Nación. El presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil. Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

En caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones. Los

en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia; f) Constituirse en Comité de Crisis, en caso de emergencia nacional.

En los artículos 11, 18, 20 y 22 se dispone lo relacionado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, estableciendo que el Consejo Nacional de Seguridad, para su funcionamiento, apoyo técnico y administrativo, contará con una Secretaría Técnica permanente, profesional y especializada; desarrollándose en los siguientes ámbitos: en el ámbito de la seguridad exterior que no es más que la defensa de la independencia y de la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del presidente de la República por medio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la Política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil. En el ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil,





	<p>habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que le sean requeridos por autoridad competente. La obligación prevista anteriormente será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.</p> <p>El que denegare, retaceare, falseare o proporcionare con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave. Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que ello importare la comisión de un hecho más grave.</p>	<p>constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del presidente de la República, por conducto de la CONRED.</p>
--	--	--





## **INTERPRETACIÓN DE LA COMPARACIÓN NORMAS INTERNAS DE CARÁCTER ORDINARIO PRESENTADA QUE TIENE RELACIÓN CON LA MOVILIZACIÓN**

1. Cada uno de los Estados en mención establece un marco normativo específico que implica la conformación de un sistema que observe todo lo concerniente a la seguridad y defensa nacional; (interior/exterior) teniendo como finalidad garantizar la consecución y mantenimiento de los niveles de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, la integridad del territorio y la preservación de la soberanía e independencia nacional. Esto por medio de la integración y utilización de todos los medios humanos, económicos, psicológicos y tecnológicos disponibles para la defensa, a través de las políticas correspondientes.
2. Existe coincidencia en el nombramiento de un ente rector, coordinador y asesor para la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa. En México, Colombia, Perú, Argentina y Guatemala se ha integrado a las instituciones relacionadas para contar con un Consejo Nacional de Seguridad. La República de China Taiwán, delega tal responsabilidad exclusivamente al Ministerio de Defensa pues su estrategia gira alrededor del concepto de defensa total. Una de las principales funciones del Consejo Nacional de Seguridad es la de evaluar la planificación en cuanto a la movilización y desmovilización, debiendo presentar sugerencias y coordinar las acciones encaminadas a la ejecución por parte de las Fuerzas Armadas de cada país.
3. Coinciden también estos Estados, sobre el alineamiento existente entre las políticas de seguridad y defensa con las funciones del Ministerio de la Defensa Nacional en cuanto a dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades de defensa, que



a su vez son responsables de la planificación y ejecución de la movilización y desmovilización. En el caso de Colombia, la excepción se presenta en que cuentan con un Consejo Nacional de Movilización, quien se encarga directamente de estas funciones.

4. Sobre el servicio prestado a la patria, las diferentes normativas coinciden en que debe ser obligatorio y materializado a través del servicio militar o en la reserva; por su parte, cada Estado debe establecer las leyes y reglamentos particulares para la defensa, organización territorial y movilización.
5. Respecto al llamamiento de las reservas, situación que ya es propia de la movilización, Colombia refiere que todos los ciudadanos tienen el deber y obligación de acudir a dicho llamado para activar la movilización, cuando sea esta decretada por el presidente de la República. Mientras en Argentina sí existe la voluntariedad, en el llamado servicio civil, el que puede incluir servicios no militares, pero la finalidad sigue siendo la de preservar el potencial nacional para una eventualidad ya sea de conflicto armado o de calamidad. De igual forma Argentina, Perú y México contemplan el servicio de defensa civil, que tiene la finalidad de proteger a la población, prevenir daños y asegurar la rehabilitación en caso de desastres los cuales se rigen por su ley y reglamento particular.
6. México cuenta con un Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito al Secretario de Gobernación con funciones de producir inteligencia, estudios sobre riesgos y amenazas para la elaboración del Plan Estratégico y la Agenda Nacional de

Riesgos, establece la cooperación interinstitucional en instancias federales y municipales, y la operación de tecnología de comunicaciones especializada.



### 3.3. COMPARACIÓN DE OTRAS NORMAS INTERNAS RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

MÉXICO	COLOMBIA	CHINA TAIWÁN
<p><b>LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p>	<p><b>DECRETO 1861 DE 2017 SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN</b></p>	<p><b>LEY DE REGULACIONES PARA LA MOVILIZACIÓN DE DEFENSA TOTAL</b></p>
<p>En los artículos 1 y 4 se establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Constitución Política, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>En caso de guerra internacional, el servicio militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República; asimismo, los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1.º de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p>Lo relacionado a la fuerza pública y las funciones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional está establecido en los artículos del 1 al 3, determinándose que, está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; estableciendo que las fuerzas militares permanentes constituida en Ejército, la Armada y la fuerza Aérea para la defensa de la Nación, tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; y la Policía Nacional que es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuya finalidad primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar</p>	<p>Esta norma determina en su artículo 1 que los objetivos de la Seguridad Nacional y Defensa son los siguientes: 1. Promover la participación del pueblo y alcanzar el consenso en defensa total para reconocer que la defensa nacional y seguridad nacional son deberes de todos, estableciendo la infraestructura de defensa. Además, bajo el impulso de la acción psicológica, mejorar la conciencia de la población para mantener el espíritu de la comunidad, logrando la cohesión, formando una fuerza inquebrantable para defender a la nación. 2. Promover operaciones relacionadas con la implementación de las regulaciones para preparación de la movilización defensiva total. 3. Comando de reserva. Los objetivos principales incluyen la gestión de movilización y el entrenamiento de las fuerzas de reserva. 4. Para perseguir estos objetivos, el Comando de Reserva tiene que: a. Establecer un sistema integral de información de gestión y una red de comunicación en línea con la planificación del sistema de guerra electrónica de las Fuerzas Armadas ROC; b. Ajustar la</p>



En el artículo 5 se establece que el servicio de las armas se prestará: Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad; hasta los 30 años, en la 1.a Reserva; hasta los 40 años, en la 2a. Reserva; hasta los 45 años, en la Guardia Nacional. Las clases y oficiales servirán en la 1.a Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2.a Reserva.

En caso de guerra internacional, los artículos del 6 al 8 establecen que los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas; la Armada Nacional tomará de los contingentes de cada clase los efectivos necesarios para cubrir sus vacantes y constituir sus reservas en la forma que establezca el Reglamento respectivo; en caso de llamamiento, los reservistas quedarán sujetos a las leyes y disposiciones militares desde la fecha que se establezca en él.

Lo referente a la movilización se desarrollan en los artículos del 9 al 17, determinando que, en los casos de movilización, los reservistas serán considerados como pertenecientes al Ejército activo, desde la fecha en que se publique la convocatoria respectiva; el Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de

que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Al respecto del servicio militar obligatorio quedó establecido en el artículo 4, determinándose que es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la fuerza pública. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente Ley. Salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de la conciencia.

Referente al tema de la finalidad del Servicio de Reclutamiento y Movilización está establecido en el artículo 5, determinándose que corresponde al Servicio de Reclutamiento y Movilización planear, organizar, dirigir y controlar la definición de la situación militar de los colombianos e integrar a la sociedad en su

estructura organizativa y mejorar la defensa civil y la movilización, y servicio de reservistas; c. Inspeccionar y completar la distribución de armas, para establecer capacidades fundamentales de combate de las fuerzas de reserva; d. Mejorar las actividades de movilización, el proceso de puesta en servicio de reservistas y la velocidad de desmovilización; e. Aumentar la preparación para la eficiencia de la movilización; f. Establecer un almacén de movilización y bases de entrenamiento para reservistas para mejorar sus capacidades; g. Establecer una base de datos centralizada de imágenes de reservistas para mejorar la gestión de la información y la captación de personal en caso de emergencia.

Lo relacionado a las reservas lo considera en su artículo 2 determinados que se debe observar la directriz de la República de China, de reducir las fuerzas regulares y expandir las fuerzas de reservas, siendo reforzadas y preparadas para mantener la capacidad normal de defensa de las Fuerzas Armadas de la República. El Ministerio de Defensa, debe estar en línea con la tecnología avanzada debe tomar la iniciativa, las fuerzas regulares para la defensa total y las reservas defendiendo la retaguardia, gestionar las fuerzas de reservas a través de su organización, equipos de capacitación y equipos en sistemas para que el apoyo sea oportuno en operaciones militares.



comprobarlos. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la defensa nacional.

Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5.º tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en los consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional; el contingente formado por todos los mexicanos nacidos en un mismo año, recibe la denominación de clase del año en que nacieron; cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional. Los individuos de la primera y segunda reservas, concurrirán a los períodos de instrucción que en el Reglamento de esta Ley se determinen.

El presidente de la República podrá ordenar la movilización parcial o total del Ejército y de la Armada, en los casos en que la situación del país haga prever la necesidad de contar con fuerzas superiores a los efectivos de pie de paz. El Congreso de la Unión, comprobada la necesidad anterior, autorizará los gastos que demande el sostenimiento de los elementos movilizados, durante el tiempo que estime

conjunto en la defensa de la soberanía nacional, así como ejecutar los planes de movilización del potencial humano: que emita el Gobierno Nacional para coadyuvar en el deber de protección a las personas residentes en Colombia, el servicio de seguridad y de cumplimiento de los fines esenciales del Estado; la organización del servicio de Reclutamiento y Movilización estará integrado por: a. la Dirección de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares; b. el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional. C. la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional contará con Zonas de Reclutamiento, Distritos Militares y Circunscripciones Militares. d. la Dirección de Control Reservas del Ejército Nacional. Militares y e. la Oficina de Coordinación de incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional.

Respecto a quienes son las autoridades del servicio de reclutamiento y movilización y las funciones de dicho ente, quedaron establecidas en los artículos 9 y 10,

En tiempos de paz, las Reservas del Ejército deben conducir la educación, entrenamiento, pruebas de entrenamiento de combate, soporte de servicio y disponibilidad de movilización de acuerdo con la naturaleza de su Unidad de supervisión. En tiempos de guerra, estas fuerzas deberían mobilizarse y defender rápidamente tanto las áreas de defensa de la primera línea como las áreas de profundidad o servicios de apoyo. En tiempos de paz, las escuelas, las fábricas y los centros de pruebas funcionan como unidades de supervisión, mientras se expanden en la reserva de infantería brigadas, grupos de combate, comandos y regimientos de cada rama de las fuerzas armadas en tiempos de guerra.

En tiempos de paz, las unidades del Comando de Reserva son comprometidos con la educación, la capacitación y la preparación para la movilización de acuerdo con la naturaleza de la unidad a la que pertenecen; preparar, certificar y ejecutar planes de movilización, considerando salvaguardar áreas profundas; a fin de asegurar una infraestructura económica significativa; y proporcionar servicios militares de apoyo en tiempos de guerra. Asimismo, es responsable directo de inspeccionar, evaluar y certificar la capacidad nacional de Taiwán para movilizar los activos de la defensa. El personal seleccionado de cuadros de fuerzas regulares o reservas, se organiza en



necesario el propio Congreso. La utilización que del Ejército y de la Armada haga el Ejecutivo en los casos de conflicto armado, se sujetará a las disposiciones constitucionales.

Las obligaciones de los funcionarios y ciudadanos respecto de la movilización están establecidas en los artículos del 20 al 32, estableciendo que los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes; asimismo, todos los mexicanos están obligados a dar aviso del cambio de domicilio a las autoridades encargadas del empadronamiento para los fines de esta Ley. Todas las autoridades y funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades encargadas del reclutamiento, los datos que sean necesarios.

Los trabajadores, obreros, campesinos y empleados llamados al servicio, tienen derecho a volver a ocupar sus puestos una vez terminado aquel, a cuyo efecto los patrones o jefes de quienes dependan los cubrirán con substitutos que serán desocupados al cumplir

estableciéndose que son las autoridades: a. El Ministro de Defensa Nacional; b. El Comandante General de las Fuerzas Militares; c. El Comandante de cada Fuerza Militar; d. El Director de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares; e. El Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional; f. El Director de Reclutamiento del Ejército Nacional; g. El Director de Control Reservas del Ejército Nacional; h. Los Directores de Reclutamiento y Control de Reservas de la Armada Nacional y Fuerza Aérea; i. Los Comandantes de Zonas de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército y j. Los Comandantes de Distritos Militares de Reclutamiento.

Las funciones del servicio de Reclutamiento y Movilización son: a. Definir la situación militar de los colombianos; b. Dirigir y organizar el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares; c. Efectuar la movilización del personal con fines de defensa y seguridad nacional; d. Inspeccionar el territorio nacional, a

brigadas de reserva, regimientos de reserva y reserva de batallones subordinados a cada Comando de la División de Reserva y Comando de Reserva del Condado (Ciudad en tiempo de paz). En tiempo de guerra, estas unidades deben ser ampliadas e incluidas en el comando y control del sistema de defensa.

El tema de las misiones de la movilización civil en la estrategia de defensa establece que el Yuan ejecutivo es el responsable de movilizar los bienes gubernamentales, para apoyar las operaciones militares. Cada nivel de gabinete ministerio o administración bajo el Yuan Ejecutivo tiene uno o más misiones asignadas a él. Cada componente de la oficina gubernamental del nivel nacional al municipal al local debe elaborar y actualizar periódicamente su propio plan detallado de movilización. El Yuan Ejecutivo integra y certifica estos planes a través de simulacros de entrenamiento. El Ministerio de Educación es responsable de movilizar al público moral o "recursos espirituales" en todo Taiwán. El Ministerio del Interior, es responsable de movilizar personal técnico profesional, personal de defensa civil, voluntario bomberos, asistencia humanitaria y grupos de socorro en casos de desastre, y otras organizaciones voluntarias. Durante tiempos de guerra, moviliza defensas civiles para apoyar operaciones militares. El Ministerio de Asuntos Económicos es responsable de la movilización de suministros críticos, personal y otros





<p>aquellos con su servicio. Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo: a) A los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; b) A los residentes en el extranjero, hasta por 5 años; c) A los que se encuentren procesados o purgando condena en el año que cumplan los 18 años, y d) A quienes sean sostén de familia durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento, debiendo cumplir su servicio activo si dejan de serlo antes de ese lapso.</p> <p>Los oficiales de las reservas, procederán: a) De los profesionales que obtengan por cualquier causa digna su separación del activo, hallándose aún dentro de la edad que para dichas reservas se establece. b) De los conscriptos que por haber satisfecho los requisitos que establezca el Reglamento respectivo, obtengan la jerarquía de subteniente. c) De los oficiales de las mismas reservas que sean promovidos.</p> <p>Los cabos y sargentos de las reservas, procederán: a) De los del activo que se separen hallándose en la edad militar. b) De los mismos reservistas que asciendan en las reservas, al satisfacer los requisitos que para ello se establezcan. Los oficiales, sargentos y cabos de las reservas, solo podrán pasar al activo en caso de movilización parcial o total, causando baja en esta situación cuando cese</p>	<p>fin de determinar las necesidades que en materia de reclutamiento y movilización tenga el país y f. las demás que le fije el Gobierno Nacional.</p> <p>Lo concerniente al Servicio militar obligatorio está establecido en los artículos del 11 al 13, determinándose que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad; estableciéndose como causales de exoneración del servicio militar obligatorio las siguientes: a. El hijo único, hombre o mujer; b. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento; c. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos; d. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia</p>	<p>recursos, incluidos aquellos relacionado con la protección y reparación del petróleo, la electricidad y el petróleo de Taiwán infraestructura de agua. El Ministerio de Finanzas es responsable de movilizar las finanzas recursos sociales para apoyar la movilización nacional, así como planificar y presupuestar los costos de guerra de Taiwán, estabilizando las finanzas de la guerra, y utilice sus reservas extranjeras y otros activos.</p> <p>El Ministerio de Transporte es responsable de la movilización activos de transporte nacional, incluidos camiones, autobuses y tractor-remolques; barcos y embarcaciones; aeronave; e ingeniería pesada maquinaria. Es además responsable para movilizar activos de clases de comunicaciones nacionales. La Administración de Salud es responsable de movilizar a Taiwán, el personal médico, sus instalaciones, medicamentos y asistencia relacionada. Su misión es planificar el establecimiento de unidades médicas de emergencia, triaje y operaciones de dispersión, y para preparar reservas de emergencia de suministros médicos.</p> <p>En tiempos de paz, las unidades de reserva de la Policía Militar deben prepararse para la movilización con entrenamiento y capacitación ya que cumple una misión muy importante en el Plan de acuerdo con la naturaleza de dicha unidad de supervisión. En tiempos de guerra, las fuerzas deberían movilizarse para defender áreas</p>
---	--	---



el motivo que la originó. En los casos de movilización, los reservistas que posean conocimientos técnicos de aplicación, específica en el Ejército, serán utilizados en su especialidad, hasta donde las necesidades de la defensa nacional lo exijan.

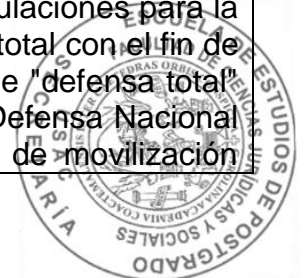
Lo referente a los procesos de conscripción está desarrollado en los artículos del 34 al 47, estableciéndose que las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de: a) La Oficina Central de Reclutamiento, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. b) Las Oficinas de Reclutamiento de Zona Militar. c) Las Oficinas de Reclutamiento de Sector Militar. d) Las Juntas Municipales de Reclutamiento. e) Los consulados mexicanos en el extranjero.

La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Las oficinas de Reclutamiento de Zona dependerán del Comandante de la Zona respectiva y estarán constituidas por el personal que nombre la Oficina Central de Reclutamiento, tantos representantes civiles nombrados por los gobernadores de los Estados como entidades federativas abarque dicha zona y el demás personal que las necesidades del servicio requieran. La Oficina de reclutamiento de sector dependerá del jefe del sector correspondiente y estará constituida por el personal militar que designe la Oficina

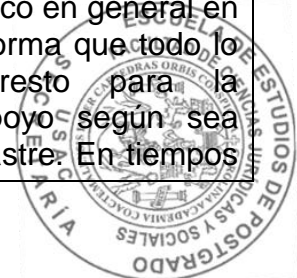
del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo; e. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la fuerza pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo; f. Los clérigos y religiosos de acuerdo con los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto; g. Los casados que hagan vida conyugal; h. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada; i. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; k. Los varones

fundamentales y salvaguardar la zona de operaciones con áreas profundas. Las Reservas, de conformidad con el principio integrado de gestión, organización, asignación, capacitación y empleo de unidades de reserva, pone énfasis en la movilización reserva unidades sin fallas; reorganizar las reservas rápidamente; y reservas de capacidad de combate rápidamente. En tiempo de paz, el MND enfatiza en fomentar cuadros de bajo nivel e implementa las reservas y preparación para la movilización del personal comprendido, la asignación y la capacitación mientras se expanden en fuerzas de combate capaces de llevar a cabo la defensa de la soberanía y misiones de reserva.

En tiempos de paz, el Comando de Reserva, responsable de conducir asuntos relacionados con movilización y defensa civil y a cargo de administrar, organizar y ofrecer servicios para las reservas, ayuda en la preparación para la movilización militar y se dedica a fomentar la potencial capacidad de las unidades de reserva. En tiempos de guerra, sus misiones son llevar a cabo una movilización continua y asistir en operaciones militares, cumpliendo adecuadamente los requisitos de combate de las Fuerzas Armadas de la República de China. Elaboración de Regulaciones para la movilización en la defensa total con el fin de llevar a cabo el concepto de "defensa total" manifestado en la Ley de Defensa Nacional y construir un mecanismo de movilización



<p>Central de Reclutamiento, y tantos representantes civiles como municipales comprende el sector. Las Juntas Municipales de Reclutamiento, quedarán constituidas por el presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados nombrados por el jefe del Sector.</p> <p>Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p> <p>Independientemente de la obligación que tienen todos los mexicanos de edad militar de inscribirse, los empadronadores nombrados por las Juntas Municipales de Reclutamiento levantarán el censo respectivo en las</p>	<p>colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil; l. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV); m. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; n. Los ciudadanos objetores de conciencia; ñ. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración y o. El padre de familia. La duración servicio militar obligatorio será de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas: a. Formación militar básica; b. Formación laboral productiva; c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica y d. Descansos.</p> <p>Lo del tema relacionado con la Movilización y control reservas está dispuesto en los artículos del 52 al 58 de la presente norma, estableciéndose que, son reservistas de las Fuerzas Militares los colombianos desde el momento en que definan su situación militar hasta los 50 años de edad. Son</p>	<p>nacional basado en el “status quo”, el MDN, queda sujeto a las directrices establecidas por el Yuan Ejecutivo y las opiniones solicitadas de organizaciones gubernamentales relevantes, han redactado Regulaciones para la movilización de defensa total. Para cumplir con las regulaciones, también se hicieron varias regulaciones subsidiarias creado con el objetivo de consolidar toda la mano de obra civil para cumplir con el todo fuera de defensa concepto y forman la base principal para la movilización de todas organizaciones gubernamentales</p> <p>La movilización militar la considera en su artículo 4, estableciendo que es la parte más importante de la movilización nacional y se divide en dos fases: la movilización de las fuerzas armadas y la del suministro militar e industrias. Además, su misión real incluye la movilización de transporte militar, adquisición de equipos y materiales militares, asistencia en operaciones militares e informes sobre capacidades militares generales.</p> <p>La movilización de las Fuerzas Armadas de la República de China incluye la asistencia por desastre y la movilización para defensa o combate. En tiempos de paz, se desarrolla un mecanismo para permitir que la Fuerza Armada trabaje con el público en general en caso de desastres de tal forma que todo, lo necesario este en apresto para la movilización y brindar apoyo según sea necesario en caso de desastre. En tiempos</p>
--	---	---



manzanas o sectores de su jurisdicción cada año. Los datos que se obtengan de ese censo, serán concentrados a las Juntas Municipales de Reclutamiento. Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, este se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

reservistas de primera clase: a. Los colombianos que presten el servicio militar obligatorio. b. Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, así como las Escuelas de Formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional después de un año lectivo. c. Los colombianos que acrediten haber prestado servicio militar en Estados con los cuales Colombia tenga convenios al respecto. d. Los alumnos de los establecimientos educativos autorizados como colegios militares o policiales dentro del territorio nacional que reciban y aprueben las tres fases de instrucción militar o policial, y aprueben el año escolar.

Son reservistas de segunda clase los colombianos que han definido su situación militar sin ingresar a filas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, considérense reservistas de honor los soldados, Infantes de marina, soldados de aviación de las Fuerzas Militares y Auxiliares de la Policía Nacional heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo o de

de guerra, todas las personas y recursos se movilizan rápidamente para apoyar a las Fuerzas Armadas de la República de China, debiendo en ese momento ya estar preparados para la óptima defensa de la seguridad nacional.

Las fuerzas de reserva son una parte muy importante de las capacidades militares en general de la nación debiendo estar bien organizados en consideración tanto de la seguridad de la defensa como económicamente para dar seguimiento al desarrollo en aras de tener militares adecuados en caso de guerra.

## 2. Métodos de movilización

De acuerdo con los requisitos de edad, los conscriptos, se seleccionan por capacidades y habilidades específicas, siendo enlistados, como lo describe el Plan Anual para Movilización de las Fuerzas Armadas cada año.

Hay tres enfoques para movilizar reservistas: a. Movilizarse según las vacantes reales: Los reservistas de guardia se movilizarán dentro de las 24 horas para cubrir las vacantes en forma regular; b. Movilizarse más allá de las vacantes reales: Los reservistas de guardia deben presentarse al servicio dentro de las 24 horas y estar totalmente equipados dentro de las 48 horas para expandir las unidades de combate de reserva que no sean fuerzas regulares para mantener capacidades de combate a largo plazo; c. Movilizarse según el desgaste de combate: Los reservistas de



Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, por las Juntas Municipales de Reclutamiento y por las Oficinas de Reclutamiento de Sector, podrán ser recurridas ante la Oficina de Reclutamiento de Zona y las de esta ante la Oficina Central de Reclutamiento. Las resoluciones que se dicten por la Oficina Central de Reclutamiento tendrán el carácter de definitivas y contra ellas no cabrá ningún recurso.

Los asuntos complementarios a la conscripción del personal que podrá ser empleado en una movilización esa contemplado en los artículos del 48 al 61, estableciéndose que todos los médicos de edad militar legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados a practicar gratuitamente y como parte integrante de sus obligaciones militares, los reconocimientos necesarios previos al alistamiento, con el fin de determinar si los individuos llenan o no los requisitos para prestar sus servicios militares, todo ello en los términos de los mandatos de esta Ley y su Reglamento.

Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y

acciones del servicio y que hayan perdido el 25 % o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado por acciones distinguidas de valor o heroísmo la Orden de Boyacá, la Orden Militar de San Mateo, la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público y la Medalla al Valor o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor, los cuales gozarán de los derechos y beneficios que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los reservistas según su edad serán de primera, segunda y tercera línea. a. En primera línea: Los reservistas de primera y segunda clase hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 30 años de edad. b. En segunda línea: Los reservistas de primera y segunda clase desde el 1.º de enero del año en que cumplan los 31 años de edad. hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad. c. En tercera línea: Los reservistas de primera y segunda clase desde el 1 de enero del año en que cumplan los 41 años

guardia se movilizan dentro de las 24 horas para reponer las vacantes debido al desgaste de combate.

El entrenamiento de convocatoria es uno de los principales métodos para mejorar las capacidades de los reservistas en tiempos de paz. Los reservistas deben recibir al menos 4 sesiones de entrenamiento dentro de los 8 años después de haber sido dados de baja del ejército. Cada sesión de entrenamiento no excederá los 20 días. La capacitación para reservistas enfatiza los cursos de actualización MOS, el ejercicio de fuego real y pruebas de especialidades. Se utilizará un sistema de verificación por medio de un correo registrado con respecto a los reservistas que están siendo seleccionados e inscritos en el Plan Anual de Movilización de las Fuerzas Armadas y aún no se ha convocado para recibir capacitación para confirmar sus especialidades y sus conocimientos básicos e información.

Para la movilización de las industrias de suministros militares, se deben seleccionar y organizar las fábricas civiles calificadas para establecer una producción de industrias de suministro militar y sistema de mantenimiento para realizar operaciones de preparación, con el objeto de contribuir a la producción y capacidades de mantenimiento y suministros militares en tiempos de guerra. Este sistema debe hacer énfasis en la selección de fábricas nacionales altamente productivas y alta capacidad de



deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible. Todo el que esté inscrito en las listas del contingente destinado a formar parte del activo, y hecha la publicación en el lugar de su residencia o por medio de citas, no se presente a la autoridad respectiva sin causa justificada dentro de los tres días siguientes al plazo establecido, será castigado con treinta días de prisión. En tiempo de paz, los reservistas convocados para maniobras o ejercicios que no concurren el día fijado al lugar que se indique según órdenes que se les den por citas o por avisos, serán castigados con pena de uno a tres meses de retención en un cuerpo de tropas, haciendo allí su instrucción.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR**

En el artículo 123 de este reglamento se establece que los conscriptos y voluntarios que al terminar su tiempo de servicio en las unidades del activo hayan alcanzado las jerarquías de cabos o sargentos, al pasar a las Reservas lo harán con sus mismos grados, asimismo en el artículo 127 se establece que los reservistas que posean conocimientos técnicos de aplicación específica en el Ejército, desde el momento que se decreta la movilización, están obligados a prestar los

de edad, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 50 años de edad.

Son reservas de la Fuerza Pública, todos los hombres y mujeres reservistas de primera clase con orientación, instrucción y formación militar o policial; o de segunda clase que voluntariamente quieran ingresar, organizados dentro de una estructura estratégica, para satisfacer las necesidades misionales de la Fuerza Pública, con el propósito de atender las exigencias en la defensa y seguridad nacional, dando cumplimiento a los planes de movilización. Hacen parte de esta organización de reservas los oficiales y suboficiales de la reserva activa, soldados profesionales en retiro temporal con pase a la reserva y quienes son reservistas de primera clase, modalidades que se encuentran desarrolladas en la presente ley y en los decretos de carrera de oficiales, suboficiales, soldados profesionales del Ejército y sus equivalentes en las demás Fuerzas y la Policía Nacional y los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos para su ingreso. El Ministerio de Defensa

mantenimiento en términos de calidad y cantidad, las fábricas centrales de todas las ramas de servicio seleccionan otras fábricas cercanas y calificadas para proveer de materiales militares e integrarlos en un sistema de producción de movilización centrado en la fabricación y mantenimiento de los conjuntos finales o subconjuntos de armas y equipos. De acuerdo con los requisitos de defensa de las ramas de servicio, el MND debe preparar e implementar el Plan para la Movilización de las Industrias de Suministros Militares cada año.

El objetivo de la movilización del transporte militar es hacer uso de transportes civiles, máquinas, repuestos, insumos y herramientas para suministrar vehículos de transporte y preservar fuerzas para apoyar movimientos tácticos y actividades propias de las operaciones de defensa. Las prioridades operativas se encuentran primero en resolver la falta de vehículos de transporte, insumos y repuestos; luego al establecer actividades en las áreas de operaciones.

Los comandos de división y de regimiento de reserva serán los responsables de la coordinación de maquinaria pesada para construcción y botes motorizados de pesca. Estas unidades deben coordinar con varios sectores públicos y privados para facilitar los procesos de redacción para cumplir con las demandas y requisitos con respecto a esos



servicios de su especialidad cuando para ello sean requeridos en beneficio de la defensa nacional. A tal fin el mando determinará discrecionalmente los puestos que deben cubrir. Los que no hayan sido requeridos para cubrir los puestos especiales serán encuadrados en las Unidades del Ejército.

En el artículo 131 se prescribe que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina fijarán anualmente los contingentes de las reservas que deben ser convocados para recibir instrucción. Los reservistas que tengan una jerarquía la ejercerán invariablemente en el mando directo de la unidad que conforme a ella les corresponde. Se exigirá a los reservistas llamados a instrucción que consagren a ella su máxima atención y voluntad, persuadiéndolos que tal instrucción es una mínima.

En el artículo 135 se establece que los reservistas deberán conocer en todo momento su situación de encuadramiento dentro de la clase a que pertenecen para responder con diligencia y prontitud a cualquier llamado que se les haga. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina tomarán a su vez las providencias necesarias a fin de que los reservistas estén siempre en la posibilidad de tomar esa información.

Lo relacionado al secretario de Defensa y de los reservistas en el proceso de conscripción, se establece en los artículos del 136 al 143,

Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Fuerza, activarán las unidades de reservas para fines de selección, organización, capacitación, entrenamiento y empleo.

Lo concerniente a la movilización, esta norma lo estipula en los artículos 59, 60, 64, 65 y 73 estableciéndose que es la medida que determina el Gobierno Nacional para la movilización de recursos disponibles humanos, militares, industriales, agrícolas, naturales, tecnológicos, científicos, o de cualquier otro tipo para que el país consiga su máxima capacidad militar en los casos que, según las disposiciones constitucionales y legales, se pase de una situación de paz a un estado de excepción e igualmente para coadyuvar en el deber de protección a las personas residentes en Colombia, el servicio de seguridad y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El personal de reservas de las Fuerzas Militares, Policía Nacional está obligado a concurrir a la convocatoria en el lugar, fecha y hora señalados en el Decreto de Movilización o llamamiento

vehículos. En línea con los requisitos para la defensa de todas las ramas de servicio, el MND se prepara e implementa el Plan de movilización de transporte militar anualmente.

El objetivo de la requisita es adquirir artículos o instalaciones fijas del sector privado, para satisfacer las necesidades urgentes durante emergencias o tiempos de guerra. Los comandos de reserva del condado / ciudad son responsables de la coordinación de los artículos o instalaciones fijas. Los gobiernos locales son responsables de ejecutar procesos reales de requisición, mientras que las unidades militares de todas las ramas de servicio deben hacerse cargo de esos lo que se recolectan los elementos o instalaciones fijas y se hace el mejor uso de ellos. En línea con los requisitos de defensa de todas las ramas de servicio, el MND formula el Plan de Redacción de Materiales Militares Requeridos anualmente. Consta de nueve categorías:

Maquinaria, material químico, material mineral, material metálico, construcción, material de transporte, material de fibra y caucho, médico e higiénico, así como instalaciones fijas.

Los reservistas se movilizarán para ayudar en operaciones militares de apoyo a los servicios, como la reparación urgente de instalaciones dañadas, participación en actividades del campo de batalla, así como transporte de material militar para remediar



prescribiendo que el secretario de la Defensa Nacional (Dirección de Reservas) podrá llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios, para maniobras o simplemente para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por el término indispensable para tales fines. el llamado de los reservistas, se verificará por convocatorias que se fijarán en los lugares públicos, se publicarán en el "Diario Oficial" y en los periódicos de mayor circulación en la región a que pertenezcan los llamados y se darán a conocer por medio del radio. En la convocatoria se fijará con toda claridad el objeto del llamado, fecha de presentación, el tiempo fijado y las demás condiciones que requiera el momento y la situación.

El reservista que perteneciendo a alguna de las clases llamadas por convocatoria expedida no se presentase sin causa debidamente justificada será castigado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley del Servicio Militar. Los oficiales, sargentos y cabos pertenecientes a las Reservas solo podrán pasar al activo en caso de movilización parcial o total, comandando los efectivos de las propias Reservas o los que les sean señalados. Los elementos de las Reservas que sean movilizados tendrán, mientras sirven en el activo, de acuerdo con su jerarquía, las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que los militares pertenecientes al activo. Al decretarse la desmovilización

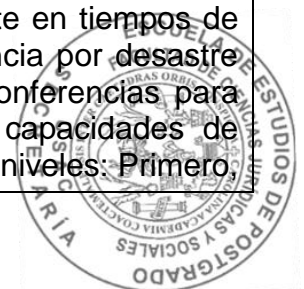
especial. Los reservistas residentes en el extranjero deberán presentarse en el término de la distancia ante las autoridades consulares colombianas más cercanas.

De acuerdo con las necesidades de la Fuerza Pública y las condiciones de orden público, el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los derechos humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y prerrogativas del componente social. Dicha reglamentación deberá ajustarse a las disposiciones constitucionales sobre la fuerza pública.

La Registraduría Nacional del Estado Civil suministrará la Dirección de Reclutamiento del Ejército, un registro semestral de

la escasez regular. Las pruebas de salud general (GHQ) de cada servicio, la oficina médica del MND y el sector público son responsables de enlistar reservistas y determinar la escala del asistente militar para los grupos de servicio. Los comandos de reserva están a cargo de la implementación, organización, gestión y montaje de estos. Por otro lado, las unidades militares y las agencias gubernamentales serán responsables de reunirlos y asignar sus misiones respectivamente. Para satisfacer las necesidades de tiempos de guerra de los GHQ de cada servicio, la Oficina Médica del MND y el sector público, el MND prepara el Plan de movilización de personal para asistencia a los servicios militares anualmente. Los cursos de capacitación enfatizan las operaciones militares que necesitan las unidades con personal de reservas.

Las conferencias de coordinación para capacidades de defensa total deben ser un mecanismo que disminuye la brecha de coordinación y cooperación que existe entre el gobierno y militares. Los objetivos son reunir materiales civiles en las zonas de guerra e integrar plenamente el ejército, el gobierno local y las organizaciones para llevar a cabo defensa cooperativa militar y civil para apoyar el combate en tiempos de guerra y ayudar en asistencia por desastre en tiempos de paz. Las conferencias para combinar y coordinar las capacidades de combate se dividen en tres niveles: Primero,





causarán baja en el activo dejando de gozar los derechos y obligaciones correspondientes. Por ningún concepto y en ningún caso podrán continuar los individuos que integran las Reservas, en el activo, al cesar la causa que originó la movilización. En los casos de movilización, los reservistas serán considerados como pertenecientes al Ejército activo desde la fecha que se publique la convocatoria respectiva.

Respecto al tema de la organización y funcionamiento de la Oficina Central de Reclutamiento, está establecido en los artículos 170 y 171, estableciéndose que la Oficina dependerá orgánicamente de la Dirección de Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional. El Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional acordará con el Secretario y ordenará todo lo relativo al reclutamiento militar.

### **LEY ORGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

El artículo 183 de esta Ley prescribe que las reservas solo podrán ser movilizadas, parcial o totalmente, por el presidente de la República como sigue: I. La primera reserva, en los casos de: A. Guerra internacional; B. Alteración del orden y la paz interior; y C. Práctica de grandes maniobras; y II. La segunda reserva, en los casos de: A. Guerra internacional; B. Grave alteración del orden y de la paz

los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad, para fines de la definición de la situación militar y el control de las reservéis. La información suministrada deberá contener nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección de su domicilio, teléfono, huella validada y relación mensual de registro de fallecidos entre los 18 y 50 años de edad.

Esta información será de carácter reservada y su uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley. En estas jornadas especiales, el Gobierno Nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60 %) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90 %) las multas que hasta la fecha de la

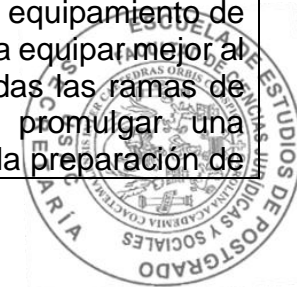
el área de Taiwán y “Fukien”; segundo, teatros de combate y tercero, condados y ciudades. Estas en sus tres niveles siendo presididos por el comandante del Comando de Reserva, comandante de cada teatro de combate y jefe del gobierno del condado o ciudad. Y la secretaría para cada nivel es atendida por el Comando de Reserva, Comandos de Reserva del Condado / Ciudad.

Para llevar a cabo con éxito los objetivos, se debe organizar las conferencias tomando en cuenta las capacidades propias de combate para una defensa total. Cada conferencia tiene una secretaría, división de asuntos políticos, división de asuntos policiales, asuntos militares y una división de capacitación organizacional para integrar los poderes de gobierno, militares y organizaciones publico privadas para completar la movilización.

El objetivo de los ejercicios de movilización de las Fuerzas Armadas de la República de China es validar la efectividad de la movilización en tiempo justo para las capacidades de defensa. Las órdenes de MND de movilización las ejecuta a través de medios de difusión y el sistema de comando de defensa. Realizarán ejercicios de movilización de personal y materiales en línea con los ejercicios y entrenamiento de fuerzas regulares. El objetivo de los ejercicios de movilización de las industrias de suministros militares será el de verificar si



<p>interiores; y C. Práctica de pequeñas maniobras.</p> <p>En el artículo 184 se establece que, en casos de movilización, los reservistas serán considerados como pertenecientes al activo del Ejército y Fuerza Aérea, desde la fecha en que se publique la orden respectiva, a partir de la cual, quedarán sujetos en todo a las leyes y reglamentos militares, hasta decretarse la desmovilización. Los reservistas movilizados en caso de guerra, que obtuvieren un grado superior al de Capitán Primero, al ser desmovilizados, lo conservarán dentro de las reservas.</p> <p><b><u>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</u></b></p> <p>En el artículo 14 de esta norma ordinaria se desarrolla lo relacionado al Sistema Nacional de Protección Civil, estableciendo que este es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de</p>	<p>jornada deban los infractores que se presenten a estas.</p>	<p>el gobierno local y las fábricas públicas y civiles pueden o no efectivamente abastecer a todas las fábricas y almacenes militares y familiarizarse con la transformación de producción y procedimientos operativos de mantenimiento en tiempos de guerra.</p> <p>Para satisfacer la necesidad de jóvenes militares y personal especializado experimentado, se buscará la conscripción de personas menores de 30 años, con capacidad física y buen entrenamiento, formando el cuerpo principal de las reservas. El foco de los ajustes en la selección de personal y la política de contratación son los siguientes: 1. Obligatorio, los reservistas están sujetos a selección y reclutamiento dentro de los 8 años posteriores al alta como militar. El personal especializado superior designado por las unidades está sujeto a selección y reclutamiento hasta los últimos tres años antes de ser dado de alta de las reservas.</p> <p>Los reservistas voluntarios están sujetos a selección y reclutamiento en cualquier momento hasta ser descargado de las reservas. El registro de movimientos del resto del personal de reserva será detenido y sus datos militares serán sellados para liberarlos y formar parte de la mano de obra para el desarrollo económico nacional y la defensa civil; 2. Mejora del equipamiento de las fuerzas de reserva: para equipar mejor al personal movilizado de todas las ramas de servicio, el MND debe promulgar una planificación general para la preparación de</p>
--	--	--



efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El Objetivo General del Sistema Nacional de Protección Civil quedó establecido en el artículo 15, determinándose que es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

La integración del Sistema Nacional de Protección civil quedó establecido en el artículo 16, estableciéndose que se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

El artículo 17 establece que los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal,

equipos de tropas militares movilizadas, en las cuales se enumere en detalle la agenda para la mejora de los preparativos del equipo y asignación anual presupuestaria para las adquisiciones de equipo necesario. Para mejorar las capacidades de esta fuerza se considera lo siguiente: a. Mayor paga por reservistas: Los reservistas, que son convocados para capacitación, serán pagados como soldados voluntarios. (Aproximadamente cuatro veces más que los reclutas) para alentarlos más a recibir capacitación; b. Entrenamiento de convocatoria: Reservistas, enlistados como movilizados según las vacantes reales, será llamado 1 vez cada 2 años para efectuar su capacitación necesaria para aumentar el número anual que este grupo de reservistas debe alcanzar. Serán movilizados según las necesidades y requerimientos respecto a sus unidades. Las sesiones de entrenamiento serán de 5 a 12 días; c. Revisión de la convocatoria de reunión: Los reservistas, que están enlistados como movilizados según el desgaste de combate, ser convocado anualmente para cursos de actualización MOS de un día (una sesión de 6 horas) y cursos de actualización de armamento y tecnologías; d. Servicio de reunión de llamadas: Reservistas, que se alistan como Grupo de Servicio Militar, y reemplazo de los soldados serán llamados anualmente para ayudar en operaciones militares y someterse a un curso de capacitación de 6 horas, enfatizando la asistencia en operaciones militares, como



tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Por su parte, el artículo 21 determina que, en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL**

construcción y reparación urgente de instalaciones y asistencia en desastres.

Las fuerzas de reserva terrestre son el cuerpo principal de la movilización militar de combate. El MND debe esforzarse por la mejora de los procesos de convocatoria y reclutamiento. La conferencia para capacidades de defensa total, debe hacer el mejor uso de personas civiles con capacidades y materiales, y mejora la movilización de reservas y la preparación. Esta provoca una defensa cooperativa militar y civil y alcanza los objetivos de movilización personal local para la misión de combate local y de movilización inmediata para combatir guerras.

En la movilización de las industrias de suministros militares: Basado en igual énfasis en la producción y el mantenimiento, el MND evalúa requisitos de tiempo de guerra, establece capacidades de producción y mantenimiento en términos de calidad y cantidad, selecciona y organiza fábricas movilizadas para establecer una producción sistemática de movilización de la industria de suministros militares, y termina los preparativos para el movilización y producción de todos los materiales militares en tiempos de paz. En tiempos de guerra, utiliza materiales de todo el país, expande la producción de materiales militares requeridos, y pone esos materiales para apoyo como primera prioridad.

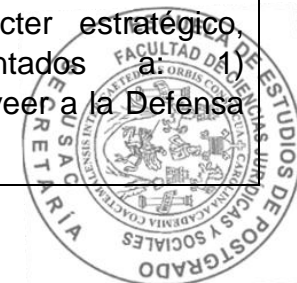


<p>En el artículo 56 de esta norma reglamentaria se establece que corresponden a la Dirección General de Personal las atribuciones siguientes: a. proponer procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas de la Secretaría, y para llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, a efecto de realizar ejercicios militares o comprobar su presencia; b. participar en estudios y proyectos relacionados con la movilización total o parcial de las reservas, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría, y c. establecer los mecanismos que permitan el control eficiente de las reservas.</p>		<p>En la organización de unidades de prevención y socorro en casos de desastre de acuerdo con la Ley de Prevención y Rescate de Calamidades, el MND debe combinar estrechamente las operaciones de socorro ante desastre con el mecanismo de movilización militar para ayudar en operaciones de combate y en operaciones de socorro en tiempos de guerra y desastres en tiempos de paz.</p> <p>En línea con los reglamentos para la preparación de la movilización de defensa total, todos las agencias gubernamentales responsables, como policía, bomberos, etc., se integran y durante las conferencias de coordinación para crear capacidades completas, por parte del comando de reserva para fusionar el desastre y los esfuerzos de socorro en tiempos de paz con misiones de apoyo de combate en tiempos de guerra y establecer un mecanismo de defensa completo y sólido.</p>
--	--	--



## COMPARACIÓN DE OTRAS NORMAS INTERNAS RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

PERU	ARGENTINA	GUATEMALA
<b>LEY 28101 DE MOVILIZACIÓN NACIONAL</b> <b>LEY 29248 DE SERVICIO MILITAR</b>	<b>LEY 24.429 DE SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO</b> <b>PROYECTO DE LEY DE MOVILIZACIÓN No. S-3340</b>	<b>LEY CONSTITUTIVA DEL EJÉRCITO, DECRETO 72-90</b>
<p>El objeto y alcance de esta ley está estipulado en el artículo 1, estableciendo que es el de precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.</p> <p>El concepto, clases y etapas de la movilización está consagrado en los artículos del 3 al 5, estableciéndose que la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la defensa nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras. La movilización puede ser total o parcial. La movilización se desarrolla en dos etapas claramente diferenciadas, pero ligadas estrechamente: la movilización propiamente dicha y la desmovilización.</p>	<p>Lo relacionado al Servicio Militar Voluntario está dispuesto dentro de esta norma de los artículos 1 al 9, estableciendo que el Servicio Militar Voluntario (SMV) es la prestación que efectúan por propia decisión los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o ciudadanos naturalizados, con la finalidad de contribuir a la defensa nacional, brindando su esfuerzo y dedicación personales con las características previstas en la presente ley. La cantidad de soldados voluntarios que se requiera incorporar y el cupo para cada una de las Fuerzas Armadas, será fijada anualmente por el presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Defensa. Los ciudadanos que decidan realizar el SMV recibirán la capacitación, educación e instrucción para desempeñarse dentro del Sistema de Defensa Nacional y percibirán la retribución que fije el Poder Ejecutivo.</p> <p>Podrán ingresar al Servicio Militar Voluntario, todos aquellos ciudadanos que cumplan las siguientes condiciones: a) Ser ciudadanos argentinos varones o mujeres, hábiles, nativos, por opción o naturalizados; b) Ser de estado civil soltero; c) Tener entre 18 y 24 años de edad; d) Tener autorización de representante legal, en caso de ser menores de edad; e) Cumplir las condiciones de educación y</p>	<p>En el artículo 14 de esta norma se establece que el presidente de la República es el comandante general del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial general, coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar, que desempeñe el cargo de ministro de la Defensa Nacional. Como tal sus funciones de mando estarán dirigidas a la emisión de lineamientos generales, de carácter estratégico, orientados a:</p> <p>Proveer a la Defensa</p>



El proceso de la movilización y desmovilización está consignado en los artículos del 6 al 11, estableciendo que el proceso de la movilización comprende las fases del planeamiento y preparación que son permanentes y concurrentes y la fase de ejecución es dispuesta por el Gobierno mediante Decreto Supremo. El planeamiento de la movilización es permanente e integral, y forma parte del Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional. La preparación de la movilización es el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de medidas y previsiones respectivas. La ejecución de la movilización comprende todas las actividades que se realizan para materializar las medidas previstas en las etapas de planeamiento y preparación, incorporando a los órganos y medios responsables de la defensa nacional los recursos disponibles del poder nacional. La ejecución de la movilización será decretada por el presidente de la República en su calidad de presidente del Consejo de Defensa Nacional.

El proceso de desmovilización es aquel que se desarrolla de manera integral, progresivo, planeado y dirigido por el Gobierno, que consiste en readecuar el potencial y poder nacionales a las necesidades del país para recuperar la situación de normalidad, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización. Comprende el planeamiento, la preparación y la ejecución. El planeamiento se inicia cuando se visualiza o prevé

aptitudes psicofísicas que se establezcan en la reglamentación; f) Satisfacer las exigencias que en materia de cursos y pruebas de ingreso se determinen por parte de la fuerza respectiva. La duración del servicio se establecerá en la reglamentación correspondiente.

Los ciudadanos que realicen el SMV gozarán de los siguientes beneficios: a) Los voluntarios percibirán por la prestación del servicio la retribución mensual, cobertura asistencial y beneficios que se establezcan oportunamente; b) Se les otorgarán condiciones preferenciales o puntaje adicional para su ingreso a la Administración Pública nacional y a la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Poder Judicial de la Nación y Poder Legislativo Nacional, y para la adquisición de viviendas en los planes nacionales y municipales. Se invita a las provincias a adherirse a lo establecido en el presente inciso y a solicitar a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones seguir igual temperamento; c) El cumplimiento del SMV generará los beneficios y ventajas que fije la reglamentación para el ingreso a todas las fuerzas de seguridad, policiales y al Servicio Penitenciario; d) Las fuerzas armadas podrán certificar la capacidad laboral en aquellos casos que desempeñen o sean capacitados para oficios o tareas de aplicación civil; e) Se otorgarán facilidades para el ingreso a los institutos militares; f) Los años del SMV otorgarán antigüedad a los fines de la jubilación.

Lo relacionado al tema de las reservas de las fuerzas armadas está dispuesto en los artículos 11 y 12,

y a la Seguridad de la Nación.

Mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala. Tiene las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial las siguientes: a. Decretar la movilización y desmovilización.

**POLÍTICA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES 2016**

En el artículo 22 de esta norma se prescribe que en el ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil. Constituye la capacidad de Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención,



la superación de la emergencia que dio origen a la movilización. La preparación es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles.

La ejecución es la realización de las acciones que propiamente llevan a cabo la desmovilización y que han sido previstas por el planeamiento. Los organismos que garantizan la desmovilización, son los mismos que realizan la movilización, siendo similares sus funciones y responsabilidades.

Esta norma establece los organismos que deben participar en la movilización y desmovilización, estableciéndoles sus responsabilidades, estableciendo que corresponde a los diferentes organismos del Sistema de Defensa Nacional las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de movilización de acuerdo con los niveles de su competencia. Los organismos que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización y forman parte del Sistema de Defensa Nacional son: a) El Consejo de Defensa Nacional; b) Consejo Nacional de Inteligencia; c) Ministerio de Defensa; d) Sistema Nacional de Defensa Civil; e) Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales.

El Consejo de Defensa Nacional es el ente rector del Sistema de Defensa Nacional, es el encargado de dirigir y conducir la movilización y desmovilización. Le corresponde: 1. Aprobar y emitir la Directiva Nacional que oriente el proceso

determinándose que las reservas constituirán el componente ineludible del Sistema Nacional de Defensa, su organización, estructura, funcionamiento y capacitación se regirán por la ley que se dicte a tal efecto. La reserva del Sistema de Defensa Nacional se convocará con el propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, o los efectivos que se asignen a tareas de protección y defensa civil.

Esta misma norma aparte del servicio militar voluntario también considera el servicio social sustitutorio en los artículos del 25 al 27, estableciendo que este consistirá en la realización de actividades de utilidad pública, y podrá traducirse en el desempeño de las siguientes tareas: a) Actividades de protección y defensa civil, según prescriba la ley respectiva; b) Servicios sanitarios, sociales o educativos; c) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza. En caso de guerra o de conflicto armado de carácter internacional, el servicio social sustitutorio consistirá en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil, en la colaboración con la prestación de servicios públicos, y trabajos de utilidad general. Dichas tareas podrán importar aspectos riesgosos, de manera tal de asegurar la igualdad de los ciudadanos ante el peligro común.

Los ciudadanos que cumplan el servicio social sustitutorio quedan sujetos al siguiente régimen de infracciones y penalidades: 1. El que, habiendo sido comprendido dentro de lo dispuesto en el presente capítulo, rehúse cumplir con el servicio social

preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del presidente de la República, por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED.





de movilización; 2. Aprobar los planes de movilización; 3. Determinar el ámbito regional o local de la movilización; 4. Aprobar las medidas requeridas para la movilización y promover dispositivos legales sobre la materia; 5. Disponer la ejecución de la movilización y desmovilización.

El Consejo Nacional de Inteligencia es responsable de proporcionar la información e inteligencia requerida a los organismos que participan en la movilización. El Ministerio de Defensa como órgano especializado del Poder Ejecutivo encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar la política de defensa nacional en los campos no militares, es responsable de: a. Preparar y difundir la Directiva Nacional de Movilización; b. Consolidar los planes de movilización de los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales; c. Prestar asesoramiento técnico-normativo a las Oficinas de Defensa Nacional, en aspectos de movilización; d. Formular y proponer al Consejo de Defensa Nacional la doctrina de movilización para su aprobación y difusión; e. Elaboración y actualización de la base de datos de los recursos a movilizar; f. Del proceso de movilización propiamente dicho y de la desmovilización para casos de emergencia originados por conflictos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Sistema Nacional de Defensa Civil a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es responsable de la movilización y desmovilización

sustitutorio, siempre que no constituya delito más grave, será penado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación absoluta durante el término de la condena. 2. Serán reprimidos con recargo de servicio de uno a seis meses, si el hecho constituyera un delito más severamente penado: a) Quienes no se presentaren a retomar tareas después de haber vencido el término establecido por la autoridad competente para ello; b) Quienes incurrieran en negligencia en el cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas; c) Quienes rehusaren cumplir una orden que legalmente les fuera impartida durante el cumplimiento del servicio social sustitutorio, sin causa justificada; d) Quienes faltaren el respeto a las autoridades encargadas de la dirección o supervisión del servicio; e) Quienes perturben de cualquier modo el orden y la disciplina en el cumplimiento del servicio social sustitutorio. 3. El que no se presentare en la fecha fijada por la autoridad competente para el cumplimiento del servicio social sustitutorio a cumplir con las obligaciones que este le impone, sin causa justificada, cumplirá un recargo en el cumplimiento de dicho servicio de 4 días por cada día de retardo en su presentación, hasta un máximo de 2 años.

### **PROYECTO DE LEY DE MOVILIZACIÓN S3340**

En el artículo 1 de esta norma se establece el objeto de la misma prescribiendo que la misma establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales, para el planeamiento, ejecución y control de la movilización, en la República Argentina. Tiene por objeto asegurar el pleno desarrollo de las fuerzas morales y materiales del país para el caso no



para casos de emergencias producidos por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen. Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales a través de sus oficinas de defensa nacional, son responsables del planeamiento, preparación y ejecución de la movilización en el nivel y ámbito de su competencia, según la naturaleza de la emergencia.

Lo relacionado a los recursos que se consideran necesarios para la movilización se encuentra establecido en los artículos del 19 al 28, determinándose que son personas naturales y jurídicas la siguientes: 1. Se consideran personas naturales sujetas a movilización: a. Los peruanos varones y mujeres domiciliados en el país o en el extranjero. b. Los extranjeros domiciliados en el territorio nacional, salvo las excepciones establecidas por ley o en los tratados ratificados por el país. Para la movilización de las personas naturales se tendrá en cuenta lo normado en la Ley del Servicio Militar vigente, la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y las disposiciones legales que establecen la jubilación en el Perú. 2. Se considera personas jurídicas sujetas a movilización: a. Las nacionales de derecho público y privado, domiciliadas en el país o en el extranjero. b. Las extranjeras de derecho público o privado, domiciliadas en el país, con excepción de aquellas exoneradas de acuerdo con los tratados vigentes, en los que el Perú es parte.

El Ministerio de Defensa por medio de los órganos de Reserva y Movilización de los Institutos de las

deseado de guerra o conflicto armado de carácter internacional que lo involucre, a través de la participación de los habitantes en la defensa. La actividad prevista por esta ley tendrá como única finalidad la defensa nacional.

Los principios generales de la movilización están contemplados en los artículos del 2 al 4, estableciendo que la movilización es la adecuación de los medios, recursos y actividades de la Nación, para satisfacer las exigencias de la defensa nacional en caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional.

En su concepción y ejecución, la movilización materializará la contribución de todos los ciudadanos a la defensa nacional, ya sea en su preparación en tiempo de paz, o con el aporte de su esfuerzo y sacrificio en caso de guerra. Todos los recursos humanos y materiales de la Nación, tanto estatales como privados, podrán ser movilizados por el Poder Ejecutivo nacional para satisfacer las necesidades de la defensa nacional, en los términos y con los límites establecidos por la presente ley.

La movilización comprenderá los siguientes aspectos: 1. Las Fuerzas Armadas; 2. Las empresas y establecimientos industriales y de servicios; 3. Los servicios públicos; 4. Las entidades financieras; 5. Los medios y establecimientos sanitarios y asistenciales; 6. Los medios de investigación científica y técnica; 7. Los transportes aéreos, terrestres y marítimos; 8. Los recursos laborales; 9. Las comunicaciones y de los medios de información; 10. Los medios propios de la seguridad interior; 11.



Fuerzas Armadas, tendrá a su cargo el empadronamiento, clasificación y asignación de los recursos humanos en sus respectivas unidades. Los demás ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales participarán en el empadronamiento del personal, así como en el inventario de materiales correspondientes al ámbito de su competencia. Asimismo, los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales realizarán el inventario de los recursos materiales - bienes y servicios- correspondientes al ámbito de su competencia, remitirán al MDN y INDECI la relación de los recursos materiales declarados no indispensables para el funcionamiento de las empresas públicas y privadas. Los ministerios son responsables de empadronar las empresas públicas y privadas de su sector, en función de la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios, remitiendo dicha información al MDN y a INDECI.

Las personas naturales y jurídicas sujetas a movilización, están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional.

La confidencialidad de la información estará garantizada bajo responsabilidad. Asimismo, están obligados a actualizar sus datos personales, cada vez que sean modificados. Las personas naturales movilizadas que integran la reserva, están comprendidas dentro de los alcances de la Ley del Servicio Militar. Aquellas personas movilizadas en

Los organismos de inteligencia y de contrainteligencia.

Los servicios públicos privatizados, proporcionarán en la paz la información y realizarán las actividades que les sean requeridas para la preparación de la movilización y en caso de guerra o conflicto armado internacional o ante su inminencia, proporcionarán la información, facilitarán los bienes y prestarán los servicios que les sean requeridos por autoridad competente. Tales obligaciones están estrictamente limitadas a las necesidades de la defensa nacional.

El tema relacionado a las actividades y situaciones en que debe desarrollarse la movilización está considerado en los artículos del 6 al 11, estableciéndose que las actividades de movilización se cumplirán tanto en tiempo de paz como de guerra, con los alcances contemplados en esta ley. En situación de paz y ausencia de crisis internacional, se cumplirán las siguientes actividades: a) Determinación de los requerimientos de orden humano y material cuya satisfacción sea necesaria para asegurar la plena ejecución de las operaciones militares incluyendo su apoyo logístico- y de aquellas actividades propias de la defensa de carácter no militar b) Relevamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Nación. c) Formulación del Plan Nacional de Movilización, correspondiente al planeamiento de la defensa nacional para las situaciones de riesgo o amenaza determinadas por el Consejo de Defensa Nacional, el que incluirá provisiones de desmovilización. d) Ejecución de las provisiones y medidas establecidas en el Plan



otros campos de defensa nacional, están sujetas a las normas administrativas de cada sector.

Constituyen bienes y servicios a movilizar: 1. Los recursos naturales renovables y no renovables; 2. Los bienes muebles e inmuebles; 3. Los recursos económicos y financieros; 4. Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado. Para fines de movilización, en la fase de ejecución, se realiza por: 1. Transferencia; 2. Requisición; 3. Intervención; 4. Donación. La autoridad competente inscribirá los bienes y servicios captados bajo las modalidades indicadas en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva.

La transferencia de bienes y servicios con fines de movilización, tiene carácter temporal y se realiza previo empadronamiento por la autoridad competente. Puede ser por concertación, cuando media acuerdo entre los propietarios de los bienes y servicios y la autoridad competente; o voluntaria, cuando por propia iniciativa los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad para los fines de movilización.

La requisición es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno en la que se embarga un bien, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización. Se exceptúan: 1. Los bienes pertenecientes a las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. No están comprendidos en esta excepción los bienes de los

Nacional de Movilización. Las medidas referidas en este inciso no podrán comprender requisiciones, la imposición de servicios personales no militares, ni medidas de intervención del Estado en la economía o en las relaciones laborales. e) Ejecución de los ensayos e inspecciones necesarios para verificar el estado de preparación y alistamiento de los medios asignados a la movilización.

En caso de crisis internacional, que por sus características y en base a circunstancias objetivas permita entrever la posibilidad de su derivación en guerra o conflicto armado internacional, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la puesta en ejecución parcial o sectorizada del Plan Nacional de Movilización correspondiente. Esta situación determinará también el empleo de los recursos presupuestarios afectados a la movilización. Las decisiones que el Poder Ejecutivo nacional está facultado a adoptar por el presente artículo, deberán ser adoptadas por este en Consejo de Defensa Nacional (CODENA), debiéndose dar inmediata cuenta al Congreso de la Nación. Las medidas indicadas tendrán una duración máxima de noventa días, transcurrido el cual quedarán sin efecto, salvo que fueran ratificadas por el Congreso de la Nación en razón de la persistencia de la situación de amenaza para el país, o que efectivamente este entrara en estado de guerra o de conflicto armado de carácter internacional.

Durante la movilización en tiempo de guerra o conflicto armado de carácter internacional, tendrá lugar la plena aplicación de las medidas y



peruanos que desempeñan funciones consulares encomendada por otros Estados extranjeros en el país; 2. Los semovientes destinados a la reproducción y al mejoramiento de la raza de estos; 3. Los demás que por su naturaleza, fin o destino sean incompatibles con la movilización o se encuentren exceptuados por ley expresa. Para el cumplimiento de esta función se crean Comisiones de Requisición, cuyas responsabilidades serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno, dirigida a administrar mediante la autoridad competente las unidades de producción de bienes y servicios que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización. Es dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante dispositivo legal correspondiente.

La donación es la entrega al Estado, en forma voluntaria, gratuita y definitiva de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales o jurídicas para los fines de movilización.

La autoridad competente expedirá una constancia de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos y donados. Dichos bienes y servicios serán inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para movilización a cargo del MDN, a través de los Institutos Armados, así como del INDECI, según sea el caso. Concluida la situación de emergencia se procederá, según sea el caso, a la restitución de los bienes transferidos, requisados o intervenidos, a sus respectivos propietarios en el estado en que se encuentren, sin

procedimientos de movilización contenidos en el planeamiento respectivo, y guardarán estricta relación con la gravedad y características de la situación de guerra o conflicto armado que enfrente el país, satisfaciéndose adecuadamente las exigencias de la defensa nacional ante aquélla, y procurándose evitar al máximo conciliable con tales exigencias, la imposición de incomodidades, privaciones y restricciones a la población civil, así como a las actividades económicas. Con posterioridad a la guerra o conflicto armado internacional, o a la finalización a las causas que motivaron la puesta en ejecución del Plan o de determinadas medidas específicas de movilización, se ejecutarán las provisiones de desmovilización.

A los fines de satisfacer las exigencias de la defensa nacional, las medidas y procedimientos de la movilización tenderán a: 1. Transformar el poder militar disponible, en el necesario para afrontar el conflicto de que se trate, en el más breve plazo posible; 2. Asegurar a las Fuerzas Armadas en operaciones, la plena satisfacción de sus necesidades en materia de personal, material, infraestructura y servicios, incluyendo los requerimientos derivados de la producción para la defensa y de la protección civil para el caso de guerra; 3. Satisfacer las necesidades fundamentales de la población civil, procurando mantener elevada su moral frente a las contingencias del conflicto armado; 4. Asegurar en la medida en que las circunstancias lo permitan, el pleno funcionamiento de los servicios públicos; 5. Prevenir y evitar tensiones y distorsiones perjudiciales en precios,



perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Poder Ejecutivo a través del MDN elaborará un plan de potenciación de las industrias de interés para los fines de movilización y establecerá los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, podrá reorientar la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la movilización. Según la naturaleza y necesidades de la movilización, mediante dispositivo legal, se podrá restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, podrá disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la movilización, suscribiéndose los contratos respectivos. Lo concerniente a las infracciones, sanciones y denuncias derivadas de la movilización están contempladas en los artículos del 35 al 37, prescribiéndose lo siguiente: Cometan infracción a la presente Ley: a) Los que no proporcionen datos sobre bienes, unidades de producción o prestación de servicios o proporcionen información falsa; b) Quienes no concurren a los llamamientos para actualización de datos y padrones; c) Los funcionarios, así como las personas naturales y

salarios, y producción o distribución de materiales para uso civil, manteniendo y de ser posible incrementando la capacidad económica del país, con miras a la posguerra; 6. Preservar, el bienestar de la población, imponiendo a la misma en forma equitativa las mínimas cargas compatibles con el objetivo fundamental de satisfacer las necesidades de la defensa nacional; 7. Asegurar desde la paz el necesario abastecimiento de materiales estratégicos y críticos para la defensa, mediante constitución de los depósitos necesarios, estímulos a la producción, y otras medidas concurrentes al logro de dicha finalidad; 8. Mantener el orden público interno, sin perjuicio de la plena vigencia del sistema representativo, republicano y federal contenido en la Constitución Nacional; e imponiendo las mínimas restricciones a los derechos individuales, aún en el supuesto en que por ser estrictamente indispensable se proceda a la declaración del estado de sitio; observándose, aún en tal hipótesis, las limitaciones que a dicho estado impone la Constitución Nacional; 9. Asegurar una rápida transición del estado de normalidad a la plena movilización de los recursos materiales y humanos del país, así como una rápida y adecuada desmovilización.

Respecto de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional para la movilización están consideradas en el artículo 11, estableciendo que son las siguientes: 1) Imponer a los sectores público y privado de la economía, en todo el territorio nacional, la aceptación y ejecución de prestaciones consideradas necesarias para asegurar la defensa nacional. 2) Imponer prioridades en la ejecución de las aludidas



jurídicas que no brinden facilidades laborales o académicas a quienes deben concurrir a los llamamientos conforme a ley; d) Quienes se niegan a proporcionar los bienes y servicios que le son requeridos para fines de movilización; e) Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a reorientar las actividades de sus unidades de producción o prestación de servicios; o no restrinjan la comercialización o consumo de bienes y servicios; no suministren la totalidad o parte de la producción o de los servicios que resulten necesarios para los fines de movilización; f) Los funcionarios de organismos que infrinjan la confidencialidad; g) La autoridad competente que retenga indebidamente un bien transferido, requisado, intervenido o donado, o le dé un uso distinto al dispuesto.

Aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 35, estarán sujetos a las siguientes sanciones: 1. Los que incurran en la causal señalada en el inciso a) serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago; 2. Los que incurran en la causal señalada en el inciso b) serán sancionados con una multa equivalente al 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que efectúe el pago; 3. Los que incurran en las causales señaladas en los incisos c) y f) serán sancionados con suspensión y, de reincidir en la infracción, con destitución, si se trata de funcionarios públicos; y con multa equivalente al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe

prestaciones, entre sí o con respecto a otros convenios suscriptos por personas físicas o jurídicas integrantes de los sectores de la economía nacional referidos en el apartado precedente. 3) Asignar, distribuir y racionar materiales y asignar instalaciones. 4) Requisar cualquier bien mueble o inmueble considerado de necesidad inmediata para la defensa nacional. 5) Realizar préstamos u otorgar avales a empresarios privados, para la ejecución por parte de estos de prestaciones de estricta necesidad para la defensa nacional. 6) Efectuar provisiones, depósitos y constituir reservas de materias primas de carácter crítico o estratégico, y estimular desde la paz la producción de aquellas. 7) Fijar precios y salarios máximos, en caso de no poderse arribar a acuerdos voluntarios a este respecto. 8) Resolver conflictos laborales, luego de haber agotado todos los medios para su resolución de común acuerdo entre las partes. 9) Establecer controles y restricciones a la exportación, importación, comercio, crédito y consumo, a la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, así como a la entrada y salida de dinero, bienes y personas del territorio nacional. 10) Imponer a las personas físicas nacionales la realización de servicios militares, así como de servicios civiles personales, en forma equitativa, racional, y remunerada. 11) Asumir el control de los servicios públicos. En el planeamiento y la ejecución de las medidas, se procurará en la medida conciliable con las exigencias del conflicto bélico, obrar con prudencia y gradualidad, previéndose e implementándose las medidas que, satisfaciendo las aludidas necesidades, ocasionen



el pago, si se trata de personas naturales y el 30 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en caso de personas jurídicas del sector privado; 4. Los que incurran en las causales señaladas en los incisos d) y e) serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); 5. Los que incurran en la causal señalada en el inciso g) serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la infracción. La aplicación de estas sanciones no exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Las multas serán canceladas conforme a lo que dispone el reglamento de la presente Ley, en caso de incumplimiento se procederá a entablar las medidas cautelares que fueran necesarias. Asimismo, el hecho de cancelar las multas dispuestas en el artículo anterior no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero militar o común según corresponda.

Lo dispuesto para el tema de Financiamiento y ejecución de la movilización está considerado en los artículos 38 y 39, determinándose que los gastos del planeamiento y preparación de la movilización y desmovilización, son previstos por los organismos responsables en sus respectivos presupuestos anuales. Los gastos extraordinarios que demande la fase de ejecución de la movilización y desmovilización, serán financiados con cargo al Presupuesto General de la República.

### **LEY 29248 DE SERVICIO MILITAR**

El artículo 2 de esta normativa establece que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer

los menores trastornos a la población y preserven sus derechos.

La política y directivas de movilización es un aspecto que se encuentra considerado dentro de esta norma en los artículos 13 y 14, estableciendo que el planeamiento de la movilización se basará esencialmente en la política y en las directivas de movilización que emitirá el Poder Ejecutivo Nacional en Consejo de Defensa Nacional (CODENA), con arreglo a los principios fijados en la presente ley, y tendiendo a cumplir las finalidades antes enunciadas.

El Plan Nacional de Movilización o Planes Nacionales de Movilización para las situaciones de riesgo o amenaza determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional en CODENA, constituirán los documentos resultantes del proceso de planeamiento señalado en el artículo precedente, que contendrá el conjunto de previsiones, medidas y procedimientos seleccionados por cada una de las autoridades sectoriales intervinientes. Comprenderán en lo esencial: a) Las medidas de conducción del Poder Ejecutivo Nacional. b) Los siguientes planes componentes: I. Plan Conjunto de Movilización de las Fuerzas Armadas. II. Plan de Movilización Industrial. III. Plan de Movilización de Política Interior. IV. Plan de Movilización de Política Exterior. V. Plan de Movilización Económica. VI. Plan de Movilización de Obras Públicas. VII. Plan de Movilización de Servicios Públicos. VIII. Plan de Movilización Sanitaria. IX. Plan de Movilización





su derecho y deber constitucional de participar en la defensa nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro. Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario. Corresponde a cada Institución de las Fuerzas Armadas planear, organizar, dirigir y controlar la situación militar de los peruanos inscritos en el Registro Militar, a fin de mantener al personal de Reserva perfectamente organizado y entrenado y en condición de ser movilizado para la defensa nacional.

El artículo 5 determina que es el Ministerio de Defensa el responsable de la organización del servicio militar, cuya estructura y funciones son determinadas en la presente Ley. Corresponde a cada Institución de las Fuerzas Armadas planear, organizar, dirigir y controlar la situación militar de los peruanos inscritos en el Registro Militar, a fin de mantener al personal de Reserva perfectamente organizado y entrenado y en condición de ser movilizado para la defensa nacional.

De los organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, los

Científico-Tecnológica. X. Plan de Movilización Laboral, Social y Asistencial.

El Plan de Movilización Industrial contendrá los aspectos referidos a la obtención, el almacenamiento y el control del consumo de los efectos, materiales y elementos específicos requeridos para el abastecimiento de las Fuerzas Armadas. El Plan referido será concebido y ejecutado sobre la base de la división del territorio nacional en regiones, teniendo en cuenta para conformar a estas las características geográficas, económicas, culturales y políticas que permitan asegurar la mayor eficacia y rapidez de la movilización.

Respecto a los órganos y sus funciones que intervienen en la movilización se establecen las siguientes: dentro de las facultades del presidente de la Nación está la de ejercer la dirección superior de la movilización, y tendrá consiguientemente a su cargo: a) La determinación de la política y de las directivas, así como del Plan Nacional de Movilización; b) La conducción de su ejecución, incluyendo la aplicación de las medidas de movilización, y el control relativo a su cumplimiento; c) Las decisiones relativas a la realización de ensayos e inspecciones de movilización, así como la ejecución anticipada, en caso necesario, de medidas y procedimientos previstos en el Plan Nacional de Movilización o Planes Nacionales de Movilización; d) La emisión de la orden relativa a la ejecución parcial, sectorizada o total de la movilización, determinando la fecha de su iniciación.



Organismos de Reserva y Movilización de cada Institución de las Fuerzas Armadas tienen por finalidad consolidar la información del personal inscrito en los Registros Militares y del personal que realiza el Servicio Militar en el Activo. Asimismo, organizan la Reserva y supervisan las actividades de instrucción y entrenamiento durante los llamamientos a los reservistas.

Las disposiciones generales sobre el servicio militar, especialmente para lo concerniente a la movilización se encuentra estipulado en los artículos del 43 al 57, estableciéndose que, de las modalidades del Servicio en activo, el servicio en el activo se cumple bajo las siguientes modalidades: a) Acuartelado y b) No acuartelado. Siendo el Servicio Militar Acuartelado el que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años de edad. Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses. El llamamiento y prórroga del licenciamiento El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede adelantar los llamamientos

El Ministerio de Defensa tendrá las facultades siguientes: a) La elaboración de los proyectos de Política, Directivas, y de Plan Nacional de Movilización, o Planes Nacionales de Movilización, así como de modificaciones a aquellos; b) La determinación, a tales efectos, de las necesidades que dicho Plan estará destinado a satisfacer, así como la determinación, clasificación, registro y evaluación de los recursos humanos y materiales con que para ello cuente la Nación. c) La asistencia al presidente de la Nación y al Consejo de Defensa Nacional, en los aspectos de la aplicación del Plan antes referidos, propios de su competencia. d) La determinación, clasificación y registro de las reservas militares instruidas, instruidas parcialmente, y no instruidas, conforme a la ley vigente en la materia; e) La elaboración del Plan de Movilización Militar Conjunta, así como la conducción y supervisión de su ejecución.

El ministro de Defensa será asistido por un Consejo Asesor de Movilización, integrado por un representante, con jerarquía no menor de subsecretario de Estado, de los Ministerios de Economía, Interior, Justicia, Trabajo y Seguridad Social, Salud y Acción Social, y de las Secretarías de Estado de Obras Públicas, Comercio e Industria y Agricultura, y Ganadería y Pesca; así como por el subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La Dirección Nacional de Movilización y de los órganos de movilización que tendrá por misión actuar como órgano de trabajo del Consejo referido en el



ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

El servicio militar no acuartelado es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las unidades, bases y dependencias de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Las normas y procedimientos del servicio militar no acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. Las otras modalidades del servicio militar no acuartelado se considera que ha cumplido servicio militar en el activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley, el siguiente personal: a) Los excadetes y exalumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (1) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria. b) Los egresados de los colegios militares. c) El personal que ha recibido instrucción militar como Reserva Individual de Complemento, reemplazos críticos, servicio activo no acuartelado no remunerado y otras modalidades similares que establezca el reglamento de la presente Ley.

Lo especialmente relacionado a la movilización está considerado en los artículos del 64 al 76, estableciéndose lo siguiente: La movilización de recursos humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las Reservas. La movilización de recursos humanos implica completar los

artículo precedente y del Ministerio de Defensa, en el cumplimiento de las funciones aludidas en el artículo 17 de esta ley, así como en la adopción de las decisiones relativas a la implementación de las medidas contenidas en el Plan Nacional de Movilización y en el control de su ejecución.

Cada Ministerio, así como cada Secretaría de Estado dependiente de la Presidencia de la Nación, y cada ente descentralizado, es responsable de la preparación y propuesta al Ministerio de Defensa de las medidas de movilización correspondientes a su jurisdicción, lo que deberá efectuar en forma anual en la oportunidad que se establezca, así como de la ejecución de las mismas, y del suministro oportuno al Instituto de Movilización de toda la información que les sea requerida.

Al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas le compete en materia de movilización, dirigir y ejecutar el Plan Conjunto de Movilización de las Fuerzas Armadas, y la orientación del proceso de planeamiento de la movilización del campo militar.

A los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas les compete, en materia de movilización, formular al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para su compatibilización y elevación al Ministerio de Defensa los requerimientos militares de movilización y la propuesta de movilización de la respectiva fuerza, y conducir la ejecución de esta última.

A las autoridades nacionales, provinciales y municipales les compete lo relacionado al ámbito de



efectivos de las Unidades; activar las Unidades de Reserva; y crear Unidades, según se requiera. El Registro de Datos del Servicio Militar constituye la base para la Movilización. El Ministerio de Defensa y las Instituciones de las Fuerzas Armadas deben comprender en su organización una dependencia que regule su funcionamiento.

El servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la seguridad y defensa nacional. La Reserva está conformada por: a) Los licenciados del Servicio Militar Activo. b) Los excadetes y exalumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un (1) año académico. c) Los egresados de los colegios militares. d) Los seleccionados que no hayan servido en el activo. e) Los no seleccionados. f) Los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante. g) Otros que señale el reglamento.

La Reserva Disponible es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los literales a) y b), que pueden ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional. La persona discapacitada que se encuentra apta para realizar funciones administrativas o de asesoría en las instituciones armadas pertenece a la Reserva de Apoyo.

sus respectivas competencias, son responsables de cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el presidente de la Nación en materia de movilización, y las instrucciones particulares que emita el Ministerio de Defensa respecto de la elaboración del Plan de Movilización y para la coordinación de su ejecución. Además, dichas autoridades, tienen la responsabilidad de determinar, clasificar y registrar los recursos de interés para la movilización en el área de su jurisdicción, y de facilitar al Ministerio de Defensa Nacional y a los restantes ministerios, así como a los entes descentralizados, la información que a los fines de la presente ley les fuera solicitada.

Los procedimientos especiales para la obtención de recursos para la movilización están establecidos en los artículos del 27 al 34, prescribiendo que cuando las necesidades de defensa nacional derivadas de la movilización y/o de la guerra o de conflicto armado de carácter internacional lo hagan necesario, se podrá recurrir, como medida de carácter de excepción, a la requisición, la cual se ejecutará con cargo de indemnización. La indemnización no incluirá el lucro cesante.

En caso de desacuerdo el monto de la indemnización será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada. La promoción de la citada acción judicial no suspenderá el cumplimiento de la medida. Estarán sujetos a requisición los bienes y servicios de propiedad privada, debiendo limitarse los alcances de la medida a satisfacer estrictamente las finalidades establecidas.



<p>El llamamiento ordinario se dispone anualmente mediante resolución suprema y en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas. Comprende a los reservistas en edad militar, para períodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario. Para el llamamiento extraordinario para reservistas el Poder Ejecutivo puede disponer de llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo, con la finalidad de: a) Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario. b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la seguridad y defensa nacional. El personal de la Reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que estos varíen, en la Oficina del Registro Militar de Inscripción o Residencia, o a través de la página web de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece.</p>	<p>La requisición podrá ejecutarse a título de uso, de consumo o de dominio, en forma total o parcial. Estas modalidades son igualmente aplicables a la capacidad productiva de establecimientos o servicios de cualquier índole que interese a la movilización. Cuando el bien o servicio requisado exija el esfuerzo humano para su utilización, quienes atendían su funcionamiento o manejo continuarán en dichas tareas durante el lapso que sea estrictamente necesario para su relevo. A los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos que determinan las requisiciones que se ejecuten, podrá ser convocado para la prestación del servicio civil de defensa el personal con funciones en los servicios requisados. Tanto la requisición de bienes como la imposición de servicios personales darán derecho a la pertinente indemnización, la que en ningún caso comprenderá el lucro cesante.</p>	
--	--	--





## **INTERPRETACIÓN DE LAS OTRAS NORMAS INTERNAS PRESENTADA**

### **REFERENTE A LA MOVILIZACIÓN**

La normativa enunciada tiene como fundamento primordial la realización coordinada de las actividades para ejecutar la movilización nacional para las operaciones de seguridad, defensa nacional o defensa civil; enfatizando a continuación aspectos comunes de coincidencia y particulares entre dichas normativas.

1. **OBJETO DE LA LEY:** De acuerdo con lo enunciado en las diferentes leyes, estas buscan establecer el marco jurídico, organizacional y funcional para que los componentes del poder nacional de cada Estado, reconozcan sus derechos y obligaciones, de tal forma de obtener de la ciudadanía la cooperación total y el esfuerzo nacional para enfrentar y sobreponerse ante una amenaza a la defensa o seguridad de la nación como el caso de un conflicto bélico de carácter internacional o de riesgo ante un desastre natural o antropogénico. Esto debe realizarse a través de un eficiente planeamiento, organización y ejecución de las actividades de movilización tanto del recurso humano, como de materiales, bienes y servicios disponibles; así como normar las responsabilidades de la entidad superior y de las diferentes instituciones involucradas. En el caso de China Taiwán enfatiza que, mediante la búsqueda de la acción psicológica, lograr obtener el consenso de la ciudadanía y de esta forma fortalecer el sentido de servicio y cumplimiento del deber para la integración nacional en una defensa total. México y Colombia no describen en su ley al respecto.
2. **DEFINICIÓN DE MOVILIZACIÓN:** Según las diferentes normativas, estas coinciden en que la movilización es básicamente un proceso planificado, organizado y dirigido por el ente de gobierno, y que en cumplimiento a las



disposiciones constitucionales y en las leyes de Seguridad y Defensa correspondientes, permite poner a disposición de la Defensa Nacional, el potencial nacional, el cual se centra en los recursos humanos, militares, industriales, tecnológicos, agrícolas o de cualquier otra índole, a fin de disponer, asignar y desplegar los mismos de manera oportuna, para coadyuvar a la solución de una situación emergente, ya sea de conflicto armado internacional o de calamidad, y que potencialmente sea una amenaza contra la seguridad y desarrollo nacional.

3. FINALIDADES DE LA MOVILIZACIÓN: Como una generalidad, la finalidad de estas leyes busca guiar e integrar las acciones del sistema y la gestión (planificación, organización, dirección y control) de la acción de movilización, integrando el poder nacional disponible a un esfuerzo básicamente militar, que será quien enfrente en mayor porcentaje la amenaza. Colombia enfatiza sobre la integración de la sociedad en su conjunto para la defensa, coadyuvando de esta forma a alcanzar los fines del Estado. La República de China Taiwán, de igual forma prioriza fomentar el patriotismo en la participación activa del pueblo; su planificación para la movilización esta mayormente orientada a resolver una hipótesis de guerra, por lo que busca alcanzar la integración de su estructura de defensa en forma permanente, desde la paz, para facilitar el esfuerzo de movilización en la guerra. Argentina orienta más su normativa, tanto a la organización y ejecución de la defensa de la soberanía, como al mantenimiento de la integridad física, económica de sus habitantes y el mantenimiento de los servicios y necesidades de la sociedad argentina, haciendo énfasis en la rapidez de los procesos para la vuelta a la normalidad a través de la desmovilización.



4. ENTIDAD SUPERIOR RESPONSABLE: En los diferentes mandatos para cada país, se establece un ente o sistema integral, que es el encargado de la gestión de la movilización; de la planificación, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control de todo el proceso en mención; y corresponde a diferentes organismos institucionales relacionados, que integran los sistemas nacionales de defensa y/o seguridad. Tal es el caso de Perú (Sistema de Defensa Nacional), Argentina (Consejo de Defensa Nacional) y Guatemala (Sistema Nacional de Seguridad). Por su parte, los Estados Unidos Mexicanos y China Taiwán delegan directamente esa responsabilidad en su Ministerio de la Defensa Nacional quien se asiste de un consejo asesor en donde se integran las instituciones con responsabilidades ya descritas, con la particularidad importante es que la relación interinstitucional se efectúa a un menor nivel de coordinación, considerando que esta situación hace más efectiva e inmediata la gestión de los procesos para la movilización.
  
5. EMISIÓN DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN: Las leyes de los seis países coinciden en la responsabilidad del presidente de la República, para la emisión de la orden de movilización parcial o total, asimismo concuerdan que para que este sea efectivo, el Congreso o Senado debe ratificar dicho decreto. México, por ejemplo, luego de ordenada la movilización, necesita la aprobación del Legislativo, el cual da el aval para los fondos presupuestarios necesarios y el tiempo de duración del mismo. Colombia tiene la característica que no solamente se necesita de la orden presidencial, sino que de la firma del consejo de ministros de Estado (Gobierno Nacional) para que el Congreso analice su aprobación. El presidente de la República de China Taiwán, necesita de la resolución del Consejo del Yuan Ejecutivo. Perú norma que, como presidente del Consejo de





Defensa Nacional, sea el primer mandatario el responsable de decretar su ejecución.

6. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL. En la mayoría de los casos es la institución destinada a la defensa, la responsable de la gestión de la movilización y las previsiones de la desmovilización. Esta entidad debe formar parte de un Sistema Nacional de Defensa y normalmente delega en una dependencia del mismo la realización de las actividades de organización, llamamiento, y distribución del recurso humano para la fuerza permanente y para las reservas; la distribución de los bienes, servicios e insumos para las unidades empeñadas, así como toda la coordinación interinstitucional y con las provincias o departamentos de la nación para los llamamientos y el control de las entidades públicas y privadas de apoyo. México ha dispuesto para ello de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina quienes a su vez han designado la misión a la Dirección General de Personal. Colombia, al Ministerio de Defensa a través del Servicio de Reclutamiento y Movilización quien controla y dirige el sistema de reemplazos, efectúa la movilización nacional, realiza inspecciones para determinar los recursos humanos necesarios. China Taiwán, Perú y Argentina han designado al Ministerio de Defensa para que sea quien emita políticas, directivas, elabore y apruebe planes, determine áreas de interés, y disponga de la movilización y desmovilización.
7. PROCESO DE MOVILIZACIÓN: Las diferentes normativas presentan variaciones en sus enfoques acerca del proceso para gestionar la movilización, pero básicamente se describe en las fases de planeamiento, preparación y ejecución. Sin embargo, se detallan algunas variantes de la siguiente forma: Perú



describe esas tres fases, las cuales son permanentes y concurrentes. Argentina es más específica en detallar el proceso, pero enmarcado en las tres fases principales; en primer lugar, determinar requerimientos tanto humanos como materiales, enfatizando que en su planificación deben tomar en cuenta los recursos no militares, para que durante la situación de conflicto la ciudadanía pueda satisfacer sus necesidades básicas. También la elaboración de planes para la movilización y desmovilización, luego considera el apresto a tiempo del relevo de los recursos empeñados en primera línea, posteriormente la ejecución de las medidas para la obtención de bienes y servicios, sin embargo, a diferencia de otros estados, enfatizan en no realizar requisiciones, ni la intervención en la economía por parte del gobierno. Por su parte, China Taiwán en la fase de ejecución considera tres enfoques, la movilización con base en las vacantes reales, considerar los relevos más allá de las vacantes reales y según se presente el desgaste de combate. México y Colombia no especifican.

8. **DESMOVILIZACIÓN:** Solamente Perú y Argentina presentan un concepto al respecto. Ambos coinciden en que al igual que la movilización, es un proceso planificado, integral y progresivo posterior a la finalización de las causas que generaron el estado de excepción, readecuando el potencial y poder nacional a las necesidades básicas del país a fin de recuperar la situación de normalidad.
9. **SERVICIO MILITAR Y CUMPLIMIENTO DEL DEBER:** Con excepción de Argentina, los diferentes países en estudio coinciden en la obligatoriedad en el servicio a la patria, traducido en el servicio militar para toda la ciudadanía en el año que cumplen la mayoría de edad, con nacionalidad tanto por nacimiento como por naturalización. En Colombia, se distribuye el recurso humano en las diferentes ramas de la Fuerza Armada y en la Policía Nacional; asimismo, la ley



permite que quienes así lo consideren y cumplan con las normas establecidas puedan ejercer el derecho de objeción de conciencia. De igual forma, la reserva militar está obligada a concurrir a la convocatoria, en la fecha y lugar señalados en el llamamiento emitido mediante el Decreto de Movilización, teniendo la persona obligación inmediata de definir su situación militar en la reserva. En el caso de las mujeres pueden hacerlo de forma voluntaria con los mismos derechos y obligaciones que establece la normativa.

Perú considera personas sujetas a movilización a todo hombre o mujer domiciliada en ese país o en el extranjero, y para ello toma en cuenta lo normado en la Ley de Servicio Militar, siendo esta la razón por la cual se agregan estos preceptos y los de otros países al cuadro comparativo. En el caso de Argentina, es muy específica la ley, en el sentido del carácter humano de su normativa, da la opción a sus ciudadanos a optar por la prestación de servicios para la defensa ya sea en el campo militar o en el servicio civil; en forma racional y remunerada.

10. PROCEDIMIENTO DE ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO A LA PATRIA:  
Este proceso comprende la integración de las bases de datos, la coordinación con las entidades gubernamentales que las efectúan en las regiones del interior, y el proceso de inscripción y distribución a donde el conscripto vaya a desempeñarse. En este aspecto cada nación presenta una variante de consideración, en el caso de México, lo realiza a través de la Dirección General de Personal; tanto del Ejército, como de la Armada y se realiza durante el segundo semestre de cada año. Los ciudadanos que alcanzan la mayoría de edad deben preinscribirse y pasar a un sorteo donde se definirá su situación militar para iniciar su servicio en el primer día de cada año. Colombia designa en la Organización de Reclutamiento y Movilización, la responsabilidad de la



inscripción para el servicio, entregando al conscripto un certificado en línea que le permite seguir su proceso para la definición de su situación militar.

11. **EMPADRONAMIENTO:** Perú a través de su Ley de Movilización, se vale de los órganos de Reserva y Movilización de las Fuerzas Armadas para realizar el empadronamiento, clasificación y asignación del personal a sus unidades, los jóvenes al cumplir los diecisiete años se inscriben obligatoriamente en el Registro Militar, requisito indispensable para que el Registro Nacional de Identificación le extienda su Documento Nacional de Identidad al cumplir los dieciocho años. Este país presenta una característica de importancia, ya que los diferentes ministerios, gobiernos regionales y locales participan en un proceso similar para la inscripción del personal que prestará el servicio civil, además se incluye la base de datos para las actividades de apoyo; como el inventario de transporte, mobiliario y equipo. En Argentina el servicio militar y civil es voluntario y en el caso de no alcanzar a cubrir las vacantes, el Poder Ejecutivo con autorización del Congreso, convocará a los ciudadanos que, en el año en referencia, hayan cumplido la mayoría de edad para prestar servicio, el cual no puede exceder el tiempo de un año.
12. **LLAMAMIENTO DE LAS RESERVAS AL DECRETARSE LA MOVILIZACIÓN:** Se describen varias reglas para el empadronamiento y los llamamientos, los cuales parecen ser muy similares en la mayoría de países en comparación. En principio, la forma de llamamiento o convocatoria se realiza a través de los diferentes medios de comunicación y se publica en el diario oficial, describiendo el lugar, fecha y hora a donde los llamados deben concurrir obligatoriamente. Por otra parte, se indica que, desde el momento de su asignación, quedan sujetos a las leyes y reglamentos que rigen a las fuerzas activas; por ejemplo, los grados







15. ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTION DE LA RESERVA: México cuenta con la Oficina Central de Reclutamiento perteneciente a la Dirección General de Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional quien se hace cargo del manejo de las bases de datos, de la distribución del contingente, así como la asignación del lugar, fecha y hora de la presentación de los convocados. En Colombia, es el Servicio de Reclutamiento y Movilización quien, a través de las direcciones de reclutamiento y control de reservas del Ejército Nacional, la Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional efectúan dicho proceso. De igual forma, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrar en la Dirección de Reclutamiento del Ejército, un registro semestral de los ciudadanos que alcanzan la mayoría de edad, para definir su situación militar y mantener el control de la reserva. El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas de Taiwán se encarga de la preparación y certificación de los planes de movilización. En la paz, es responsable del funcionamiento del sistema de reserva, el cual es nombrado como de triservicio (Organización y formación de unidades; reclutamiento de nuevo personal; y la de gestión de los planes de movilización incluyendo a las instituciones públicas y privadas). El Comando de Reserva debe mantener permanentemente el funcionamiento de la red de comunicación en línea; el ajuste de la estructura organizacional a las necesidades reportadas; y la mejora de la gestión de la defensa civil y el sistema de movilización. Todo esto es realizado por medio de una base de datos centralizada. Dentro de sus tareas debe considerar el establecimiento de áreas para almacenes de insumos y equipo, así como bases de entrenamiento para los reservistas. En Perú, las Oficinas del Registro Militar funcionan en todas las capitales de las provincias del país y en las localidades donde las Instituciones



de las Fuerzas Armadas tienen sus unidades y dependencias. Argentina cuenta con un Consejo Asesor de Movilización que depende directamente del Ministerio de Defensa.

16. CAUSAS Y MOTIVOS PARA APLAZAMIENTO DE LA INCORPORACIÓN: En la normativa de cada país se presentan diferentes causales para eximir o aplazar el servicio militar y que inciden también en el caso de la movilización. En todas las legislaciones enfatizan que estas restricciones se pueden obviar a menos, que siendo apto, voluntariamente, la persona desee prestar el servicio correspondiente. En México, tienen excepción los estudiantes, quienes se encuentren procesados o purgando condena en el año dieciocho de vida, los residentes en el extranjero y quienes sean sostén de familia; en ambos casos durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento. Colombia exime a quien se encuentre en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; quien sea hijo (a) único; el huérfano que atienda a la subsistencia de hermanos con incapacidad de ganar el sustento; y al hijo que vele por padres incapacitados y que carezcan de ingresos para subsistir. Asimismo, los colombianos han incluido normas muy particulares producto del enfrentamiento armado, como por ejemplo: los hijos de militares y miembros de la Fuerza Pública fallecidos o con invalidez debidos al servicio; los religiosos dedicados permanentemente a su culto; los casados con vida conyugal, quienes acrediten legalmente unión marital de hecho o que sean padres de familia; los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil; las víctimas del conflicto armado inscritas en el Registro Único de





Víctimas (RUV); los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; los ciudadanos objetores de conciencia; y los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.

En Perú, se exceptúan de servicio quienes adolecen de incapacidad física o mental grave y permanente; quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad; los que acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar; los estudiantes universitarios y los residentes en el extranjero. En Argentina, se aplaza el servicio a quienes, aunque sean voluntarios pero que sus antecedentes penales o policiales sean un riesgo para la sociedad; los religiosos cuyas convicciones filosóficas y morales, se opongan al uso personal de armas o a la integración de cuerpos militares, quienes cumplirán el Servicio Social Sustitutorio.

17. **ENTRENAMIENTO DE LA RESERVA MOVILIZABLE:** En México, se efectúa la instrucción de los reservistas en tres fases; la de entrenamiento individual, la de entrenamiento de conjunto y la práctica de maniobras y de tiro. Estos concurrirán a recibir la instrucción de acuerdo con la cartilla correspondiente. La Dirección General de Reservas de la SEDENA y de la SEMAR, llamarán a una o a varias clases de reservistas, para la realización de ejercicios y maniobras militares. El entrenamiento de la República de China Taiwán es llamado de convocatoria, en tiempo de paz, los reservistas reciben cuatro fases de entrenamiento luego de ocho años de su retiro de la fuerza armada, recibiendo en cada una de las mismas no más de veinte días de entrenamiento. En la instrucción precisan actualizaciones, tiro y especializaciones. La preparación del Comando de Reservas es vital en la defensa y movilización debido a su importancia



estratégica ante el escenario de invasión a la nación. Perú, efectúa entrenamiento e instrucción a sus reservistas hasta por treinta días. El MDN de Argentina imparte la instrucción a su fuerza permanente y de igual forma a sus reservistas; proporcionando capacidades tácticas, técnicas, logísticas y administrativas, útiles para el mantenimiento y funcionamiento de las unidades.

18. ESTÍMULOS AL CONSCRIPTO Y RESERVISTA MOVILIZADO: De acuerdo con las diferentes normativas es importante destacar que existen países que realmente poseen un sistema en el que la persona que decide prestar su servicio a la nación, es motivada y goza de las prestaciones correspondientes, tal es el caso de Perú quien provee a su personal de acuartelados y no acuartelados, el derecho al goce de considerables beneficios, los cuales están estipulados en la Ley de Servicio Militar. Los más importantes entre estos son los asignados para casos de invalidez o fallecimiento, indemnización por el Estado a través del sector que les convoque, una bonificación del diez por ciento en concursos para puestos de trabajo en la administración pública; bonificación equivalente al diez por ciento de la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; descuento del cincuenta por ciento del monto de pago de los derechos de inscripción y del veinticinco por ciento del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; descuento del veinticinco por ciento en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las instituciones de educación superior pública, universitaria y no universitaria; prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional; acceso a una línea especial de crédito, así como de otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de estudios superiores. Acceso a la



formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias.

Colombia motiva al conscripto llamado al servicio reconociendo las asignaciones y prestaciones sociales de los reservistas en caso de movilización o llamamiento especial, serán las que corresponden al grado conferido de acuerdo con las disposiciones vigentes y con cargo al Tesoro Nacional. El reservista movilizado, como ya se indicó, tiene derecho a que el Estado le reconozca viáticos de traslado. En la República de China Taiwán, los reservistas, que son convocados para capacitación, son pagados como soldados voluntarios (aproximadamente cuatro veces más que los reclutas), para alentar a más reservistas a recibir capacitación. En Argentina, se incentiva a los ciudadanos que realizan el servicio militar voluntario con una retribución mensual y cobertura asistencial, asimismo se les otorgan condiciones preferenciales o puntaje adicional para su ingreso a la Administración Pública Nacional y al área municipal, Poder Judicial de la Nación y Poder Legislativo Nacional, y para la adquisición de viviendas en los planes nacionales y municipales. Las fuerzas armadas certificarán la capacidad laboral en aquellos casos que sean capacitados para oficios o tareas de aplicación civil; se otorgarán facilidades para el ingreso a los institutos militares, y los años de servicio otorgarán antigüedad para los fines de la jubilación.

19. BIENES Y SERVICIOS PARA LA MOVILIZACIÓN: Los Estados han normado la gestión para la producción, adquisición o requisición de bienes y servicios que proporcionarán al esfuerzo de movilización la provisión de los recursos necesarios. Sin embargo, algunas disposiciones no lo incluyen, o lo hacen muy



brevemente. México lo describe en su Ley de Protección Civil, en donde manda que el Sistema Nacional de Protección Civil debe reunir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, así como a los representantes de los sectores privado, social, y medios de comunicación; enfatizando que el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, debiendo actuar en forma conjunta y ordenada. La República de China Taiwán, en la planificación debe incluir la preparación para la movilización de instalaciones industriales de defensa, infraestructura crítica y empresas de defensa civil relevantes. Para ello la ley correspondiente establece mecanismos de información, conferencias, capacitación, promulgación y socialización de reglamentos a través de seminarios, en aras de mejorar la comprensión y promover el ideal de la defensa total.

La Ley de Movilización de Perú es más específica desde los procesos de la captación de datos de información para que ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales, realicen el inventario de los recursos materiales con que cuenten, remitiendo al Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la relación de los recursos declarados no indispensables para el funcionamiento de las empresas públicas y privadas. Los ministerios son responsables de empadronar a las empresas públicas y privadas de su sector, en función de la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios. Entre los bienes y servicios de interés a ser captados se encuentran los recursos naturales renovables y no renovables; los bienes muebles e inmuebles; los recursos económicos y financieros; y los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado. Esta captación de bienes y servicios para fines de movilización, en la



fase de ejecución, se realiza por medio de transferencias, requisiciones, intervenciones y donaciones.

Luego de que la autoridad competente inscriba los bienes y servicios a captar bajo las modalidades indicadas, se expide una constancia, la cual se realizará de nuevo una vez hayan sido transferidos, requisados, intervenidos o donados dichos bienes, siendo inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para movilización a cargo del Ministerio de Defensa, así como del INDECI, según sea el caso. Concluida la situación de emergencia se procederá a la restitución de los bienes captados a sus respectivos propietarios en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa debe elaborar el plan de potenciación de las industrias de interés para los fines de movilización y establecerá los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, podrá reorientar la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la movilización.

Según la naturaleza y necesidades de la movilización, mediante dispositivo legal, se podrá restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, podrá disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la movilización, suscribiéndose los contratos respectivos. Argentina norma un



conjunto de previsiones, medidas y procedimientos para el despliegue y empleo del potencial nacional. En su concepción y ejecución, la movilización materializa la contribución de todos los ciudadanos a la defensa nacional en la paz y en la guerra. Coloca sujetos a requisición, los bienes y servicios de propiedad privada, limitando los alcances de la medida para satisfacer estrictamente las necesidades de la guerra. Cuando las necesidades de defensa nacional derivadas de la movilización lo hagan necesario, se puede recurrir, como medida de carácter de excepción, a la requisición, la cual se ejecutará con cargo de indemnización, la que no incluiría el lucro cesante. En caso de desacuerdo el monto de la indemnización será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada, la cual será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional o por el ministro de Defensa, y ejecutada por las autoridades delegadas que correspondan. En caso de extrema gravedad o urgencia, dichas autoridades podrán adoptar las medidas tendientes a tal fin, debiendo informar al presidente o al ministro de Defensa, para su ratificación o rectificación, siendo enteramente responsables de su aplicación.

Cuando se recurra a este procedimiento de obtención dentro de los límites de un teatro de operaciones, actuará como autoridad de ejecución su comandante. Fuera de dichos límites, y cuando las requisiciones se efectúen en apoyo directo del esfuerzo bélico, la autoridad de ejecución será el Ministerio de Defensa a través de la autoridad que este designe.

20. **MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA CIVIL O SITUACIÓN DE RIESGO:**  
Normalmente, como parte integrante de la defensa nacional, los Estados cuentan con leyes específicas para crear un Sistema de Defensa Civil que gestione y ejecute las medidas de prevención, preparación, mitigación,





caso de guerra o de conflicto armado de carácter internacional, el servicio social sustitutorio desarrolla actividades de protección y defensa civil, en la colaboración con la prestación de servicios públicos, y trabajos de utilidad general. Guatemala, presenta algunas de las situaciones que tiene reglamentadas, en el ámbito de gestión de riesgos y defensa civil, constituyendo la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la nación; actuando bajo la responsabilidad del presidente de la República, y por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.





## CAPÍTULO IV



### 4. REFERENCIAS BÁSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY DE MOVILIZACIÓN NACIONAL EN GUATEMALA

En el presente capítulo se muestran los aspectos básicos a considerar para el diseño e implementación de una norma que rija lo relacionado con la movilización nacional, habiendo tomado como principios fundamentales los mandatos constitucionales, políticas y normativas a nivel nacional relacionadas en defensa y seguridad del país. De igual forma, se realiza sobre la base de la comparación legislativa descrita en el capítulo anterior, en el cual se plasman los fundamentos generales de los preceptos de lo que es la movilización y desmovilización de diferentes países. Para ello, se toman en cuenta aspectos propios de la legislación nacional y se proponen las posibles líneas de acción necesarias para afrontar una situación de conflicto o emergencia, con atención a los aspectos políticos, geográficos, económicos y sociales más importantes del país.

El marco constitucional de Guatemala dicta que es una obligación del Estado y autoridades, mantener a los habitantes el pleno goce de los derechos que la misma Constitución garantiza. Sin embargo, en casos de riesgo a la seguridad, integridad del territorio, soberanía y perturbación grave de la paz el presidente de la República podrá decretar el estado de excepción correspondiente, de acuerdo con la Ley de Orden Público. Es importante resaltar que, en los ámbitos de seguridad y defensa exterior, se debe tomar en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala forma parte. Ante ello, la primera línea de acción será la búsqueda de mecanismos de resolución de conflictos y el análisis de los elementos con los que cuenta el sistema y las necesidades básicas, con el objeto de prevenir las



intenciones de las amenazas latentes, minimizar los riesgos y reducir las vulnerabilidades que puedan afectar a la nación.

La Política de Defensa Nacional designa al Ministerio de la Defensa Nacional como el ente rector y a quien corresponde formular las políticas y lineamientos para hacer que se cumpla el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio. Por su parte, la Política Nacional de Seguridad busca propiciar el desarrollo de mecanismos efectivos para el accionar interinstitucional ante la convocatoria y movilización de la defensa civil para la gestión de riesgos y empleo de las Reservas Militares en caso de conflicto armado internacional (Política de Defensa de la Nación, 2013).

Las referencias básicas que se proponen para ser tomadas en cuenta en la implementación de una norma que rijan lo relacionado a la movilización nacional en el Estado de Guatemala, tienen como base la normativa interna vigente siguiente: Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; Decreto 72-90 Ley Constitutiva del Ejército; Política Nacional de Seguridad; Acuerdo 06-2011 Política Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres; Acuerdo 109-96 Ley de la CONRED; Libro de la Defensa Nacional; Plan Estratégico de Seguridad de la Nación; Estudio de derecho comparado de movilización nacional (incluido en el Capítulo III de este estudio), que se presentan a continuación.

#### **4.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

##### **4. 1.1. Objeto de la ley**

La Ley Nacional de Movilización debería tener por objeto establecer las normas jurídicas, orgánicas y funcionales que precisen los deberes del Estado, y las





mediante la puesta en ejecución total o parcial del Plan Nacional de Movilización correspondiente (Ley 684, Colombia 2001), (Defensa Civil, 2005), (Ley 28101, 2003). (Ley 684, Colombia 2001), (Defensa Civil, 2005), (Ley 28101, 2003).

#### **4.2.2. Finalidades de la movilización nacional**

- 1) Mantener presente en la conciencia de los ciudadanos la importancia del fortalecimiento del potencial de la nación en materia de previsión, para convertirlo en el poder nacional necesario para solventar un conflicto o emergencia (Ley s3340/09, 2009).
- 2) Planificar el empleo del poder nacional desde los tiempos de paz para facilitar su utilización oportuna, en caso sea necesario, y en función de los objetivos de seguridad y defensa o gestión de riesgo, que activen la movilización.
- 3) Guiar e integrar las acciones del Sistema Nacional de Seguridad y las instituciones públicas y privadas, coadyuvando a la gestión del ente responsable de la planificación, organización, dirección y control de la movilización.
- 4) Contemplar en la planificación, las medidas que aseguren, la continuación de la prestación de los servicios básicos a la población y el mantenimiento del orden público interno, sin perjuicio de la plena vigencia de los derechos y obligaciones constitucionales.
- 5) Retornar en forma ordenada a la estructura normal del país, cuando sean superadas las causas que originaron la movilización.

#### **4.2.3. Formas y fases de la movilización nacional**

- 1) La movilización puede efectuarse de dos formas: total o parcial y se llevará a cabo de acuerdo con la magnitud del efecto que produzca el fenómeno



antagónico sobre los componentes de la nación (Libro de la Defensa Nacional, 2015) (Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional, 2002).

- 2) La movilización se realiza en tres fases generales, las cuales deben cumplirse en todos los ámbitos y campos del poder; estas son: la planificación, la ejecución y la desmovilización (Centro de Estudios Militares, 2002) (Ministerio de Coordinación de Seguridad de Ecuador, s.f.).

#### **4.2.4. El Plan de Movilización Nacional**

Es el conjunto de disposiciones, medidas preventivas y procedimientos de conducción llevados a cabo por el ejecutivo y cada una de las autoridades correspondientes en su ámbito y sector de responsabilidad; destinadas a distribuir el potencial humano y material, ya sea en el teatro de las operaciones militares o en las áreas afectadas directamente por las situaciones de calamidad que ameritaron la emisión del decreto para la movilización (Centro de Estudios Militares, 2002).

El plan debe ser elaborado sobre la base de toda la información política exterior e interior, geográfica, económica, social, militar y cualquier otra necesaria para la defensa y seguridad del país, así como para las acciones de implementación de la gestión de riesgo de desastres; estos deben ser actualizados permanentemente acorde a resultados de ensayos efectuados. En el mismo deberían tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Alcances y limitaciones para el Ejecutivo.
- 2) El plan de movilización militar.



- 3) Plan para la movilización de los recursos industriales necesarios, el cual deberá contener información sobre la obtención, almacenamiento y control de inventarios.
- 4) Plan para la movilización económica y los recursos necesarios.
- 5) Plan para el mantenimiento de los servicios públicos, sanitarios y abastecimientos para las diferentes fases de la movilización.
- 6) El plan institucional de respuesta de la CONRED.

### **4.3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE MOVILIZACIÓN**

#### **4.3.1. Responsabilidades del presidente de la República**

- a. De acuerdo con lo normado en la Constitución Política de la República, en el Capítulo V, art. 246, inciso a); en los casos en que la situación del país haga prever la necesidad de contar con fuerzas superiores a los efectivos en tiempo de paz, es el presidente de la República, quien tiene la atribución de decretar la movilización total o parcial y desmovilización nacional (Constitución Política de la República, 1985. Art. 246) (Decreto 72-90, 1990, art. 14).
- b. En caso de declaratoria de estado de calamidad pública o alerta roja, es el presidente de la República quien preside el Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, 2019).
- c. Aprobar la Política Nacional de Movilización y el Plan Nacional de Movilización, previamente elaborados por los entes asesores correspondientes (Ley 684, 2001, art. 64).



- d. De la ejecución y adopción de medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Nacional de Movilización.
- e. A través del instrumento legal idóneo, disponer la imposición a toda persona de la prestación de servicios para la defensa y seguridad, así como los servicios de apoyo a la defensa civil; de forma equitativa y racional (de acuerdo con la situación política económica del Estado esta prestación podría considerarse de forma remunerada).
- f. A través del instrumento legal idóneo, imponer al sector público y privado de servicios y economía nacional, la aceptación y adopción de las medidas necesarias para la defensa nacional y/o defensa civil.
- g. La asignación, distribución, requisición y/o racionamiento de instalaciones, bienes muebles e inmuebles y materiales necesarios para los fines de la defensa.
- h. Establecer el control y restricciones al comercio nacional e internacional, salarios, créditos y consumo, así como al ingreso y egreso de toda clase de personas y bienes al territorio nacional (Ley 684, 2001).

#### **4.3.2. Ente rector de la movilización nacional**

El Sistema Nacional de Seguridad se encargará de la gestión de la movilización y de las instituciones que forman parte del mismo (Política Nacional de Seguridad, 2017, p. 22), siendo las siguientes:

- a. Presidencia de la República.
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Ministerio de Gobernación.





- d. Ministerio de la Defensa Nacional.
- e. Procuraduría General de la Nación.
- f. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).
- g. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE).
- h. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República (SAAS) (Decreto 18, 2008, art. 7).

#### **4.3.3. Instituciones públicas y privadas involucradas**

El Sistema Nacional de Seguridad deberá integrar las acciones y coordinaciones de diferentes instituciones en el apoyo al esfuerzo de los objetivos de la movilización:

- a. Ejército de Guatemala en sus tres fuerzas.
- b. Policía Nacional Civil.
- c. Gobernaciones departamentales y municipalidades.
- d. Coordinadoras para la reducción de desastres departamentales y municipales.
- e. Empresas industriales de producción de bienes y servicios.
- f. Instituciones proveedores de servicios en general.
- g. Instituciones financieras.
- h. Instituciones de producción de inteligencia y contrainteligencia del Estado.
- i. Instituciones de transporte terrestre, aéreo y marítimo.
- j. Instituciones y medios de comunicación.
- k. Otras que puedan contribuir al objeto de la movilización.



El Sistema Nacional de Seguridad a través del Consejo Nacional de Seguridad deberá emitir una Política Nacional de Movilización o modificar la Política de Defensa de la Nación y Plan Nacional de Respuesta, en donde integrando como referencia diferentes normativas, defina las misiones y responsabilidades que tanto las entidades públicas como privadas deben observar, buscando fomentar y establecer la cohesión y participación voluntaria en la búsqueda de los intereses nacionales y para la movilización nacional (Decreto 18, 2008, art. 20) (Libro de la Defensa Nacional, 2015). El Sistema Nacional de Seguridad asignará al Ministerio de la Defensa Nacional la responsabilidad de la coordinación general de las actividades con fines de defensa y seguridad. Este emitirá la reglamentación correspondiente, quien a su vez designará un ente específico para la ejecución de las diferentes fases para la movilización. En el caso de la gestión de riesgo de desastres de igual forma en el nivel político estratégico es el Ministro de la Defensa Nacional quien preside el Consejo Nacional de la CONRED (Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, 2019).

#### **4.3.4. Responsabilidades del Ministerio de la Defensa como coordinador general para la movilización**

- a. Participar como miembro del Consejo Nacional de Seguridad en la elaboración de los proyectos de Política Nacional de Movilización y el Plan Nacional de Movilización (Ley 684, 2001, art. 63).
- b. Emitir los acuerdos ministeriales, reglamentos y/o directivas necesarias para dar viabilidad al Plan Nacional de Movilización.
- c. Elaborar el Plan de Movilización Militar el cual servirá de base para los diferentes planes que integren el Plan de Movilización Nacional.



- d. Deberá mantener el registro, entrenamiento, y clasificación de la reserva estratégica de la nación.
- e. Implementará en el área educativa militar cursos de estudios estratégicos sobre movilización, en los que participaran integrantes de las diferentes instituciones públicas y privadas del país.
- f. Deberá asignar a una dependencia específica, quien actuará como órgano de coordinación y enlace con el Consejo Nacional de Seguridad, autoridades departamentales, municipales y las instituciones gubernamentales que lo integran; quienes tendrán a cargo las responsabilidades siguientes (Ley 684, 2001, Art. 22):
- 1) Mantenimiento del registro y actualización de los datos de información del personal que integre la Reserva Movilizable y Territorial.
  - 2) Encargado de la dirección y ejecución del sistema de reemplazos durante la fase de ejecución de la movilización para la defensa nacional.
  - 3) Supervisión y control del cumplimiento de las medidas establecidas en los diferentes planes.

#### **4.4. PROCESO DE MOVILIZACIÓN**

El proceso de la movilización en sus tres fases debe ser integral, permanente y concurrente con cada uno de los ámbitos del poder nacional, ejecutándose de la forma siguiente:

##### **4.4.1. Planeamiento para la movilización**

- a. Esta fase se realiza en tiempo de paz o de no estado de excepción a fin de permitir la adaptación de las medidas y previsiones respectivas a la situación de



conflicto o emergencia prevista; deben analizarse las posibles amenazas a la soberanía, las vulnerabilidades y factores de riesgo, para determinar las necesidades de personal y de recursos materiales para proveer a la defensa nacional; debiendo incluir los no militares, para continuar proveyendo las necesidades básicas de la ciudadanía.

- b. El planeamiento para la movilización nacional deberá tomar como base lo normado en las Políticas Nacionales de Defensa y de Movilización.

#### **4.4.2. Ejecución de la movilización**

Ante la emisión del decreto de movilización nacional se realizará en forma ordenada como ha sido planificada; ejecutando actividades que materializan el empleo de los medios disponibles del poder nacional para la defensa nacional y/o defensa civil. Las acciones más importantes a llevar a cabo comprenden las de registro de datos, llamamiento, organización, y distribución de los recursos humanos, bienes, materiales y servicios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos propios de la movilización.

- a. Orden de intervención (Libro de la Defensa Nacional, 2015):
  - 1) En caso de conflicto inminente, negociación y disuasión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 2) Ejército de Guatemala y fuerzas de seguridad pública.
  - 3) Reservas militares: fuerza disponible, reserva movilizable y reserva territorial.
  - 4) Otros componentes del Sistema Nacional de Defensa.
  - 5) En caso de desastre o calamidad, intervención de la defensa civil.



b. Organización para la movilización nacional:

La organización para la movilización deberá comprender dos clases de órganos por razón de la función que cumplirán: los fundamentales y los colaboradores; tomando como base la organización de una movilización militar, ya que esa sería la base doctrinal para replicarlo en la movilización nacional.

Los órganos fundamentales comprenden los mandos del Estado Mayor Conjunto designado y con competencia para el cumplimiento de la movilización, las comandancias militares departamental en las tres fuerzas, la comandancia de Reservas local, los encargados de centros y puntos de reunión, y los centros de movilización, etc.

Los órganos colaboradores, incluyen a las diferentes comisiones regionales de movilización industrial, gobernadores, comisarias departamentales de PNC, gobiernos departamentales y municipales (circunscripciones territoriales), etc.

La organización de las unidades o instituciones involucradas directamente en las actividades se organizan en la siguiente forma:

- 1) Fuerzas de Primera Línea: Es la fuerza disponible, formada por la fuerza permanente en tiempo de paz y por los militares de reserva y en situación de retiro y ciudadanos que hayan recibido entrenamiento y que sean menores de 30 años.
- 2) Fuerzas de Segunda Línea: Está integrada por la reserva movilizable, es decir, militares en situación de reserva y retiro y ciudadanos que hayan recibido entrenamiento entre los 31 y 41 años y los inscritos menores de 40 años.



- 3) Fuerzas de Tercera Línea: Está integrada por la reserva territorial, o sea, los ciudadanos comprendidos en la reserva territorial de 41 a 50 años (Decreto 72-90, 1990, Art. 93).
- c. Órganos de coordinación durante la movilización nacional:
- 1) Estado Mayor Conjunto designado: Deberá ser el máximo órgano de asesoramiento y planificación para el gobierno, emitiendo con antelación directivas preliminares de movilización, las cuales deben mostrar las posibilidades reales de incremento del factor humano en función de una hipótesis de conflicto o emergencia. Preparar, entre otros, los estudios estadísticos de población, de recursos nacionales a emplearse, medios de adquisición en el exterior. Debe dirigir y coordinar la movilización en general, asignando medios de transporte a cada fuerza. Referente a la movilización industrial de bienes y servicios de apoyo, debe dictar normas concretas en relación a la requisición de medios de transporte (Centro de Estudios Militares, 2002).
  - 2) Comando o regiones militares: Serán los que dirigirán las actividades de preparación y ejecución de la movilización en las regiones comprendidas en cada jurisdicción. Deberán llevar las estadísticas relacionadas con el personal de la reserva y vehículos en su jurisdicción. Deberán realizar el reclutamiento y la movilización regional, lo cual se hace en tres tipos de actividades: actividades relativas al personal; actividades sobre el territorio que permiten conocer la región donde se actúa tomando en cuenta las vías de comunicación y medios de transporte, especificaciones de puntos críticos como fábricas, centrales eléctricas, puentes, etc. y las posibilidades productivas de la región, ubicación



de áreas adecuadas para los centros y puntos de reunión y movilización (Centro de Estudios Militares, 2002).

- 3) Circunscripciones territoriales: Deberán ser parte de la organización territorial y deberán proporcionar personal convocado a determinada unidad. Una unidad puede abastecerse de varias circunscripciones.
- 4) Centros de reunión: Deben corresponder a sectores territoriales de extensión departamental y deberán constituirse como los órganos fundamentales de movilización en un departamento, como tales dependerán de las zonas de reunión y centros de movilización. Deben contar con al menos una localidad, que normalmente se encuentra en la cabecera departamental, el cual puede ser el lugar más apropiado para la reunión y concentración de personal. Es a estos centros a donde deben acudir los reservistas al recibir la orden de movilización y ser alojados mientras son trasladados, debido a esto se puede decir que son los órganos de control de la movilización.
- 5) Puntos de reunión y puntos finales de etapa: Serán lugares señalados para regular la marcha de los movilizados al centro de reunión, por lo que cada uno de estos puede contar con varios puntos de reunión.
- 6) Centros de movilización: En la organización regional será donde las unidades o servicios existentes completan sus efectivos y sustituyen sus cuadros de acuerdo con los planes de movilización establecidos. Asimismo, se completarán los materiales e insumos efectuados en los centros de requisiciones para dotar a los servicios de apoyo de lo requerido.



- 7) Centros de requisiciones: Su finalidad deberá de ser la de abastecer a los centros de movilización de materiales, equipos y demás necesidades diferentes a las de personal.
- 8) Concentraciones o depósitos: Serán centros dedicados a preparar personal con el fin de tener reservas suficientes para satisfacer las necesidades de reemplazos.
- 9) Unidades de reserva: Serán unidades constituidas por las fuerzas de segunda línea.
- 10) Unidades territoriales: Serán unidades subordinadas a los comandos departamentales destinadas a la guarnición de centros de interés como concentraciones industriales, vías de comunicación, etc.

d. Desmovilización:

Debe ser la última fase del proceso de movilización y es objeto de una planificación ordenada y progresiva para la regresión de los recursos movilizados, readecuándolos a las necesidades del país en su estado normal. Esta tendrá lugar únicamente si ha concluido el estado de guerra o se halla solventado la situación de emergencia.

#### **4.5. RECURSOS PARA LA MOVILIZACIÓN**

##### **4.5.1. Recursos humanos para la movilización**

Deberán considerarse todos aquellos recursos necesarios para todo el proceso de movilización y desmovilización, puesto que de ello dependerá el éxito o fracaso de la misma, por lo que se plasman lo que *a priori* se consideran más importantes:

- a. Todos los guatemaltecos sin distinción de sexo o condición, comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad, se consideran personas





naturales en situación de reserva y sujetas a movilización, estando obligados a concurrir a los llamamientos que ordene el ente nacional para conformar la reserva movilizable y la reserva territorial, quedarán sujetos a las leyes y reglamentos militares durante el tiempo que duren las actividades que motivaron su movilización (Decreto 72-90, 1990, art. 93) (Ley 31061, 2020).

- b. Al decretarse la movilización o estado de calamidad pública, deberán ser suspendidas las excepciones temporales para el servicio militar, debiéndose presentar con la autoridad militar más cercana para los efectos correspondientes (Decreto 72-90, 1990, arts. 73, 74 y 75).
- c. La dependencia del Ministerio de la Defensa encargada de las gestiones para la movilización, en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, deben mantener actualizado el registro del recurso humano disponible para efectos de movilización.
- d. Dicha dependencia será la responsable de inscribir anualmente a aquellos guatemaltecos que se encuentren comprendidos en la edad que la ley determina para su inscripción en el servicio, ya sea en la fuerza permanente o en la reserva.
- e. Toda persona natural o jurídica, que sea convocada, tiene la obligación de proporcionar datos verídicos respecto a su información particular y a su actividad laboral, para la asignación de misiones específicas en el desempeño de la movilización. Dichos datos tendrán carácter de reservado y no pueden ser utilizados para otro tipo de fines.
- f. Queda terminante prohibido, que, con justificación del proceso de movilización, se realice reclutamiento irregular o detenciones forzosas a ciudadanos (Decreto 72-90, 1990, arts. 73, 74 y 75).



#### 4.5.2. Bienes y servicios para la movilización

- a. Las previsiones para la movilización nacional, en el aspecto económico, comprenden una diversidad de factores con el fin de preservar el mantenimiento de la estructura económica del Estado, para que la producción nacional, el comercio y los servicios esenciales tengan la seguridad de permanencia.
- b. Todos los recursos nacionales, públicos y privados son sujetos de movilización, para coadyuvar al esfuerzo para la defensa nacional y/o la gestión de riesgo.
- c. En la base del Decreto de Movilización Nacional, las autoridades responsables estarán en la facultad de utilizar todo bien mueble o inmueble en el momento que las circunstancias lo demanden, estos comprenden:
  - 1) Instalaciones y medios de transporte públicos y privados.
  - 2) Instalaciones, maquinaria, insumos, herramientas, y personal técnico de la industria manufacturera.
  - 3) Combustibles, alimentos, vestuario, ganado, medicamentos, y artículos sanitarios.
  - 4) Las armas y explosivos que se encuentren en poder de personas naturales o jurídicas y aún cuenten con autorización legal (Ley 31061, 2020).
- d. A través del Sistema Nacional de Seguridad se deben establecer los mecanismos de información, capacitación, registro de datos, y disseminación de instrucciones para la movilización de los bienes y servicios que suplirán al esfuerzo principal, situación en la que debe incluirse la preparación de instalaciones industriales para la defensa o emergencia, infraestructura crítica y empresas que puedan proveer recursos para la defensa civil.



e. Para la planificación de la captación de bienes y servicios para la movilización, deben considerarse los siguientes métodos (Ley 28101, 2003, Art. 24) (Ley 31061, 2020):

- 1) **Transferencia:** La transferencia de bienes y servicios para la movilización nacional es de carácter temporal, y puede realizarse de forma voluntaria, cuando el propietario de una entidad de derecho privado por iniciativa pone a disposición sus bienes para los fines establecidos. En este sentido, la forma más común es por concertación, cuando existe un común acuerdo entre propietarios y autoridades gubernamentales.
- 2) **Requisición:** La requisición, en concordancia con lo que dicta la Constitución Política de la República, en situaciones en que sea necesario decretar la movilización nacional, con carácter excepcional, el presidente de la República puede recurrir a la requisición de los bienes existentes en el territorio nacional, perteneciente a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Esta forma de captación de recursos, debe considerar la debida indemnización por parte del Estado, posterior al cese de la situación que originó la movilización. Para los casos especiales de desacuerdo a esta norma, el monto debido debe adjudicarse judicialmente (CPR 1985, arts. 40 y 43). Los bienes y servicios de propiedad privada pueden ser sujetos de requisición, siempre que las necesidades se enmarquen específicamente a las actividades de movilización y las propias de la guerra o emergencia que se suscite, siendo obligación de las autoridades proporcionar a los propietarios el comprobante correspondiente.



El Organismo Ejecutivo es el responsable de las disposiciones de requisición, las cuales serán ejecutadas por las instituciones gubernamentales directamente involucradas en la movilización. Cuando las requisiciones se efectúen en apoyo directo a contrarrestar el esfuerzo de guerra, la autoridad ejecutoria debe ser el Ministerio de la Defensa Nacional quien tendrá a su cargo las responsabilidades que conlleva de la misma.

Las autoridades militares departamentales y gobiernos locales deben remitir al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres la base de datos que contenga los registros e inventarios de las industrias o empresas públicas o privadas, así como de los bienes y servicios que sean de utilidad para los fines requeridos en su ámbito de responsabilidad.

Se consideran como sujeto de requisición los bienes y servicios siguientes:

- a) Los recursos naturales renovables y no renovables.
  - b) Los bienes muebles e inmuebles.
  - c) Los recursos económicos y financieros.
  - d) Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.
- 3) Intervención: La intervención, al igual que las medidas anteriores, es de carácter temporal, y se realiza cuando las entidades de producción de bienes y servicios han incumplido las disposiciones impuestas por la movilización. Es dispuesta por la entidad gubernamental mediante el instrumento legal que corresponde.



- 4) Donación: La donación se efectúa cuando por fines de movilización, una entidad de bienes y servicios, de forma voluntaria, gratuita y definitiva, hace entrega al Estado de los recursos necesarios para la misma.
- f. Para efectos de control y de restitución o indemnización de los bienes y servicios captados la autoridad legal que efectúe el procedimiento, por cualquiera de los métodos, deberá expedir la constancia respectiva y registrada en los controles correspondientes en el Ministerio de la Defensa Nacional.
- g. Como parte del planeamiento de la desmovilización debe considerarse la restitución de los bienes captados, a sus propietarios, y de acuerdo con las disposiciones legales que correspondan, sin perjuicio de la indemnización debida por el deterioro o pérdida parcial o total que fuere objeto; lo cual en ningún caso comprenderá el lucro cesante.
- h. Con excepción del Servicio Militar, todos los perjuicios que ocasione a la población la aplicación de las medidas de captación para la movilización, y cuando sea fehacientemente comprobado, se procederá con la indemnización que corresponda.

#### **4.5.3. Potenciación de la producción de bienes y servicios para la movilización**

- a. El Sistema Nacional de Seguridad a través del Ministerio de la Defensa Nacional y las instituciones con responsabilidad en este ámbito deben planificar el fortalecimiento de la industria de producción de bienes y servicios esenciales para la defensa y desarrollo del país, debiéndoseles orientar para obtener su colaboración voluntaria.
- b. Para la ejecución de la movilización se deben considerar especialmente aquellas industrias que producen bienes y servicios de interés para los fines de defensa





- d. Deberán observar iniciativas a fin de priorizar y minimizar el gasto, buscando la forma de satisfacer en forma austera las necesidades para la movilización.
- e. Deben aplicar normas de imposición de controles para el correcto funcionamiento de procedimientos y buen uso de los recursos; tal como lo describe la forma para el manejo de fondos y valores del Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

#### **4.6. DERECHOS Y RETRIBUCIONES AL PERSONAL DE RESERVAS MOVILIZADOS**

##### **4.6.1. Excepciones al llamamiento**

- a. De acuerdo con lo que dicta la Ley Constitutiva del Ejército respecto a las excepciones se establece que el carácter de la misma, sea temporal o definitiva, y en el caso de movilización o calamidad pública, sean suspendidas las excepciones temporales y quienes se encuentren enmarcados en esta situación deben presentarse a la autoridad militar próxima para definir su situación militar (Decreto 72-90, 1990, arts. 71-75).
- b. Los elementos de las Reservas que sean movilizados, mientras prestan su servicio, tendrán al igual que los militares en activo; las mismas obligaciones y derechos a remuneración y prestaciones que le corresponden por su jerarquía, tiempo de servicio y otras circunstancias establecidas por la ley.
- c. Las empresas o instituciones donde se desempeñen los elementos movilizados, están obligadas a autorizar el permiso para la incorporación y reintegrarlos a sus puestos al finalizar el servicio, contra sanción legal.



- d. Los gastos extraordinarios de traslado en que incurran los convocados y que demanden el cumplimiento de lo normado en la presente ley, podrán ser objeto de indemnización, sin embargo, no puede ser incluido el lucro cesante (este artículo no se describe en la Ley Constitutiva del Ejército, pero está tipificado en las leyes en esta materia de la mayoría de países comparados).

#### **4.7. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Deberán considerarse como posibles infracciones a la ley, las situaciones que a continuación se enumeran (Centro de Estudios Militares, 2002):

1. El ciudadano llamado al servicio para ser movilizado, que incumpla las obligaciones impuestas para la movilización nacional, debiéndose considerar quienes no se presenten a la convocatoria, luego de agotar los procedimientos pertinentes, a quienes proporcionen información falsa con la intención de impedir, retardar u obstruir el proceso de registro y llamamiento; y a quien niegue o deje de proporcionar la información particular de una entidad de derecho público o privada dificultando el registro correspondiente.
2. Todo aquel servidor público que mediante soborno o engaño deje de registrar o retrase la información de una entidad de derecho público o privado entorpeciendo la convocatoria.
3. Quien incumpla en la lealtad a la nación o institución, mediante el quebrantamiento de la reserva o el secreto de información clasificada.
4. La comisión de abusos por parte de entidades gubernamentales en los procesos de captación de bienes y servicios (requisiciones).





5. Los representantes legales de entidades públicas, privadas o extranjeras que no concedan la autorización a los elementos convocados durante el proceso de movilización o que no les permitan reintegrarse a su puesto laboral al finalizar la prestación del servicio.

#### **4.8. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN NACIONAL**

Cada una de las instituciones públicas en su ámbito de responsabilidad debería proporcionar al ente que se defina como responsable general de la movilización (esto si es para casos de conflicto y de defensa civil según la política de defensa y el plan nacional de respuesta) su propuesta particular de las acciones a ejecutar para la movilización y dar respuesta a los requerimientos de información que le sean solicitados (Política de Defensa de la Nación, 2013).

##### **4.8.1. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad**

Como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad debe ser el encargado de asesorar al Ejecutivo en los aspectos de la convocatoria y movilización nacional para garantizar la defensa, seguridad y defensa civil en caso de desastres. Le corresponde aprobar y emitir el instrumento legal que especifique las directrices para la movilización, y los planes particulares de movilización, así como la determinación del ámbito regional o local en donde se llevará a cabo la movilización, y promover dispositivos reales y eficientes para el despliegue estratégico.

##### **4.8.2. Ministerio de la Defensa Nacional**

Como órgano especializado del Organismo Ejecutivo en defensa, debe ser responsable de preparar y difundir el instrumento legal que norme la movilización nacional. Asimismo, debe consolidar e integrar para luego coordinar los planes de movilización de los diferentes ministerios, organismos públicos, y gobiernos



departamentales y municipales. Debe especializar a su personal a fin de prestar asesoramiento técnico normativo en aspectos de movilización; formular y proponer al Consejo Nacional de Seguridad y al Consejo Nacional de la CONRED, la doctrina de movilización para su aprobación y difusión; de igual forma la elaboración y actualización de la base de datos de todos los recursos a movilizar y la solicitud presupuestaria a ser sometida a consideración por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad para el trámite correspondiente. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá el instrumento legal que delegue dicha responsabilidad a un ente especializado, bajo el control del Estado Mayor de la Defensa Nacional quien se hará cargo de la emisión del Plan de Movilización Militar.

#### **4.8.3. Entidad superior para dirigir la movilización nacional**

Será una dependencia administrativa que decida el Consejo Nacional de Seguridad, bajo la orden ejecutiva del presidente constitucional de la República; cuya organización y funciones estarán reglamentadas específicamente para las gestiones de planificación, coordinación y ejecución de la movilización nacional. Asimismo, mantendrá la comunicación y coordinación con otras dependencias del ejecutivo y con el Estado Mayor de la Defensa Nacional para la movilización militar.

#### **4.8.4. Ministerio de Gobernación**

En la movilización nacional, debe ser la institución responsable de la seguridad interior, cumplirla con su mandato constitucional, asimismo efectuará coordinaciones para el cumplimiento del Plan de Movilización Nacional, por medio de los gobernadores departamentales, y diferentes cuerpos de seguridad bajo su control, y en coordinación con el Ministerio de la Defensa Nacional y/o la CONRED (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005).



#### **4.8.5. Ministerio de Relaciones Exteriores**

Aportará al Plan de Movilización aquellos aspectos en materia de política exterior y relaciones internacionales, que coadyuven a minimizar las causas que desarrollan los conflictos. En materia de defensa civil debe mantener coordinación con la CONRED, debe fungir como enlace con instituciones o entidades de carácter internacional (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005).

#### **4.8.6. Ministerio de Finanzas Públicas**

Deberá programar los fondos en el presupuesto general de la nación para el mantenimiento del Fondo de Emergencia para Riesgo del país, para atender situaciones de emergencia en caso de conflicto o de gestión de riesgo ante un desastre, acorde a la Política Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres. Estas acciones se llevarán a cabo con la finalidad de fortalecer la resiliencia económica y fiscal del país y su capacidad de respuesta ante este tipo de riesgos (Ministerio de Finanzas Públicas, octubre de 2018).

#### **4.8.7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

En su planificación debe considerar planes de contingencia en las diferentes áreas de salud, así como la integración de equipos de respuesta inmediata a nivel local para lo cual debe programar en tiempo de paz la gestión de los recursos necesarios, capacitación y organización, fomentando en el personal la cultura de gestión de riesgo a través de un continuo análisis de los principales riesgos y vulnerabilidades en cada región (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005) (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2012).



#### **4.8.8. Ministerio de Educación**

Debe considerar en los planes el aporte tecnológico y científico; asimismo, todas aquellas acciones que fortalezcan la reducción del riesgo en los establecimientos educativos; manteniendo la organización, capacitación e información permanente del personal docente y del Comité Escolar de Gestión de las Coordinadoras para la Reducción de Desastres, quienes deben implementar acciones de prevención, mitigación y elaboración de planes de respuesta escolar en casos de emergencia (Ministerio de Educación, 2011).

#### **4.8.9. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

En coordinación con las instituciones rectoras de la emergencia, según sea el caso, deberá implementar y dar cumplimiento a planes de contingencia para emergencias que directa o indirectamente afecten la producción agropecuaria e hidrobiológica a efecto de reducir la vulnerabilidad existente en las poblaciones y sus bases productivas. Deberá mantener actualizado los inventarios de recursos alimenticios, así como la información de proveedores para generar y distribuir apoyo en caso de emergencia a las áreas más complejas (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2020).

#### **4.8.10. Ministerio de Energía y Minas**

Integrará su Plan Institucional de Respuesta a los planes a nivel nacional en situaciones de emergencia, riesgo o desastre buscando garantizar la respuesta institucional, en prevención, y reducción del riesgo a fin de posibilitar la continuidad del funcionamiento para evitar la pérdida de información y paralización de procesos debido a la falta de energía eléctrica (Ministerio de Energía y Minas, 2014).



#### **4.8.11. Ministerio de Economía**

Su función principal deberá ser la de aportar a los planes de movilización, sus acciones a ejecutar en lo que corresponde a los aspectos económicos y financieros y sobre todo las especificaciones para la movilización de los recursos de la industria nacional con la misión del mantenimiento del desarrollo económico sostenible de la nación (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005).

#### **4.8.12. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

Deberá incluir en su planificación todas aquellas acciones operativas de los servicios del mantenimiento y la provisión de obras públicas e infraestructura crítica a su cargo, vías de comunicación, aeródromos, y la coordinación para la utilización de inmuebles, áreas y puntos de reunión, centros de movilización, centros de requisiciones o de acopio y albergues. Poner a disposición de las instituciones involucradas la disponibilidad del transporte liviano y pesado, así como el aprovechamiento del espectro radioeléctrico y la prestación permanente de los servicios de meteorología, sismología, hidrología y vulcanología (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005) (Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 2020).

#### **4.8.13. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia**

En coordinación con las instituciones responsables de la movilización nacional, efectuará la planificación para la convocatoria a los diferentes medios de comunicación social, a fin de ampliar el ámbito de información sobre la situación de emergencia, convocatoria de reservas y educación en la reducción de riesgos.



#### **4.8.14. Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural y Concejos Municipales de Desarrollo de todo el país**

Las autoridades departamentales y municipales en el ámbito de su competencia jurisdiccional serán responsables del cumplimiento de todas las disposiciones emitidas para la movilización nacional (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005).

#### **4.8.15. Sistema Nacional de Defensa Civil**

Los ministerios, organismos públicos, gobernaciones departamentales y municipalidades a través de su oficina de Defensa Nacional deberían ser los responsables del planeamiento, preparación y ejecución de las movilizaciones en el nivel y ámbito de su competencia, de acuerdo con la naturaleza de la emergencia.

#### **4.8.16. Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres (CONRED)**

Coordinar a nivel nacional e internacional todos los esfuerzos de las actividades en beneficio de la reducción de desastres, manteniendo el enlace con cada una de las instituciones involucradas, contemplando lo que comprende la capacitación, la actualización normativa, la planificación permanente, la investigación, la aplicación de políticas de cooperación regional, el fomento de la cultura de prevención de riesgo, la mejora de los procesos de descentralización y la actividad informativa a la opinión pública (Centro de Estudios Superiores de la Defensa, 2005).

### **4.9. CONSIDERACIONES BÁSICAS**

1. La preparación de la movilización es en esencia un trabajo de planificación, del cual depende en un alto porcentaje el éxito de los planes para la reducción de riesgo o contrarrestar la amenaza.



2. El planeamiento se efectúa en tiempo de paz o cuando las situaciones de desastre no se han presentado; se elabora con base en apreciaciones, análisis e interpretación de estadísticas y hechos reveladores clave.
3. Los planes de movilización serán más detallados y minuciosos, cuanto más se descienda en la escala jerárquica de los mandos.
4. La movilización nacional se diferencia de la movilización militar en que la primera es básicamente un proceso de dosificación de medios, mientras la segunda es por excelencia un proceso de incremento de medios. Esto porque los recursos humanos y materiales de un Estado no se incrementan automáticamente al decretarse la movilización nacional, estos se dosifican y orientan sus objetivos de producción hacia los fines para los que sean requeridos.
5. Así se deduce que la problemática de movilización militar es relativamente más fácil de conducir que la movilización nacional, pues es más simple determinar las necesidades de fuerzas cuyas dotaciones están predeterminadas, mientras que la movilización nacional requiere de amplios y profundos estudios para soluciones sus múltiples problemas.

#### **4.10. DISPOSICIONES VARIAS**

1. El Ministerio de la Defensa Nacional, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y las diferentes autoridades departamentales y municipales manejarán la base de datos de información de los recursos para la movilización nacional, la cual será de carácter reservado y su utilización será exclusiva para los fines de la misma.
2. Es importante tomar en cuenta el campo de la psicología colectiva y moral de la ciudadanía, por lo que se debe prever en la planificación la disposición de los

medios para mantener la motivación de la población para enfrentar la situación imperante, dentro de las mejores condiciones morales y espirituales.







## CONCLUSIÓN



Se concluye que el significado de la atribución constitucional de decretar la movilización y desmovilización es que, con base en el inciso a) del artículo 246 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que dentro de los cargos y atribuciones que tiene el señor presidente como comandante general del Ejército, puede decretar la movilización y desmovilización, tomando como base que ese mismo cuerpo legal dicta que es una obligación del Estado y autoridades, mantener a los habitantes el pleno goce de sus derechos que allí se consagran. Todo ello, tomando en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

Sin embargo, en casos de riesgo a la seguridad, integridad del territorio, soberanía, y perturbación grave de la paz, el presidente de la República podrá decretar el estado de excepción correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley de Orden Público, dentro de los cuales, y conforme a la magnitud del evento que se pretenda hacer frente, podrá decretar la movilización, proceso no desarrollado jurídicamente en la legislación guatemalteca.

Esta debería considerarse como complemento a las disposiciones legales que actualmente se encuentran en normas dispersas que pudieran servirle de base. Así, el establecimiento de las normas jurídicas, orgánicas y funcionales que precisen los deberes del Estado, y las obligaciones de las personas naturales y jurídicas ante la declaración de una movilización, para el mantenimiento de la seguridad y defensa nacional, con el apoyo de la participación activa del poder nacional y pasada la emergencia, el pronto retorno a una situación normal, para que con base en la experiencia obtenida, volver a readecuar esos factores del poder nacional y lo antes

posible estar preparados para hacer frente a una nueva amenaza; situación con la cual queda convalidada la hipótesis planteada para el desarrollo del presente estudio.





## LISTADO DE REFERENCIAS

Constitución Política de la República. [CPR]. Art. 138. 31 de mayo de 1985. (Guatemala).

Centro de Estudios Militares (CEM). Junio de 2002. Conceptos Básicos de Estrategia. Edición del autor.

Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESDNA). Enero de 2005. Defensa Civil. Edición del autor.

Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. Marzo de 2011. Política Nacional para la Reducción de Riesgo a los Desastres en Guatemala. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

Consejo Nacional de Seguridad. Junio de 2017. Política Nacional de Seguridad. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

Consejo Nacional de Seguridad. Mayo de 2016. Plan Estratégico de Seguridad de la Nación (PESN). Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED). Marzo de 2019. Plan Nacional de Respuesta. Edición del autor.

Decreto 18-2008 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. 11 de marzo de 2008. (Guatemala).

Decreto 72-90 Ley Constitutiva del Ejército. 13 de diciembre de 1990. (Guatemala).

Decreto No. 3560 de 02 de abril de 2005. Por medio del cual se expidió la creación del Comando de Reserva y Movilización de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. (Venezuela).



Ley 48 Reglamento del Servicio de Reclutamiento y Movilización. 3 marzo 1993. (Colombia).

Ley No. 28101 de Movilización Nacional. 13 noviembre 2003. (Perú).

Ley No. 31061 de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno. 30 de octubre de 2020. (Perú).

Ley No. 684 Normas sobre la organización y funcionamiento de la Seguridad y Defensa Nacional. 18 agosto de 2001. (Colombia).

Ley No. 684 Seguridad y Defensa Nacional. 13 de agosto de 2001. (Colombia).

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA). Julio de 2020. Plan Institucional de Respuesta. Edición del Autor.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. 2020. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <http://www.civ.gob.gt/web/guest/127>.

Ministerio de Coordinación de Seguridad de Ecuador. (S.f.). Plan Nacional de Movilización. Edición del autor.

Ministerio de Educación (MINEDUC). Junio de 2011. Guía para la organización de Comité Escolar de Gestión para la reducción de riesgo y elaboración del Plan Escolar de Respuesta. Edición del autor.

Ministerio de Energía y Minas (MEM). Octubre de 2014. Plan Institucional de Respuesta. Edición del autor.

Ministerio de Finanzas Públicas (MFP). 11 de octubre de 2018. Comunicado 150 Fondo de Emergencia para Riesgos del País. Edición del autor.



Ministerio de Finanzas Públicas (MFP). Abril de 2018. Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres. Edición del autor.

Ministerio de la Defensa Nacional (MDN). 2015. Libro de la Defensa Nacional. (LDN). Edición del autor.

Ministerio de la Defensa Nacional (MDN). Noviembre de 2013. Política de Defensa de la Nación (PDN). Edición del autor.

Ministerio de la Defensa Nacional China, Taiwán ROC. 2012. Política de Seguridad y Defensa Nacional. Edición del autor.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS). Marzo de 2012. Diagnóstico Nacional de Salud, Gestión de Riesgo.

Proyecto de ley S-3340/09. 2009. Ley de Movilización. Senado de la Nación Argentina. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de [https://www.google.com/search?q=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&client=opera&hs=167&ei=rM2YcaACqOqwBkPsqywEA&oq=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BQghEKABOgQIIRAVOgcIIRAKEKABSgQIQRgBUPEIWIWoAWCBrwFoD3AAeAGAAc4CiAHIM5IBCDEuNDEuMS4xmAEAoAEBwAEB&sclient=gs-wiz&ved=0ahUKEwjGvdi6zuvyAhUjVTABHTIWDAlQ4dUDCA0&uact=5](https://www.google.com/search?q=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&client=opera&hs=167&ei=rM2YcaACqOqwBkPsqywEA&oq=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BQghEKABOgQIIRAVOgcIIRAKEKABSgQIQRgBUPEIWIWoAWCBrwFoD3AAeAGAAc4CiAHIM5IBCDEuNDEuMS4xmAEAoAEBwAEB&sclient=gs-wiz&ved=0ahUKEwjGvdi6zuvyAhUjVTABHTIWDAlQ4dUDCA0&uact=5)

Sistema Nacional de Inteligencia (SNI). 2018. Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas (ANRA). Edición del autor.





## BIBLIOGRAFÍA

### TEXTOS

Centro de Estudios Militares del Ejército de Guatemala. **Conceptos Básicos de Estrategia**. Edición del autor. Guatemala. 2002.

Centro de Estudios Militares, Ejército de Guatemala. **Manual de Estrategia, Capítulo XIII, Movilización militar**. Edición del autor. Guatemala. 2002.

Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional del Ejército de Guatemala. **Defensa civil**. Edición del autor. Guatemala. 2005.

Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. **Política Nacional para la Reducción de Riesgo a los Desastres en Guatemala**. Edición del autor. Guatemala. 2011.

Consejo Nacional de Seguridad Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **Plan Estratégico de Seguridad de la Nación 2016-2020**. Edición del autor. Guatemala. 2016.

Consejo Nacional de Seguridad. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **Política Nacional de Seguridad 2016-2020**. Edición de autor. Guatemala. 2017.

Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. **Plan Nacional de Respuesta**. Edición del autor. Guatemala. 2019.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **Plan Institucional de Respuesta a Eventos Agroclimáticos**. Edición Institucional. Guatemala. 2020.





Ministerio de Coordinación de Seguridad de Ecuador. **Plan Nacional de Movilización**. Edición del autor. Ecuador. (S.f.).

Ministerio de Educación. **Guía para la organización de Comité Escolar de Gestión para la reducción de riesgo y elaboración del Plan Escolar de Respuesta**. Edición del autor. Guatemala. 2011.

Ministerio de Energía y Minas. **Plan Institucional de Respuesta**. Edición Institucional. Guatemala. 2014.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres**. Edición Institucional. Guatemala. 2018.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Comunicado 150, Fondo de Emergencia para Riesgos del País**. Edición Institucional. Guatemala. 2018.

Ministerio de la Defensa Nacional China, Taiwán. **Política de Seguridad y Defensa Nacional. ROC**. Edición del autor. Taiwán. 2012.

Ministerio de la Defensa Nacional, **Libro de la Defensa Nacional de Chile**. Edición Institucional. Santiago de Chile. 2000.

Ministerio de la Defensa Nacional. **Libro de la Defensa Nacional**. Editorial del Ejército. Guatemala. 2015.

Ministerio de la Defensa Nacional. **Manual de Movilización del Ejército de Guatemala**. Editorial COSEDE. Guatemala. 1989.

Ministerio de la Defensa Nacional. **Plan de Acción Integral del Ministerio de la Defensa Nacional 2016 – 2020**. Impresión institucional. Guatemala. 2016.



Ministerio de la Defensa Nacional. **Política de Defensa de la Nación.** Edición Institucional. Guatemala. 2013.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Diagnóstico Nacional de Salud. Gestión de riesgo.** Edición Institucional. Guatemala. 2012.

Nuila Hub, Pablo. **Hitos de la historia patria 1940 – 1996.** Editorial del Ejército. Guatemala. 1999.

Secretaría de la Movilización Nacional de Brasil. **Libro de Movilización Nacional.** Edición institucional. Brasilia. 1992.

Sistema Nacional de Inteligencia. **Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas ANRA, 2020.** Edición del autor. Guatemala. 2020.

Yépez Dávalos, Enrique. **Seguridad ciudadana, 14 lecciones fundamentales.** Instituto de Defensa Legal. Perú. 2004.

## REVISTAS

Agencia Pulsar. **Panamá se prepara para una movilización nacional.** Editorial AMARC ALC. Panamá. 2009.

Secretaría de Defensa del Uruguay. **La movilización nacional, retos y alcances.** Editorial Paramedia. Montevideo. 2005.

## TESIS

Estrada Pérez, Calos Eduardo. **Funciones legales y doctrinales de las reservas militares de la República.** Tesis de ascenso. Centro de Estudios Militares. Ejército de Guatemala. Editorial CEM. 2005.



Mejía Guerra, Jorge Alberto. **Reservas militares y su importancia en la reducción del Ejército de Guatemala.** Tesis de ascenso. Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional. Editorial CESDNA. Guatemala 2005.

Valencia Osorio, Juan. **Necesidad de modernizar la doctrina oficial de la movilización de las reservas militares del Ejército de Guatemala.** Tesis de Ascenso. Centro de Estudios Militares del Ejército de Guatemala. Editorial CEM. Guatemala 1997.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS**

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. 2020. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <http://www.civ.gob.gt/web/guest/127>.

Proyecto de ley S-3340/09. 2009. Ley de Movilización. Senado de la Nación Argentina. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de [https://www.google.com/search?q=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&client=opera&hs=167&ei=rM2YcaACqOqwBkPsqyWEA&oq=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BQghEKABOgQIIRAVOgcIIRAKEKABSgQIQRgBUPEIWIWoAWCBrwFoD3AAeAGAAc4CiAHIM5IBCDEuNDEuMS4xmAEAoAEBwAEB&sclient=gs-wiz&ved=0ahUKEwjGvdi6zuvyAhUjVTABHTIWDAlQ4dUDCA0&uact=5](https://www.google.com/search?q=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&client=opera&hs=167&ei=rM2YcaACqOqwBkPsqyWEA&oq=S3340%2F09+Ley+movilizacion++argentina&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BQghEKABOgQIIRAVOgcIIRAKEKABSgQIQRgBUPEIWIWoAWCBrwFoD3AAeAGAAc4CiAHIM5IBCDEuNDEuMS4xmAEAoAEBwAEB&sclient=gs-wiz&ved=0ahUKEwjGvdi6zuvyAhUjVTABHTIWDAlQ4dUDCA0&uact=5).

Informe anual año 2012 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 20 de febrero de 2020 de <http://www.cidh.oas.org>.

### **DICCIONARIOS**

Almirante, José. Diccionario Militar, Etimológico, Histórico, Tecnológico. Ministerio de la Defensa Español. Madrid España. 1989.



## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1985.

Decreto 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Guatemala. 2008.

Decreto 72-90, Ley Constitutiva del Ejército. Guatemala. 1990.

## **LEGISLACIÓN EXTRANJERA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso Constituyente. 1917.

Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. 1991.

Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático. 1993.

Constitución de la Nación de Argentina. Congreso General Constituyente. 1994.

Constitución de la República de China. Asamblea Nacional. 1947.

Ley No. 684 Seguridad y Defensa Nacional. 13 de agosto de 2001. (Colombia).

Ley No. 684 Normas sobre la organización y funcionamiento de la Seguridad y Defensa Nacional. 18 agosto de 2001. (Colombia).

Ley 48 Reglamento del Servicio de Reclutamiento y Movilización. 3 marzo 1993. (Colombia).

Decreto 1861 Reglamento del Servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización. 4 de agosto de 2017. (Colombia).

Ley No. 28101 de Movilización Nacional. 13 noviembre 2003. (Perú).



Ley No. 31061 de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno. 30 de octubre de 2020. (Perú).

Ley número 28478 Sistema de Seguridad y Defensa Nacional. 27 de marzo de 2005. (Perú).

Ley 29248 del Servicio Militar. 10 de marzo de 2013. (Perú).

Ley de Seguridad Nacional. 31 de enero de 2005. (México).

Ley del Servicio Militar. 11 de septiembre de 1940. (México).

Ley General de Protección Civil. 06 de junio de 2012. (México).

Reglamento de la Ley del Servicio Militar. 10 de noviembre de 1942. (México).

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. 26 de diciembre de 1986. (México).

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. 29 de diciembre de 2008. (México).

Ley 23.554 de Defensa Nacional. 13 de abril 1988. (Argentina).

Ley 24.429 del Servicio Militar Voluntario. 14 de diciembre de 1994. (Argentina).

Ley Nacional de Defensa. 13 de febrero de 2005. (China Taiwán.).

Ley de Regulaciones para la Movilización de Defensa Total. 8 de agosto de 2005. (China Taiwán).



## ANEXO "A"

### DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Las definiciones que se presentan a continuación son tomadas de manuales, libros de defensa así como de varias normas internacionales de países donde se tiene considerada dentro de su legislación interna y puede ser aplicada o bien ya ha sido aplicada en alguna oportunidad para alguno de los fines previstos. Dichas definiciones están consideradas doctrinarias, ya que de manera general los elementos que comprenden son casi siempre los mismos, pudiendo en algún país variar, pero no de manera significativa.

#### 1. Activos intangibles

“En la planificación de la movilización están referidos al conjunto de bienes propiedad de las empresas, necesarios para su funcionamiento, e incluyen patentes de invención, marcas, asistencia técnica, gastos pre-operativos y de instalación, puesta en marcha, estructura organizativa, etc.”<sup>7</sup>.

#### 2. Activos tangibles

“En la planificación de la movilización están referidos al terreno, edificaciones, maquinaria y equipo, mobiliario, vehículos, herramientas, etc. sean estos estatales o privados”<sup>8</sup>.

#### 3. Agenda de riesgos y amenazas

“Está constituida por la lista actualizada de temas producto de un análisis permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la seguridad del Estado, al

---

<sup>7</sup> Decreto Ley 28101. Doctrina de Movilización y Desmovilización Nacional. Perú.

<sup>8</sup> *Ibid.*





Las amenazas son hechos o situaciones que ponen en riesgo o peligro la integridad física y moral de una persona, grupo social o país, o de los recursos, patrimonio, heredad histórica, etc.”<sup>12</sup>.

## 7. Captación de recursos

“La captación de los recursos necesarios para la movilización podrá hacerse a través de las siguientes formas:

**7.1. Transferencia:** Es poner a disposición de las autoridades competentes en forma voluntaria, los bienes y servicios para fines de movilización.

**7.2. Requisición:** Es una medida de carácter temporal impuesta por el Gobierno, para embargar un bien y ponerla a disposición de las autoridades competentes.

**7.3. Intervención:** Es una medida de carácter temporal impuesta por el Gobierno para administrar mediante la autoridad competente los bienes y servicios, que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización.

**7.4. Donación:** Es la entrega voluntaria y gratuita de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales y jurídicas con fines de movilización”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Decreto Legislativo N° 271 Ley del Servicio de Inteligencia Nacional. Perú.

<sup>13</sup> Decreto Ley 28101. *Ibid.*





## 8. Características de la movilización

“Es permanente; requiere planeamiento y preparación; es dinámica; es integral, requiere coordinación, armonización y adecuación; debe ser oportuna en el tiempo y lugar y debe ser racional”<sup>14</sup>.

## 9. Ciclo de inteligencia

“Es el conjunto de actividades realizado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, que incluye: planificar, identificar información, recolectar, procesar, analizar, producir, distribuir y difundir información de manera oportuna, para la toma de decisiones al más alto nivel del Sistema Nacional de Seguridad”<sup>15</sup>.

## 10. Concepto doctrinario de defensa nacional

“La defensa nacional es el conjunto de previsiones, decisiones y acciones que el Estado a través del Gobierno genera y ejecuta permanentemente para hacer frente a los conflictos y los desastres que pongan en riesgo la Seguridad Nacional”<sup>16</sup>.

## 11. Contrainteligencia

“Es aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional”<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Decreto 18-2008. *Ob. cit.*

<sup>16</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>17</sup> Ley 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, Chile.



“Es la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado o nación<sup>18</sup>.

“Se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de derecho<sup>19</sup>.”

“Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población<sup>20</sup>.”

“Parte de la inteligencia militar que busca la neutralización o destrucción de los servicios de inteligencia enemigos o desafectos. Tiene que ver con todas las medidas de seguridad, tanto ofensivas como defensivas destinadas a garantizar la protección de la información, el personal, el equipo y las instalaciones contra cualquier acto de espionaje, sabotaje y actividades subversivas por parte de cualquier sujeto que se constituya en amenaza a la seguridad nacional<sup>21</sup>.”

---

<sup>18</sup> Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, Argentina.

<sup>19</sup> Ley de Seguridad Nacional, México.

<sup>20</sup> Ley 11/2002, del Centro Nacional de Inteligencia, España.

<sup>21</sup> Definición de las Fuerzas Armadas Colombianas.



## **12. Controles democráticos y la defensa nacional**

“Los controles democráticos, constituyen un moderador del poder que el pueblo ha dado a las instituciones de gobierno, para que en el ejercicio de dicho poder se desempeñen en el marco del Estado de derecho y con apego y respeto a los derechos y libertades individuales; siendo los siguientes:

### **12.1. Control del Organismo Ejecutivo**

Tiene la responsabilidad de asegurar que las misiones y funciones asignadas a los actores de la defensa se encuentren dentro de los parámetros del Estado de derecho, adicionando a este mecanismo, como parte de los controles democráticos de carácter subjetivo, los procedimientos de selección y formación del personal que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las misiones derivadas.

La concepción de seguridad nacional se centra en garantizar la dignidad del ser humano y el desarrollo pleno de sus potencialidades en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales, los cuales constituyen el marco de referencia de los controles democráticos en materia de defensa nacional. En el campo de la defensa sobresale el rol que el Organismo Legislativo ejerce sobre los actores del sistema de defensa.

### **12.2. Control legislativo**

El papel del Organismo Legislativo en el ejercicio del control democrático tiene carácter político por medio del decreto, reforma y derogación de la legislación vinculada a las políticas de seguridad y defensa, aunado al control específico que las comisiones o mecanismos especializados ejercen por ámbito y servicio, tal el caso de



la Comisión de la Defensa Nacional, ente responsable de supervisar el cumplimiento de las prioridades de la defensa nacional.

### **12.3. Auditoría social**

Se manifiesta por el acompañamiento que las personas individuales, los sectores sociales y los medios de comunicación hacen a la gestión de los Poderes del Estado, por medio de propuestas, monitoreo y señalamiento de deficiencias en el cumplimiento de la naturaleza de sus funciones”<sup>22</sup>.

### **13. Cultura de defensa**

“La cultura como producto social, es la suma de valores, creencias, actitudes y modos de comportamiento prevalecientes en una sociedad en un momento determinado, lo cual es transmitido a las generaciones en el curso histórico de su convivencia social. En ese sentido, la cultura de defensa expresa el conocimiento, interés y deseo de incidencia en la temática de seguridad y defensa por parte de diversos actores sociales y del Estado, promoviendo a su vez en los ciudadanos el percibir como propias las cuestiones relacionadas con su seguridad, libertad y la defensa de sus intereses”<sup>23</sup>.

### **14. Defensa civil**

“Es el conjunto de acciones continuas basadas en normas, principios y doctrina, destinados a salvaguardar la vida, el patrimonio y el medio ambiente, antes, durante y después de un desastre natural o tecnológico”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Decreto Ley 28101. *Ob. cit.*

<sup>23</sup> Decreto Ley 28101. *Ob. cit.*

<sup>24</sup> Decreto Legislativo N.º 271 *Ob. cit.*



## 15. Defensa nacional

“Es la adopción permanente e integral de previsiones y acciones que garanticen la independencia, soberanía e integridad de la nación”<sup>25</sup>.

## 16. Desmovilización

“Es el proceso integral, gradual y progresivo, planeado y dirigido por el Gobierno para recaudar el Potencial y Poder nacional a las necesidades del país, a fin de recuperar la situación de normalidad”<sup>26</sup>.

## 17. Doctrina de movilización

“Es el conjunto de principios y preceptos que orientan la acción política del Estado a través del Gobierno para la concepción, planeamiento y ejecución de la movilización nacional”<sup>27</sup>.

## 18. Doctrina militar

“Es el conjunto de conceptos básicos, principios generales, procesos, valores y normas de comportamiento que sistematizan y coordinan las actividades del Ejército para el cumplimiento de su misión constitucional. La doctrina del Ejército de Guatemala establece las bases para su preparación y empleo de la fuerza, con una estrategia central orientada a fortalecer el diálogo y la búsqueda de consensos. Axiológicamente, abarca el conjunto de valores que fundamentan a la sociedad y los principios que identifican a la democracia, la libertad y el Estado de derecho, plasmados en la Constitución Política de la República. Operativamente comprende la

---

<sup>25</sup> Decreto Ley 28101. *Ob. cit.*

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> *Ibid.*



estrategia militar, estrategia operativa, táctica, logística y liderazgo, así como, la planificación y conducción de operaciones militares en tiempos de guerra o paz”<sup>28</sup>

## **19. Donación**

“Es la entrega voluntaria y gratuita de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales y jurídicas con fines de movilización”<sup>29</sup>.

## **20. Ejecución de la movilización**

“Esta deberá ser descentralizada y supone entre otras materias, la organización del conjunto de la administración del Estado en campos de acción, siendo estos el campo de acción interno, externo, económico y de la defensa nacional”<sup>30</sup>.

## **21. El capital de trabajo**

“Para la planificación de la movilización contablemente se define como: la diferencia entre el activo circulante y pasivo circulante, está representado por el capital adicional necesario para funcionar una empresa, es decir, los medios financieros necesarios para la primera producción mientras se perciben ingresos: materias primas, sueldos y salarios, cuentas por cobrar, almacén de productos terminados y un efectivo mínimo necesario para sufragar los gastos diarios de la empresa, su estimación se realiza basándose en la política de ventas de la empresa, condiciones de pago a proveedores, nivel de inventario de materias primas, etc.”<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> *Ibid.*



## 22. Estados de excepción

“Son aquellas disposiciones contenidas en la ley, que deben aplicarse cuando circunstancias extraordinarias afectan gravemente la seguridad de las personas, de la nación o de las instituciones, y que no puedan ser afrontadas mediante las facultades ordinarias de los órganos del poder público”<sup>32</sup>.

## 23. Estrategia militar

“Del griego *stratigos* o *strategos* que significa líder del ejército; es el esquema implementado por las organizaciones militares para intentar alcanzar los objetivos estratégicos que se han fijado, a través del planeamiento y dirección de las campañas bélicas, así como del movimiento y disposición estratégica de las fuerzas armadas; esta da prioridad a los objetivos políticos sobre los objetivos militares, apoyando el control civil sobre los asuntos militares”<sup>33</sup>.

## 24. Facultades del Estado en la movilización nacional

“Dentro de las facultades que un Estado puede abrogarse durante la movilización y desmovilización pueden estar las siguientes:

**24.1.** Orientar o restringir según sea el caso, la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes económicos y recursos financieros, existentes en el país con la finalidad de asegurar la asignación y abastecimiento oportuno de los bienes y servicios, que permita enfrentar con éxito los conflictos o los desastres.

---

<sup>32</sup> Ley N° 18.415. Estados de Excepción. Perú.

<sup>33</sup> Almirante, José. Diccionario Militar, Etimológico, Histórico, Tecnológico. Ministerio de la Defensa Español. Madrid España. 1989.



**24.2.** Intervenir y requisar en forma concertada las unidades de producción, bienes económicos y financieros y las empresas dedicadas a la prestación de servicios”<sup>34</sup>.

## **25. Finalidad de la defensa nacional**

“Tiene por finalidad contribuir a garantizar la seguridad nacional, es obligación de todos los habitantes de la nación; la educación para la defensa nacional es obligatoria en todos los niveles y modalidades del sistema educativo”<sup>35</sup>.

## **26. Finalidades de la movilización**

“Hacer disponibles los medios que existen en la realidad para las acciones de seguridad; transformar el potencial (recursos en reserva), en poder para ser medios disponibles en asuntos de seguridad; satisfacer las necesidades de seguridad para enfrentar con éxito los conflictos y desastres, cuando los requerimientos para afrontarlos sean de tal magnitud que sobrepasen la capacidad de dicho sistema, y , por lo tanto, requieran de un mayor empleo de los recursos y finalmente garantizar el uso de recursos necesarios para la atención de una emergencia”<sup>36</sup>.

## **27. Fundamentos de la movilización**

“La responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la seguridad nacional; la carencia o insuficiencia de recursos, así como la dificultad para su obtención vía presupuesto fiscal, ante la inminencia de un conflicto o la ocurrencia de desastres; y el elevado costo de mantener en forma permanente una capacidad de recursos requerida, en relación a las amenazas percibidas”<sup>37</sup>.

---

<sup>34</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>35</sup> Ley No. 28478. *Ob. cit.*

<sup>36</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>37</sup> *Ibid.*





## 28. Guerra

“Es la forma de conflicto sociopolítico más grave entre dos o más grupos humanos, es quizá la más vieja de las relaciones internacionales; supone el enfrentamiento organizado de grupos humanos armados, con el propósito de controlar recursos naturales o humanos, o el desarme, sometimiento y en su caso destrucción del enemigo, y se producen por múltiples causas, entre las que suelen estar el mantenimiento o el cambio de relaciones de poder, dirimir disputas económicas o territoriales.

Según Sun Tzu: “La guerra es el mayor conflicto de Estado, la base de la vida y la muerte, el Tao de la supervivencia y la extinción”; Según Karl von Clausewitz es "la continuación de la política por otros medios"; en Ciencia Política y Relaciones Internacionales la guerra es “un instrumento político, al servicio de un Estado u otra organización con fines políticos”. Según Richard Holmes la guerra es “una experiencia universal que comparten todos los países y todas las culturas”; Bretano y Alberto Sorel escribieron: “La guerra es un acto político por el cual varios Estados, no pudiendo conciliar lo que creen son sus deberes, sus derechos o sus intereses, recurren a la fuerza armada para que esta decida cuál de entre ellos, siendo más fuerte, podrá en razón de la fuerza, imponer su voluntad a los demás”. El instituto de investigación de la Paz Internacional de Suecia, define la guerra como “todo aquel conflicto armado que cumple dos requisitos: enfrentar al menos una fuerza militar, ya sea contra otro u otros ejércitos o contra una fuerza insurgente y haber muerto mil o más personas”<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Diccionario Enciclopédico Hispano-americano. Barcelona. 1887-90, Montaner i Simón Editores. Tomo 11. páginas 1064-65-66.



## 29. Instalaciones

“En la movilización son utilizables las plantas de abastecimiento de combustible, bombas de combustible y lubricantes, mercados y supermercados, fábricas de prendas de vestir, fábricas de toldos, carpas, fábricas de alimentos envasados, fábricas de calzados, fábricas de frazadas, cementerios, locales comerciales y toda aquella instalación pública o privada que sea necesaria para apoyar la movilización”<sup>39</sup>.

## 30. Inteligencia

“Es el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”<sup>40</sup>.

“Es la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación o Estado”<sup>41</sup>.

“Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. Procesar la información recolectada, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país”<sup>42</sup>.

“La Inteligencia como actividad es el conocimiento anticipado logrado a través del procesamiento de las informaciones. La difusión de la Inteligencia debe ser oportuna

---

<sup>39</sup> Decreto Ley 28101. *Ob. cit.*

<sup>40</sup> Ley 19.974, *Ob. cit.*

<sup>41</sup> Ley 25.520 *Ob. cit.*

<sup>42</sup> Ley de Seguridad Nacional, México.



para contribuir a la toma de decisiones y así poder alcanzar objetivos de seguridad y bienestar”<sup>43</sup>.

### **31. Inteligencia estratégica**

“Es aquella inteligencia que se requiere en los órganos y organismos de nivel estratégico del Sistema de Defensa Nacional para la concepción y actualización del proceso de la política nacional y para la concepción, planeamiento, preparación y ejecución del Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional”<sup>44</sup>.

### **32. Inteligencia táctica u operacional**

“Es la requerida por los mandos para el planeamiento y dirección de las operaciones de combate: Establecer posibilidades operativas o tácticas según corresponda, determinando características, limitaciones y vulnerabilidades del enemigo. Proporcionar los antecedentes necesarios para realizar operaciones de Inteligencia en apoyo a la Conducción Operativa o Táctica”<sup>45</sup>.

### **33. Intervención**

“Medida de carácter temporal impuesta por el Gobierno para administrar mediante la autoridad competente los bienes y servicios, que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización”<sup>46</sup>.

### **34. Libro Blanco**

“Es la explicitación de la política de defensa de un país. En él se señala con transparencia qué política de defensa se tiene, y qué medios se piensa emplear para

---

<sup>43</sup> Ley 27.479 del Sistema de Inteligencia Nacional, Perú.

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> Ley No. 28101. Ley de Movilización Nacional. Perú.



alcanzarla. Uno de esos medios es la Fuerza Armada. En el Libro Blanco se explicitan las misiones que se encomiendan a esta Fuerza Armada, sus características, el nivel de fuerza que posee y el nivel que se espera alcanzar a futuro para cumplir con las misiones encomendadas. Asimismo, se explicita su organización interna y su despliegue”<sup>47</sup>.

### **35. Libro de la defensa nacional de la República de Guatemala**

“Permite hoy por hoy a sus lectores en general visualizar la temática de la defensa, con una integración de ideas y conceptos de fácil comprensión, con el objetivo de desarrollar una Conciencia Nacional en forma individual y colectiva de la responsabilidad que conlleva el resguardo de la Nación y sus intereses”<sup>48</sup>.

### **36. Logística militar**

“Es la parte del arte de la guerra, que consiste en el arte práctico de mover los ejércitos, los pormenores materiales de las marchas y formaciones y el establecimiento de los campamentos y acantonamientos sin atrincherar, en una palabra, la ejecución de las combinaciones de la estrategia y la táctica”<sup>49</sup>.

### **37. Movilización**

“Es el proceso permanente, dinámico e integral planeado y dirigido por el Gobierno, que busca concebir las acciones relativas a la obtención, preparación y asignación de recursos y medios para hacer frente con éxito a las amenazas que el país encara en determinadas circunstancias.

---

<sup>47</sup> Almirante, José. *Ob. cit.*

<sup>48</sup> Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional. Versión electrónica. 2004.

<sup>49</sup> Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Barcelona, 1887-90. Montaner i Simón editores. Tomo 11,



Se define bajo este término a las acciones que emprende el Estado, bajo el mando y responsabilidad del presidente de la República, disponiendo de los recursos humanos y materiales de la nación en forma parcial o total, para hacer frente a contingencias que generen crisis, calamidad o estado de guerra.

Para ello, inicialmente se considera una etapa preparatoria por medio de la planificación y alistamiento de los recursos, actividad a cargo del Estado Mayor de la Defensa Nacional por intermedio del Comando de Reservas Militares de la República, el cual tiene la misión de organizar y entrenar la reserva disponible en todo el territorio nacional, además de llevar a cabo la movilización.

La movilización, en sí, materializa lo planificado e incorpora los recursos económicos del país en apoyo de las fuerzas permanentes incluyendo, de ser necesario, los recursos humanos que constituyen la Reserva de Personal.

Finalmente, al concluir la situación contingente, se realiza la desactivación del aparato movilizado, por medio del Plan de Desmovilización”<sup>50</sup>.

### **38. Movilización militar**

“La movilización militar total o parcial es el conjunto de operaciones y acciones destinadas a organizar y desplegar el potencial militar para transformarlo en poder operativo de la Fuerza Armada Nacional”<sup>51</sup>.

### **39. Movilización nacional parcial**

“La movilización parcial afecta solo a parte del territorio y de las actividades de la nación”<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>51</sup> Manual de Movilización Militar. Centro de Estudios Militares. Ejército de Guatemala. 1991.

<sup>52</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*



#### **40. Movilización nacional total**

“Movilización total es aquella que afecta a todo el territorio y a las actividades de la nación”<sup>53</sup>.

#### **41. Objetivos nacionales**

“Son los enunciados que contemplan la finalidad hacia la cual se dirige el esfuerzo y los recursos de la nación, y que encierran los valores o propósitos fundamentales que pretende alcanzar o mantener, por considerarlos esenciales para el desarrollo y la convivencia libre y pacífica, dentro de un orden constitucional, para regir la coexistencia social y política de los integrantes del Estado”<sup>54</sup>.

#### **42. Objetivos nacionales actuales**

“Cuando las capacidades del poder nacional no son suficientes para alcanzar los Objetivos Nacionales Permanentes, es necesario un esfuerzo para lograrlos por etapas, estos cobran importancia y se constituyen en los objetivos nacionales actuales. Estos objetivos se refieren exclusivamente a los antagonismos que se identifican, sea en el campo interno o internacional, sea en el frente de la seguridad o del desarrollo, como factores contrarios a la consecución y salvaguarda de los referidos Objetivos Nacionales Permanentes”<sup>55</sup>.

#### **43. Objetivos nacionales permanentes**

“Comprende aquellos que son alcanzables y buscan las aspiraciones fundamentales de independencia, soberanía, integridad territorial, progreso intercultural y material, bien común y preservación de los valores de la sociedad. De los objetivos

---

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala. *Ob. cit.*

<sup>55</sup> *Ibid.*



permanentes surge la necesidad de una política de Estado que reconozca escenarios críticos vinculados con la defensa nacional”<sup>56</sup>.

#### **44. Plan estratégico de seguridad**

“Determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la nación. Contiene la misión, las acciones claves, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, con base en la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y a la Agenda de Riesgos y Amenazas”<sup>57</sup>.

#### **45. Poder nacional**

“Es la capacidad actual que tiene el Estado, resultado de la integración de todos los recursos de disponibilidad inmediata, tangible e intangible que pueden aplicar en un momento determinado para imponer su voluntad y lograr sus fines en el ámbito interno y externo, pese a los obstáculos de diversa índole que se interpongan”<sup>58</sup>.

#### **46. Política de defensa**

“Conjunto de directrices que tienden a la preservación del Estado e interpretan los intereses y objetivos nacionales plasmados en la Constitución Política de la República, en el contexto de la seguridad nacional, emprendiendo acciones, así como asignando los recursos necesarios para la consecución de tales objetivos y previendo las amenazas que pueda enfrentar el Estado”<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> Decreto 18-2008. Ley Marco de Seguridad Nacional. Guatemala.

<sup>58</sup> Ley N° 28478. *Ob. cit.*

<sup>59</sup> *Ibid.*



#### **47. Política de defensa nacional**

“Es el resultado de un proceso amplio de participación, cuyo contenido se sustenta en el aporte multisectorial, tomando en cuenta nuestra realidad, como una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, y se inscribe en la dinámica de democratización que enfatiza la relación Estado-sociedad, la cual se basa en discusiones orientadas a la construcción del consenso, transparentando los aspectos de organización, conducción y financiamiento de la defensa, para lograr la adhesión ciudadana”<sup>60</sup>.

#### **48. Política nacional de seguridad**

“Es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado democrático”<sup>61</sup>.

#### **49. Potencial humano**

“En la movilización comprende a todos los varones y mujeres mayores de edad domiciliados en el país o el extranjero; los extranjeros domiciliados en el país, con las excepciones establecidas por la Ley”<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> Decreto 18-2008. *Ob. cit.*

<sup>62</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*





## 50. Potencial nacional

“Es la totalidad de los recursos tangibles e intangibles de disponibilidad mediata que en determinado momento existen en la realidad nacional, en situación latente y que son susceptibles de aprovechamiento por el Estado, para la consecución de sus fines, mediante su incorporación al poder nacional. La transformación de este potencial que se convierte en poder nacional configura el desarrollo nacional”<sup>63</sup>.

## 51. Preparación de la movilización nacional:

“Esta se realiza en estado de normalidad constitucional, mediante la planificación y el alistamiento de los potenciales humanos, materiales e industriales del país”<sup>64</sup>.

## 52. Recursos de la movilización

“Los recursos objeto de movilización, están constituidos por el potencial humano y recursos materiales (naturales, renovables y no renovables), así como los recursos económicos que existen en el país o los que están fuera de él, cuando la situación del país, legalmente amerite disponer de ellos; asimismo, son recursos movilizables los servicios públicos esenciales y no esenciales sean de propiedad pública o privada, las donaciones, contribuciones y aportes de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras”<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Ley N° 28478. *Ob. cit.*

<sup>64</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>65</sup> *Ibid.*



### **53. Recursos materiales y bienes**

“Para una movilización comprende los recursos naturales renovables y no renovables, los bienes muebles e inmuebles; los recursos tecnológicos; los recursos económicos y financieros”<sup>66</sup>.

### **54. Requisición**

“Medida de carácter temporal impuesta por el Gobierno, para embargar un bien y ponerla a disposición de la autoridad competente”<sup>67</sup>.

### **55. Reserva disponible militar**

“Comprende a los ciudadanos guatemaltecos que hubieren prestado su Servicio Militar en la Fuerza Permanente y haya cumplido treinta (30) años de edad; a los ciudadanos de dieciocho (18) años a treinta (30) años de edad que hayan recibido o se encuentren recibiendo entrenamiento en las Unidades de Reservas Militares”<sup>68</sup>.

### **56. Reserva movilizable militar**

“Comprende a los ciudadanos guatemaltecos de treinta (30) a cincuenta y cinco (55) años que hubieren prestado Servicio Militar obligatorio en la fuerza permanente o terminado su entrenamiento en las Unidades de Reservas Militares”<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Decreto 72-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

<sup>69</sup> *Ibid.*



## **57. Reserva territorial militar**

“Comprende a los ciudadanos guatemaltecos de dieciocho (18) años a cincuenta y cinco (55) años de edad no contemplados en la Reserva Disponible ni en la Reserva Movilizable”<sup>70</sup>.

## **58. Restricciones y prohibiciones**

“Los Estados normalmente adoptan medidas durante la movilización, mismas que preferentemente no contravengan su Constitución y demás legislación interna, así como tratados convenios y pactos internacionales a los cuales se encuentren afectos, pero dentro de las restricciones y prohibiciones más comunes que se imponen están las siguientes:

**58.1.** El Estado puede establecer temporalmente restricciones y prohibiciones en la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes y servicios.

**58.2.** Las restricciones anteriores deben estar contempladas en el Planeamiento de la Movilización Nacional.

**58.3.** Las acciones de prohibición y restricciones, deberán ser aprobadas por el más alto nivel de decisión política”<sup>71</sup>.

## **59. Seguridad de la población**

“Está referida a la protección de la colectividad de situaciones que amenacen o atenten contra su libertad, seguridad o bienestar”<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> *Ibid.*

<sup>71</sup> Ley N° 28101. *Ob. cit.*

<sup>72</sup> Decreto 18-2008. *Ob. cit.*



## 60. Seguridad de las libertades

“Su fin es garantizar el cumplimiento de las libertades internas y externas, a las que se tiene derecho por mandato constitucional”<sup>73</sup>.

## 61. Seguridad democrática

“Es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que le permita a la persona su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”<sup>74</sup>.

## 62. Seguridad externa

“Está referida a elementos políticos-militares, es un complemento de la seguridad nacional y tiene que ver con la forma en que cada nación concibe la seguridad de su territorio”<sup>75</sup>.

## 63. Seguridad interna

“Está referida al conjunto de presiones de orden interno que atenten contra el logro de los objetivos nacionales, en todo lo que se refiere al ámbito territorial. Estas presiones pueden ser: individuales, públicas, industrial y empresarial. La seguridad interna comprende el conjunto de medidas y acciones que son tomadas por el Poder Nacional para afrontar, en las fronteras nacionales, las agresiones o presiones por parte de otros sujetos o países”<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> Decreto 18-2008. *Ob. cit.*

<sup>75</sup> Decreto Presidencial No. 1.557. “Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres”. República Bolivariana de Venezuela.

<sup>76</sup> *Ibid.*



#### **64. Seguridad nacional**

“Está referida a las manifestaciones externas, que los sujetos integrantes de la nación pueden percibir, y que se manifiesta en la sensación de tranquilidad o de inseguridad de los ciudadanos, ya que depende de la percepción por parte de la ciudadanía de la sensación de paz, peligro o amenaza para con la nación, y por ende para con la seguridad de sus ciudadanos. La misma es parte inherente de la política de la nación y está directamente vinculada con el Poder Nacional, el cual le proporciona los medios para que se pueda llevar a cabalidad. Esta definición puede resumirse así: “Situación, estado o condición que se configura por medio de la garantización, goce y ejercicio efectivo de los derechos en los diversos ámbitos de la vida nacional: social, económico, cultural, político, militar, entre otros, por parte de la población, la sociedad y demás entes que conforman el Estado”<sup>77</sup>.

#### **65. Seguridad territorial**

“Su fin es la preservación del territorio nacional, de la ocupación, tránsito o invasión ilegal de otras personas o naciones que no estén debidamente autorizados para ingresar al país”<sup>78</sup>.

#### **66. Servicio cívico**

“Para contribuir al desarrollo y a la defensa del Estado, todo ciudadano guatemalteco tiene el derecho y el deber de prestar al país el Servicio cívico, en forma personal y por el tiempo que determina la Ley de Servicio Cívico.

---

<sup>77</sup> *Ibid.*

<sup>78</sup> *Ibid.*



Para la prestación de este servicio el ciudadano puede optar por el servicio cívico social y servicio cívico militar, considerados ambos en el artículo 135 constitucional, entre los deberes y derechos cívicos y políticos de los guatemaltecos.

Este servicio se sustenta en principios que priorizan la observancia de los derechos humanos, basándose en la universalidad e igualdad, de todos los guatemaltecos y guatemaltecas, con el reconocimiento y respeto del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe que caracteriza a la nación, en consonancia y armonía con las modalidades de organización de las comunidades, respetando sus formas de convivencia”<sup>79</sup>.

#### **67. Servicio militar**

“El servicio militar en la fuerza permanente y en las reservas militares se prestará en los diferentes comandos, servicios y dependencias militares, como lo dispone la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y los reglamentos militares”<sup>80</sup>.

#### **68. Servicio social**

“Es la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar a favor del país, por intermedio de las instituciones del Estado, entidades autónomas o descentralizadas, organizaciones no gubernamentales, entidades educativas, cívicas y religiosas, que para el efecto autorice la Junta Nacional del Servicio Cívico.

El Servicio Social desarrollará programas, proyectos y servicios de beneficio colectivo y asistencia a la comunidad. No podrá disponerse la realización del servicio social en

---

<sup>79</sup> Libro Blanco de Defensa. Guatemala. *Ob. cit.*

<sup>80</sup> Decreto 20-2003. Ley del Servicio Cívico. Guatemala.



dependencias militares, ni bajo la autoridad de personas sometidas a disciplina militar”<sup>81</sup>.

## **69. Servicios:**

En la movilización están considerados los servicios públicos esenciales y no esenciales que desarrolla la Administración Pública y privada.

## **70. Táctica militar**

Es la parte de la estrategia militar que trata sobre el empleo de los medios de acción en la coronación de una campaña o la derrota del enemigo; se refiere a la actuación de los mandos y sus tropas en relación con el enemigo existente y con las misiones a su cargo; por tanto, conduce y guía la táctica las operaciones de los ejércitos o de una parte de ellos. Cuando llega el momento del choque o enfrentamiento bélico, lo que la estrategia militar concibe, la táctica militar lo prosigue y pone en práctica.

## **71. Transferencia**

“La transferencia de bienes y servicios con fines de movilización, tiene carácter temporal y se realiza previo empadronamiento por la autoridad competente. Puede ser por concertación, cuando media acuerdo entre los propietarios de los bienes y servicios y la autoridad competente; o voluntaria, cuando por propia iniciativa los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad para los bienes de movilización, para una vez finalizada esta, los bienes vuelvan nuevamente a la esfera del poder del propietario”<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> Ley No. 28101. *Ob. cit.*